

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. VEINTE Y TRES**

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 20 DE DICIEMBRE DE 1988
(VESPERTINA)

SUMARIO:**CAPITULO:**

- I.- Comisión General, para recibir a una delegación de la Provincia de Esmeraldas y a los señores - médicos rurales.
- II.- Instalación de la Sesión.
- III.- Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Urgente en materia económica y del Informe de la Comisión Legislativa de Presupuesto.
- IV.- Clausura de la Sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y TRES

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 20 DE DICIEMBRE DE 1988

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

I.- Comisión General, para recibir a una delegación de la Provincia de Esmeraldas y a los señores <u>médicos</u> rurales.	
II.- Instalación de la Sesión.	12
III.- Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Urgente en materia económica y del Informe de la Comisión Legislativa de -- Presupuesto.	
Intervenciones de los honorables:	
Dahik Garzozí:	12-13-14-18-19 22-30-45-48-49 53-55-58-59-60 63-66-71-78-80 86-88-91-92-93 97-98-100-106.
García García:	14-102.
Medina López:	15-21-28-48-53 55-80-82-84-86 91-100-102.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y TRES

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 20 DE DICIEMBRE DE 1988

INDICE:

<u>CAPITULO:</u>	<u>PAGINA:</u>
Intervenciones de los honorables:	
Aspiazu Seminario:	15-16-17-19-41.
Rodríguez Vicens:	17
Alvarez Grau:	17-19-21-30-35-37-43 60-70-77-79-92-97-99
Palacios Palacios:	20.
Solines Coronel:	21-23-41-54-58-59-60 62-66-73-80-82-89-94 97.
Célleri Cedeño:	22-32-44-71-101.
Rivadeneira Játiva:	24-44-45-46-50-68-82 83-87.
Vallejo López:	25-55-68-76-95.
Maugé Mosquera:	27-31-32.
Carrasco Zamora:	27.
Chamorro Jaramillo:	28.
Cardenas Espinoza:	29.
Moreno Quezada:	38-39-103.
Gagliardo Valarezo:	39-40-51.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y TRES

Sesión DE PLENARIO DE LAS COMISIONES fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 1988

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

Chavez Alvarez:

46-51-63-65-79.

Mosquera Cornejo:

75.

Chiriboga Mosquera:

81-104-105.

Intervención del economista San
doval, delegado del Ministerio
de Finanzas o Ejecutivo:

52-53-58-63-79-80-84.

IV.- Clausura de la Sesión. 107

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 18h20.

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Alberto Soto, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes señores honorables legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL
Y PENAL

H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. MARCO LOOR CAMPOSANO
H. ELOY MUECKAY BASURTO
H. LUIS PALADINES RAMIREZ

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECO
NOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL

H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. FACUNDO FLORES LOPEZ
H. JAIME ASPIAZU SEMINARIO
H. JOSE UGARTE AGUILAR

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL
Y SOCIAL

H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. VLADIMIRO ALVAREZ GRAU
H. JUAN CARDENAS ESPINOZA
H. HERNAN RIVADENEIRA JATIVA

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBU
TARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRE
SUPUESTO

H. ALBERTO DAHIK GARZOZI
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tener un máximo de quince minutos y luego nos dedicamos al trabajo de la sesión. Ruego hacerlos pasar a los señores, y a los diputados que me han pedido esta Comisión General. Les ruego, aquí se respeta al Congreso Nacional, de tal manera que no admitiremos desmanes. Sí, Diputado Cocíos.

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Le quiero rogar que de la misma manera que como se va a recibir a los señores de Esmeraldas que tienen un serio problema, que tiene que conocer el Congreso, y ante la presencia también de los señores mé

dicos que tienen un problema, que así mismo es de carácter nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- También les vamos a recibir, señor Diputado.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Le ruego se sirva señalar, para que les recibamos a una comisión de los médicos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quince minutos a una parte y quince minutos a la otra parte. Vamos a recibir en Comisión General a una delegación de la Provincia de Esmeraldas, y voy a conceder la palabra al señor Angel Dalmiro Cortéz, para que haga su exposición. Tiene la palabra el señor Cortéz.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR ANGEL DALMIRO CORTEZ.- Excelentísimo señor Presidente, del Honorable Congreso Nacional, honorables legisladores que representan al pueblo ecuatoriano, hermanos esmeraldeños. Señor Presidente: estamos aquí, para expresar nuestro desacuerdo al presentarse un proyecto de decreto, sustitutivo al Decreto ciento sesenta y dos que crea rentas para la Provincia de Esmeraldas y Napo. Aquel Proyecto de Decreto ciento sesenta y dos se notario en las calles de Esmeraldas y la Provincia de Napo, peleando heroicamente en mil novecientos ochenta y cuatro, en razón que el petróleo para el Napo se lo entrega al extranjero, por Esmeraldas. Esmeraldas, una Provincia que a través de la historia ha entregado recursos naturales al erario nacional, nada ha recibido, siempre ha sido marginada, ha entregado de su tierra: el caucho, la tagua, el banano, el café, el cacao, y siempre ha estado al margen de sus legítimos derechos. Por eso, señor Presidente y señores legisladores, nuevo día en las calles, el pueblo de Esmeraldas, protestando por esa medida pretendida que se cursa en el Congreso un proyecto que lesiona sus caros intereses. Nosotros consideramos, que en el Congreso hay sensibilidad y que forman ese núcleo de hombres que saben amar a la Patria y que saben respetar lo que le corresponde a un pueblo que ha entregado su existencia por mucho tiempo al servicio del erario nacional, y no sólo aquello, sino que el heroísmo de sus hombres, siempre ha estado presente para defender la dignidad de la Patria, por eso, señores legisladores, señor Presidente, queremos pedir a nombre del pueblo de Esmeraldas, muy comedidamente, que dicho decreto no sea conocido y creo por derecho y por justicia se reconozca el Decreto ciento sesenta y dos, porque sería la única forma de que haya paz en Esmeraldas, de que haya tranquilidad en Esmeraldas, de que haya una navidad feliz para los niños, porque de otra manera en navidad, hoy navidad incierta, hoy navidad sin pan, hoy navidad sin justicia, y los esmeraldeños no creemos que los padres de la Patria puedan llegar a ese extremo. Por eso honorables legisladores, señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, respetuosamente, como hombre del pueblo que me ha tocado en esta vez y por primera vez en la historia de Esmeraldas, comandar el movimiento del pueblo que se levanta heroico para defender sus derechos, estoy solicitando el pedi

do de mi pueblo, que es Esmeraldas. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, el señor profesor Antonio Guerrero

INTERVENCION DEL SEÑOR ANTONIO GUERRERO.- Señor Presidente del Congreso Nacional, doctor Wilfrido Lucero, honorables diputados: Estuvimos aquí en - septiembre del ochenta y seis, reclamando con justicia la aplicación del - Decreto ciento sesenta y dos, logrado en el paro de marzo del ochenta y cuatro. Lo hemos hecho así, y hoy en navidad estamos en paro, las fuerzas vivas de la Provincia de Esmeraldas, con el respaldo del Consejo Provincial, de - los concejos cantonales, organizaciones de salud, de educación, etcétera, porque consideramos que es urgente que a esta provincia, que como se ha dicho se inició con ella el pago de la deuda externa, cien mil cuabras del Pailón, cien mil cuabras de Atacames, el pago de la deuda externa. Y que luego hemos entregado oro, tagua, banano, y ahora somos un puerto exportador de petróleo y centro de refinación del crudo; y el desequilibrio social que ello provoca ha generado falta de fuentes de trabajo, falta de servicios básicos, y en - fin la situación de las grandes, mejor dicho de la gran mayoría de las pro - vincias pequeñas del Ecuador. Señor Presidente, no venimos en esta ocasión a hacer un discurso onomatopéyico, un discurso lírico , sino que es sobre la base del justo derecho de la Provincia de Esmeraldas y también del Napo, a proponer muy respetuosamente a este Plenario, que se nos ayude a poner en vi - gencia el justo derecho de esta provincia a avanzar por el camino de su pro - greso.¿ De qué manera fue aprobado el Decreto ciento sesenta y dos ?, ese - Decreto ciento sesenta y dos, sin embargo, por regulaciones de la Junta Mon - etaria y por el hecho de que violentando la ley, el Banco Central, pretendien - do interpretar la ley, ha venido siendo impedido a su ejecución, no han sido entregados sus fondos a la Provincia de Esmeraldas, a sus organismos secciona - les, debido a ello, el Tribunal de Garantías Constitucionales, emitió la pre - sente resolución; no leo el considerando, abro comillas; " Observar la reso - lución 36686 dictada por la Junta Monetaria en once de Agosto - del ochenta y seis, en cuanto privó a la Provincia de Napo y Es - meraldas, de la participación a que le dá derecho la Ley número ciento sesenta y dos, del veinte y siete de abril, de mil nove - cientos ochenta y cuatro". El Tribunal de Garantías concluye en esta resolución: " Siento por tal que el texto de la Resolución que antecede, fue aprobada por el Tribuna de Garantías Constitu - cionales en sesión del día miercoles nueve de marzo de mil nove - cientos ochenta y ocho, en aplicación del Artículo veintiuno del Reglamento del Organismo, el asunto fue declarado urgente. Se no - tifique con el contenido de la presente Resolución, a los señores miembros de la Junta Monetaria, y hágaselo saber al señor Superin -

tendente de Bancos". Esta Resolución contempla lo siguiente: "Se le concede, diez días de plazo a fin de que arbitre las medidas conducentes a eliminar las inconstitucionalidades que dicha regulación ha incurrido y hacer efectiva la participación a que dichas provincias tienen derecho". Esta Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, simplemente es una información para este altísimo organismo de nuestra República; sin embargo posteriormente se presenta una Resolución interpretativa que a nuestro modo de ver presentada el tres de mayo de mil novecientos ochenta y, perdón, presentada posteriormente, el tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada la Resolución ciento sesenta y dos; posteriormente a ello se presenta la Resolución interpretativa, firmada por algunos diputados, el que hace referencia a esta Ley ciento sesenta y dos. En dicha Resolución interpretativa, se afecta a los intereses de la Provincia de Esmeraldas, desde el siguiente punto de vista, permítaseme leer el aspecto referente a la ley: " Las divisas, la cotización entre el precio oficial de compra y venta de las divisas del Banco Central, serán entregadas a la Provincia de Esmeraldas. La Ley ciento sesenta y dos establece, -lamentablemente - la copia no está muy clara- que tiene que entregarse a través del Decreto ley legislativo ciento sesenta y dos, a la Provincia de Esmeraldas y también a la de Napo, basado en el diferencial cambiario, las rentas que le corresponden para atender este desequilibrio social". Sin embargo en la Resolución interpretativa, se dice lo siguiente: " El diferencial cambiario del mercado de intervención, era de cero punto cuatro por ciento de la cotización de venta de las divisas"; el cero punto cuatro por ciento de la cotización de venta de las divisas, y la Ley ciento sesenta y dos son las que motivan nuestra presencia en el Plenario. De acuerdo con la ley ciento sesenta y dos y de conformidad con el diferencial cambiario actual, de cuarenta y tres punto veinticinco, le correspondería recibir a nuestra provincia y también a la del Napo, seis mil ochocientos cincuenta y siete millones de sucres; que para el consejo provincial tres mil cuatrocientos veintitrés millones; y, para los concejos cantonales, seiscientos ochenta y cinco millones, respectivamente. De acuerdo con la Resolución interpretativa, se señala que el cero punto cuatro por ciento del precio de venta de las divisas, tomando en consideración que en

la actualidad, hay doscientos cuarenta mil millones de sucres, destinados al servicio del pago de la deuda externa, serían cuatrocientos cincuenta y cuatro punto doce, que tomando en consideración el servicio de la deuda externa en dólares y multiplicado por cero punto cuatro, nos daría la cantidad de quinientos veintiocho millones cuatrocientos veinticinco mil sucres en total para Esmeraldas, desglosado de la siguiente, y multiplicado por uno punto ocho, dan novecientos cincuenta y nueve millones seis cientos diecinueve mil, y para el consejo provincial cuatrocientos sesenta y nueve millones, para el consejo provincial desglosado de la siguiente manera: doscientos treinta y nueve millones novecientos cuatro mil, novecientos cincuenta y, para cada uno de los concejos cantonales, cuarenta y siete millones. Tanta diferencia entre la Ley ciento sesenta y dos y la Resolución que pretende interpretar esta ley; de tres mil millones de sucres a doscientos treinta y nueve millones de sucres, es realmente honrosa a la Provincia de Esmeraldas; sabemos que el país está en crisis, se ha hablado de esa crisis, pero también es cierto que nuestra provincia y nuestro pueblo tienen derecho a su progreso. La Resolución interpretativa no lo es tal, es prácticamente una reforma a la ley y no puede tener el carácter de tal. Le hemos solicitado a nuestros diputados provinciales que retiren ese proyecto de Resolución interpretativa, y se dé paso a la vigencia de la Ley ciento sesenta y dos, conforme lo señala el Tribunal de Garantías Constitucionales. No somos precisamente economistas nuestros asesores económicos, las personas que entienden de mejor manera este problema, de un examen suscito de esta ley y de la Resolución interpretativa, es la que plantea a ustedes la solicitud de que no sea considerada en este Plenario esa Resolución interpretativa, porque recortan nuestras rentas, cerca de dos mil quinientos millones de sucres, para la Provincia de Esmeraldas, cerca de cinco mil millones de sucres. Esta Resolución interpretativa o no debe ser considerada, respetando la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales o debe ser rechazada por el Plenario. Esta es nuestra solicitud, quizá podríamos hacer nosotros una exposición, mucho más amplia de orden lírico, señalando la grave situación que atraviesa Esmeraldas en materia de salud, de educación, de vialidad, etcétera, cuál es la situación del pueblo ecuatoriano, pero no queremos hacerlo, queremos remitirnos específicamente a la encomienda de las fuerzas vivas de -

Esmeraldas, una de cuyas delegaciones está aquí, y que testimonia que luego de haber examinado a cabalidad este proyecto, lo único que queremos es el respeto de lo que existe, no queremos más rentas, queremos que se ponga en vigencia la Ley ciento sesenta y dos, no queremos más dinero, simplemente que se respete lo conquistado en el paro de marzo del ochenta y cuatro, no queremos otra cosa, sino que esas rentas sirvan para que a través de los organismos seccionales, a través de las instituciones que les corresponde hacerlo, se den solución a los problemas vitales de una provincia que lo ha dado todo a la República del Ecuador, de una provincia petrolera, cuya presencia allí, ha creado contaminación ambiental y el desequilibrio del que les he hablado. Por esta razón, nuestra solicitud más sincera, más fraterna, la apelación al espíritu democrático de ustedes, para que sean testigos de lo que la tierra de Vargas Torres, de los hermanos Concha, de Vasco, del comandante Cervantes, venimos reclamando hace años; que lo hemos hecho en la dictadura militar del año setenta y seis, que lo hemos hecho en el Gobierno del doctor Hurtado en el ochenta y cuatro, que lo hemos hecho en el Gobierno del ingeniero Febres Cordero, el ochenta y seis y el ochenta y siete, y que ha motivado esta falta de paciencia nuestra ahora, precisamente en navidad de mil novecientos ochenta y ocho. Muchas gracias, señor Presidente, gracias honorables diputados, y espero que nos escuchen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una vez que ha concluido la Comisión General solicitada por los representantes de Esmeraldas, y agradeciendo su presencia en el Honorable Congreso Nacional, vamos luego de unos minutos a dar paso a otra Comisión General, señores diputados. El Congreso Nacional, les ha recibido con todo respeto, no damos respuestas inmediatas mientras no estudiemos los problemas. De tal manera que no voy a dar, ni el Congreso lo va a hacer en este momento, respuesta alguna. Vamos a recibir en Comisión General, a los señores médicos rurales. En esta Comisión General, voy a conceder la palabra al doctor Pablo Muñoz.-----

INTERVENCION DEL DOCTOR PABLO MUÑOZ.- Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, señores legisladores: La presencia en este momento de los representantes de la Federación de Profesionales que hacemos la salud rural en el país, es con el objeto de reclamar medidas justas, reivindicaciones sociales, y lo que creemos más conveniente, un aumento del Presupuesto Nacional, destinado

para la salud. Compañeros, a nombre de la Federación que agrupa a dos mil doscientos profesionales, entre odontólogos, médicos, enfermeras, obstetricas; quiero mencionar de que nos parece por demás injusta la medida que año a año se viene llevando adelante, en contra del presupuesto destinado para la salud. Si hacemos un poco de historia, en mil novecientos ochenta y siete, equivalía al diez punto uno por ciento; para mil novecientos ochenta y ocho, al ocho punto siete por ciento, y hoy se encuentra recortado al seis punto cinco. Profesionales jóvenes como somos, no vamos a permitir que ese tipo de arbitrariedades se las mantenga compañeros. Una de las aspiraciones más sentidas por todos los pueblos del mundo, es la de tener acceso a una adecuada atención de salud; más aún - cuando la Constitución del Estado garantiza el derecho del individuo a la salud y a la vida, necesitando para ello un presupuesto que se apeque a la realidad y requerimientos existentes en nuestros pobladores marginados, que por razones sociales, culturales, principalmente económicas, no tienen fácil acceso a obtener servicios de salud privadas. Sin embargo de esto, hemos hecho el análisis anteriormente mencionado, de estos recortes presupuestarios que se han venido dando, demostrando de esta manera que el sector a donde se deben orientar la mayor cantidad de recursos, en este momento se encuentra desabastecido de la atención del gobierno de turno, compañeros. Qué es lo que hemos logrado con la disminución del presupuesto, que en estos momentos se encuentren muchos de los programas que estaban destinados para una mejor cobertura de salud, sinceramente truncados, porque programas como el dengue, la malaria, el paludismo, prevención odontológica, programas de letralización, no tienen el presupuesto necesario para que se los lleve adelante. Este enfoque social lo hacemos con el objeto de que a través de los señores legisladores, tomemos un poco de conciencia de la situación que en las poblaciones rurales y urbano-marginales se esta produciendo; existe un desabastecimiento total de los medicamentos, de insumos médicos, de material de uso odontológico, cómo va a ser posible compañeros que pacientes tengan que morirsenos, porque no tenemos hilo de sutura; que enfermeras no tienen en su poder gasas, vendas, material de antiséptico para poder utilizarlos en nuestros pacientes. Y el índice de mortalidad, compañeros, quinientas madres anuales por inadecuada atención y la mortalidad infantil en el Ecuador es del sesenta y dos por mil, cuando en otros países compañeros, no llega ni siquiera a diez por mil, cómo podemos permanecer callados ante esta medida de hecho que se ha tomado a través del Congreso Nacional, el gobierno de turno, compañeros, exigimos, creemos conveniente, de que si estamos cometiendo en es

te momento un error, estamos todavía en posibilidad de enmendarlo compañeros la partida presupuestaria, todavía no ha sido totalmente aceptada, y es por eso nuestra petición, sincera y respetuosa como nos caracteriza y como lo estamos demostrando, compañeros. Con respecto a las reivindicaciones económicas, quiero aclarar, señores legisladores y personas aquí presentes, de que nuestra posición únicamente va encaminada en aquellas peticiones que las consideramos justas; y quiero aclarar, de que no estamos pidiendo alzas salariales, simplemente las bonificaciones que por ser funcionarios públicos nos corresponden; es así, como la bonificación por eficiencia administrativa que según el Artículo nueve del Reglamento Unico de Salud Rural, publicado en el Registro Oficial ochocientos cuarenta y cinco, de enero cinco, se menciona, es el que rige nuestras actividades, nos debemos a la Ley de Servicios Personales por contrato, pero en el mismo Reglamento los Artículos cincuenta y cinco, setenta y tres, setenta y cuatro, para otorgar permisos por aplicación de sanciones, se menciona que se realizarán según lo dispone el Artículo cuarenta y cuatro, letra b), Artículo ciento catorce, Artículo sesenta y uno respectivamente de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, es más, nuestro respectivo contrato en los sitios del país en donde ya se ha firmado que por cierto son pocos, en la cláusula concerniente al Régimen de Contratación reza: " los profesionales rurales que estarán sujetos a la Ley de Servicios Personales por Contrato, estarán en concordancia con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, no podemos permitir que simplemente para las sanciones seamos miembros que pertenecemos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; mientras tanto que para los beneficios económicos que por cierto son muy pocos compañeros, profesionales rurales que tenemos treinta y un mil sucres de sueldo mensual, muchos de nosotros tenemos que mantener familia, compañeros, y en este momento como lo hacemos con treinta y un mil sucres. si tenemos el criterio de la Procuraduría General del Estado, en el que nos menciona que quienes laboramos mediante la modalidad de contrato, sujeto a la Ley de Servicios Personales por Contrato, tienen la calidad de servidores públicos, y por lo tanto tienen derecho a todos los beneficios económicos contemplados en las leyes y al Reglamento General a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Si la ley nos considera servidores públicos en el más amplio sentido, cómo es posible que se nos excluya de los beneficios económicos que por ley nos corresponde compañeros?. La bonificación de aniversario del Ministerio de Salud Pública, mediante un acuerdo ministerial número setenta y ocho cero ocho , de veintiséis de agosto del ochenta y siete, una vez obtenidos los dictámenes favorables, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio diecinueve trescientos veintiuno, de dieciséis de junio del ochenta y siete, y con el respectivo acuerdo aclaratorio, establece que a par

tir del año mil novecientos ochenta y siete una bonificación equivalente a un salario mínimo vital para los empleados del Ministerio de Salud Pública con motivo de celebrarse el dieciséis de junio de cada año, el aniversario de los mismos. Si el mismo Procurador General del Estado nos considera que tenemos derecho a todos los beneficios, a los que la ley nos tiene amparados, por qué no vamos a sentirnos en capacidad de exigir que se cumpla con esta bonificación, compañeros, o estamos dando oportunidad a que en el Ministerio de Salud Pública se dé la oportunidad a profesionales de primera categoría, profesionales de segunda categoría. Tenemos iguales derechos - compañeros, igual trabajo igual remuneración, y eso es lo que ahora estamos exigiendo. Dos últimos puntos compañeros. La bonificación que se da por estímulo económico a la clase médica, de la manera más respetuosa a través - del Congreso Nacional, y tomando en cuenta de que los profesionales que hacemos salud rural, tenemos sueldos realmente muy bajos, hacemos una solicitud, la sugerencia de que se tome en cuenta de que aquel bono que reciben - los compañeros médicos, se los haga extensivo al resto de compañeros que forman parte de la Federación Nacional, creemos que esto va a estimular a que todos los compañeros se sientan un poco más ayudados en el asunto económico y de esta manera se brinden por entero en beneficio de esa sociedad, - que al momento se encuentra marginada de nuestra ayuda, ¿por qué, compañeros?, no porque nosotros no querramos, sino porque estamos esperando que - el Ministerio de Salud Pública, nos de la salida necesaria para atender la necesidad de dirigirnos nuevamente a nuestros pueblos, estamos solicitando de la manera más comedida, de la manera más respetuosa, hemos llevado marchas pacíficas todo el tiempo, tratando de que se nos de soluciones y hasta el momento, qué es lo que hemos obtenido? diálogos, simplemente diálogos, - por esa nuestra posición va a tener que cambiar, a medida de las necesidades compañeros. Compañeros, y lo último, realizamos un curso pre-rural al inicio de año, según criterio del doctor Marcelo Merlo Jaramillo, Contador General del Estado de ese entonces:" El curso denominado pre-rural, cuando éste es - realizado una vez que el profesional tenga relación laboral con el Ministerio de Salud, se debe pagar viáticos y movilización; es decir, el profesional rural debe ser declarado en comisión de servicios para realizar tareas específicas, en una localidad distinta a la de su trabajo habitual. El cómputo de los mismos deberá realizarse con sujeción a lo previsto en los Artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y treinta y siete de su Reglamento. Además, si los valores complementarios reconocidos en el Acuerdo trescientos treinta y seis, publicado en el Registro Oficial trescientos tres de junio del ochenta y siete ". Actualmente compañeros

por un curso que lo realizamos por el espacio de cuatro o cinco días, en sitios lejanos de nuestro origen, recibimos una irrisoria cantidad de dos mil sucres. Creen señores de que estamos pidiendo mucho, cuando lo único que consideramos son reivindicaciones económicas justas, y lo que es más, hemos dado un enfoque, en que el presupuesto nacional destinado para la salud, tenga que ir en aumento y por eso nos mantenemos solidarios con los señores internos rotativos que se han visto en la necesidad del día de hoy, tomar medidas de hecho para que se aumente el presupuesto destinado para la salud. Señores legisladores, con el respeto que ustedes se merecen, y anticipándoles un cordial agradecimiento a nombre de la Federación de Profesionales, quiero mencionarles de que sería muy importante de que se revea este dinero, este presupuesto destinado para la salud, si tomamos en cuenta, que salud, educación y vivienda, es primordial para el desarrollo y progreso del país, que necesitamos que ustedes nos den esa mano, que sabemos la vamos a tener compañeros, por lo tanto adelante los profesionales de salud rural, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, el doctor Carlos Figueroa.-----

INTERVENCION DEL DOCTOR CARLOS FIGUEROA.- Señor Presidente del Congreso, señores diputados de la República: Los internos rotativos de la zona uno, hemos decidido desde el día de hoy, realizar un paro de actividades, considerando que no es posible que ustedes hayan disminuido aún más esa cantidad, con la cual los hospitales y todas las unidades del Ministerio de Salud Pública no pueden funcionar. Estas unidades como había mencionado el compañero Presidente de la Federación de Profesionales de Salud Rural, están totalmente desabastecidos, nosotros creemos que la manera como venimos atendiendo -- nuestros hospitales, es un pedido adicional que los pacientes lleguen a -- nuestras unidades, nosotros permanecemos también impagos durante cinco meses y tampoco se nos ha reconocido los haberes que por leyes que se dictan en este mismo Congreso nos corresponde. Las clases médicas y paramédicas, no se han incrementado conforme aumenta la población a la que nosotros servimos, -- los internos rotativos , somos trabajadores como cualquiera de los que realizan las labores a nivel de nuestro país, pero se nos ha super explotado, se nos ha puesto jornadas laborales que ninguno de los trabajadores del país tiene, nosotros trabajamos entre ochenta a ciento treinta horas semanales, no contamos tampoco con las garantías que constitucional y legalmente, con las leyes que ustedes crean en este Congreso, como son horas extraordinarias, una alimentación adecuada, transporte, viáticos de vacaciones, ninguna de esas garantías se las da a los internos rotativos; entonces nosotros nos hemos visto en la penosa decisión de cerrar las unidades hospitalarias y el trabajo, y de ponernos en huelga indefinida a partir del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, hasta que el Congreso Nacional decida una real distribución

del presupuesto, el incremento del presupuesto para la salud en veinte por ciento; así mismo como trabajadores, nosotros tenemos pleno derecho a organizarnos y requerimos de ustedes, de las autoridades del Ministerio de Salud, que se nos reconozca y se publique en el Registro Oficial, la Asociación Nacional de Internos Rotativos. Además, en el país no existe un contrato único de trabajo para los internos rotativos, necesitamos una aprobación de este contrato de trabajo en todo el país, de uno solo para todos los internos, ya sean nuestros, del Ministerio de Salud o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Después de exponer que trabajamos durante ochenta a ciento treinta horas semanales, por demás esta decirles que el sueldo que nosotros estamos haciendo y laborando en las unidades hospitalarias. Reclamamos los beneficios de ley a los que todo trabajador tiene derecho, no a cuenta de formación académica se va a super explotar a los internos rotativos, y quiero que se oiga bien, que nosotros le significamos al Estado una disminución de egreso, le significamos ahorro, porque en el momento en que contrate a profesionales formados, tendrá que pagar no solamente más sino incluso los haberes que por ley le corresponden a esos profesionales. También estaría por demás decirles que en todo el país hay un déficit de equipamiento en las unidades de atención del Ministerio de Salud, que existen zonas, ciudades como en el Chimborazo, que hace dos semanas estuvo en paro, porque no había ni siquiera agua potable; honorables diputados, en la Provincia de El Oro dos meses el Hospital Teófilo Dávila en paro y no se soluciona. Hay algo que ustedes defienden y que nosotros pedimos, hay un postulado constitucional de medicina gratuita y ese no se está cumpliendo, nosotros creemos que si no se está cumpliendo no debe estar en esas leyes, queremos exigir también, por último el cumplimiento de la plataforma de huelga presentada por la Federación de Profesionales de Salud Rural. Honorables diputados, en nuestro país, como algunos médicos conocen y son miembros de este Congreso, cerca del setenta por ciento sufren algún grado de desnutrición y cerca también del cincuenta por ciento de nuestra población ecuatoriana, tiene algún grado de retraso mental, no queremos que ustedes sean los culpables y ahonden las diferencias sociales de nuestro país, queremos que se aumente el presupuesto para la salud, es justo y es necesario. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco la presencia de los señores dirigentes de los médicos rurales del país y voy a conceder diez minutos de receso. Ruego a los señores diputados tomar asiento para poder instalar la sesión, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala quince diputados, existe quórum para instalar el Plenario.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. ¿ Hay licencias, señor Secretario ?.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión de hoy ha formulado su solicitud de licencia el Diputado Efrén Cocíos, se ha incorporado ya su suplente el Honorable Diputado doctor Luis Paladines.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Corresponde continuar el primer debate del Proyecto de Ley Urgente en Materia Económica y del Informe de la Comisión Legislativa de Presupuesto. Corresponde tratar el Artículo número veinte, cuyo texto es el siguiente: " Reformas a la Ley de Régimen Monetario Añádese al Artículo 63, el siguiente literal: e) Conceder a través de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, líneas de crédito destinadas exclusivamente al sector informal y a la micro empresa, en los términos y condiciones que para el efecto establezca Junta Monetaria ". Hasta ahí, el Artículo 20.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, personalmente yo presenté un proyecto hace algunos meses que abría la posibilidad de que el sector informal obtenga crédito con las recuperaciones de las sucretizaciones, pero si me preocupa que en el largo plazo se vayan incluyendo en el Banco Central más instituciones, sobre todo porque la propia Superintendencia de Bancos y existen informes sobre esta materia, tiene honda preocupación por el estado de las cooperativas, porque no son instituciones financieras que están controladas bajo las reglas, bajo las leyes y bajo los mecanismos de control que sí están controladas las demás instituciones que tienen acceso al Banco Central del Ecuador. De tal manera, que si se trata o se pretende de incorporar a las cooperativas de ahorro contra las cuales no tengo nada, inclusive algunas de ellas son mucho mayores que ciertos pequeños bancos, como es el caso de la Cooperativa San Francisco de Asís, si ese es el caso, automáticamente deberían existir controles mucho más severos de los que existen en la actualidad y eso es algo que no esta contemplado en la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 21, dice: " Sustitúvase el Artículo agregado al Artículo 68 por el siguiente: Cuando un banco o institución financiera demostrare índices -

financieros que afecten su estabilidad, Junta Monetaria podrá exigir a estas instituciones el que se acoja a un programa de estabilización, dicho programa podrá abordar aspectos administrativos, financieros y de cualquier otra índole. La Junta Monetaria previo el dictamen favorable del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, autorizará la suscripción del correspondiente programa de estabilización y acordará créditos especiales en las condiciones, plazos y garantías que determine la propia Junta a efectos de que normalice la situación de dichas entidades. En el caso que algún banco o institución financiera se niegue a acogerse al requerimiento de Junta Monetaria, a implementar un programa de estabilización o que algún banco o financiera incumpla parcial o totalmente con el mencionado programa, el Banco Central podrá suspender toda operación con dicho banco o institución financiera, quedando la Superintendencia de Bancos facultada para intervenir a la mencionada institución ". Hasta ahí, el Artículo veintiuno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Los programas de estabilización ya se han venido dando y la Junta Monetaria tiene la facultad que este artículo trata de consagrar. Sin embargo me preocupa, señor Presidente, el hecho de que ahora la Junta Monetaria tiene facultades mucho mayores para hacer más blanda en el caso de los programas de ajuste, por qué razón? porque antes si bien es cierto que explícitamente no se hablaba de programa de estabilización, el hecho es que administrativamente tanto la Junta cuanto el Banco Central tenía en unión de esfuerzos con la Superintendencia de Bancos, la facultad de hacer un programa de estabilización, pero las condiciones financieras de los créditos que se otorgaban a las instituciones que se sometían a dichos programas de ajuste, están limitados por lo que dice la Ley de Régimen Monetario, en cuanto a plazos y en cuanto a tipos de interés, con esto si se le ocurre a los señores vocales de la Junta Monetaria para un banco pueden darle a veinte años plazo, con dos por ciento de interés, un crédito que hoy no se lo podrían dar y que de acuerdo a la redacción de este artículo sí se lo pueden dar. De tal manera que el suprimir las limitaciones que hoy existen y abrir la posibilidad de preventas especiales es muy peligroso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación, siguiente artículo, -

señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 22.- " Sus
titúyese el Artículo 74 por el siguiente: El Banco Central del
Ecuador presentará para conocimiento y aprobación de la Junta -
Monetaria hasta el treinta y uno de enero de cada año, el progra
ma de crédito anual; así como las revisiones que se efectúen de
acuerdo con la situación monetaria y crediticia del país, duran
te la vigencia del mismo. El programa de crédito deberá contem
plar la distribución de los diferentes tipos de crédito entre -
las distintas instituciones financieras ". Hasta ahí, el Artí
culo veinte y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, sin observa
ciones, el siguiente. Perdóne diputado, Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, este es uno de los pro
blemas más graves del sistema financiero nacional y que ha dado
lugar a muchas discusiones, aquí se establece que el programa -
crediticio contemplará la distribución de crédito entre institu
ciones financieras, con qué criterio ? quiere decir que la Junta
Monetaria y el Banco Central tienen la facultad de darle a una
institución diez veces lo que la otra en función de la proporción
de capital o no en función de la proporción de capital, debe aña
dirse algo que establezca que la distribución de crédito a las -
instituciones financieras tomará en cuenta la equidad en función
del capital y reservas de cada una de las instituciones financie
ras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, sencillamente para oponer
me a lo postulado por el Diputado Dahik y para pedir que el pro
yecto en el numeral que estamos discutiendo quede como consta en
el proyecto presentado por el Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, siguiente artícu
lo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.-" Sustitúyase el artículo a
gregado al Artículo 89 por el siguiente: No obstante en lo dis
puesto en el Artículo precedente, la Junta Monetaria para esti
mular el otorgamiento de préstamos a mediano y largo plazo po
drá determinar las operaciones activas y las correspondientes -
pasivas de los bancos, instituciones financieras y demás institu
ciones, tanto al sector público como del privado, en las que po

drá convenirse tasas de interés reajustables durante el plazo del contrato. En tales casos, la tasa de interés inicial deberá establecerse en los respectivos contratos, pero podrá ser reajustada dentro del plazo de los mismos con la periodicidad, condiciones y cupos máximos que determine la Junta Monetaria". Hasta ahí, el Artículo veinte y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración al artículo, señores diputados. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, es necesario que la comisión que va a estudiar este proyecto que estamos discutiéndolo en segundo debate, se tome en cuenta que existe una real contradicción entre el primero y segundo inciso de esta disposición, porque mientras en el primer inciso se establece de que podrán convenirse tasas de interés reajustables durante el plazo del contrato, lo que quiere decir que se establecerán las estipulaciones -- pertinentes en el contrato que se celebra entre prestatario y prestamista, en cambio en el inciso segundo de esta misma disposición el reajuste de esos intereses estaría a merced de las resoluciones de la Junta Monetaria, o se conviene entre prestatario y prestamista este reajuste de precios o en su defecto simplemente se está a lo que en materias de reajuste disponga la Junta Monetaria. No -- puedo así mismo dejar de preocuparme, señor Presidente y señores legisladores, por la incidencia que podría tener el hecho o el fenómeno de los intereses reajustables en las actividades económicas del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente y señores legisladores En este artículo empieza a tratarse un problema que es fundamental para el vivir económico futuro del Ecuador, y que yo pido a usted y a los señores legisladores, analicemos con toda serenidad y ponderación. Si algún factor limitante hay en el Ecuador para el desarrollo, es la escasez de capitales, si hay escasez de capitales, si ese es el factor limitante para el desarrollo y cederá paso a este novísimo concepto en el Ecuador, pero viejísimo de los quicuyos como Carrizosa del viejo Banco Mundial, el interés sólo puede crecer, porque si falta dinero para el desarrollo y se da paso al interés fluctuante, vamos a caotizar la economía ecuatoriana, que con grandes vicios, con grandes defectos ha funcionado por muchísimos años en base a intereses fijos para determinadas ramas de actividad, como son la agricultura, la pequeña industria

la artesanía. Estaríamos dando paso a la indecsación del becerro de oro, del capital que falta en el Ecuador y pregunto yo a este Congreso lleno de gentes de buena fe y con espíritu reformista, - por qué indecsar el becerro de oro ? qué es lo que falta y no en decsar el derecho del hombre, del trabajador, indecsamos en ese caso los sueldos, hagámosle justicia primero al trabajador y no le demos este privilegio inmerecido que va a traer en el Ecuador inclusive un vicio más, que es la presencia del capital parasitario, porque quién en su sano juicio en el Ecuador va a querer invertir en actividades de riesgo como son la agricultura, pequeña industria, artesanía, cuando con un simple depósito en polizas de acumulación, asunto que ya traté en otra oportunidad ante este Congreso, pueden sencillamente tener renta alta, fuerte, segura, sin riesgo alguno, pero a ese capital que escasea, le damos el privilegio del reajuste, a ese capital que llega poco por gotas al pequeño agricultor, al pequeño artesano, al pequeño industrial, al gran industrial y al comerciante también, a ese capital sí le damos el privilegio de ganar cada día más, porque en el Banco Central del Ecuador, a pesar de lo que dice este proyecto de ley, se está dando un caso sui géneris, de un cierre total de las operaciones para sectores de la producción, se está dando incluso y lo hemos visto en la televisión, oído en radios y leído en los diarios, que el Presidente de la Junta Monetaria dice: que él quiere una banca y un sistema financiero cada vez menos independiente del Banco Central del Ecuador, que busquen sus recursos en la calle, y con ese sólo enunciado, hoy en el Ecuador financiero se está prestando dinero al cuarenta y cinco, cuarenta y siete por ciento anticipado, la usura se está institucionalizando en el Ecuador y la usura la vamos a consagrar en homenaje al Fondo Monetario y al Banco Mundial y a la debilidad de ciertos personeros de la economía ecuatoriana, por consejos de Lombana de turno que se llama Carrizosa, la vamos a elevar a los altares a la usura.- Yo pido a esta legislatura que se llene de coraje, de serenidad y que le diga no a este acto de sumisión a los dictados del Banco Mundial y que no se diga que son palabras que suelto al viento, aquí hay hombres con quien se puede discrepar en lo político pero que se sabe que son hombres serios y que no mienten...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le quedan dos minutos, señor Diputado.----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- ... suficiente para decir que aquí hay

un hombre que ha conocido como el señor Diputado Dahik, señor Presidente, de este tipo de presiones, que no son viejas por parte del Banco Mundial y que se necesita coraje. Yo dije en una ocasión que los gobiernos en la urgencia de servir, pueden ransigir muchas veces, pero no los Congresos pueden dejarse a trasar con pretensiones de esta naturaleza que van a desnaturar el vivir del Ecuador. Con este tipo de ley, con el tipo de reformas al Código Civil, el Ecuador jamás conocerá el progreso y repito para darle gusto, señor Presidente, y someterme al tiempo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No es por darme gusto a mí, señor Diputado, sino para ceñirse al Reglamento.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.-... no le rindamos homenaje al becerro oro, pensemos en el hombre...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Ha terminado su tiempo, Diputado.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.-... Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Solamente una observación de carácter formal, señor Presidente. Que al comienzo se diga: " Sustitúyase el Artículo quince del Decreto Legislativo número doce, publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y cinco del veinte y dos de agosto del ochenta y cinco". Porque así ojalá algunos diputados lean el artículo y no den tan largos discursos innecesarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, creo que en la misma línea anterior, de la exposición que me presidió, señor Presidente. La Ley de Régimen Monetario establece justamente en el Artículo ochenta y nueve, a continuación del Artículo ochenta y nueve, una disposición en la cual se permite el interés reajutable el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero con el cual tan diligentemente colaboró el Frente Radical Alfarista, hizo esa reforma, en un agregado al Artículo ochenta y nueve, que con su venia, señor Presidente, voy a mencionar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Diputado.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Artículo 15.- " A continuación del Artículo 89, agregar el siguiente artículo: No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, - la Junta Monetaria para estimular el otorgamiento de préstamos a mediano y largo plazo, podrá determinar las operaciones activas y las correspondientes pasivas de los bancos e instituciones financieras, en las que podrá conve -

nirse tasas de interés reajutable durante el plazo del contrato. En tales casos, la tasa de de interés inicial deberá establecerse en los respectivos contratos, pero podrá ser reajutada dentro del plazo de los mismos con la periodicidad y condiciones que determine la Junta Monetaria y siempre que no exceda de la tasa máxima convencional que rija en las fechas en que se produzcan los respectivos reajustes ". Si comparamos esta disposición, señor Presidente y señores legisladores, con la que se está reformando mediante el Artículo 23, del proyecto, podremos percatarnos de que no se está introduciendo un sistema de interés reajutable de acuerdo con los intereses de Carrizosa o las recomendaciones de Carrizosa o del Fondo Monetario o de intereses extraños, sino que lo único que se está haciendo, señor Presidente, es eliminar el tope del excedente, pero el sistema del interés reajutable está en vigencia desde el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero Rivadeneira.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 24.- " Derógase el segundo inciso del Artículo 161 ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Pido la palabra, señor Presidente, porque este es un tema fundamental, agradezco las palabras del Diputado Aspiazu, aquí vamos a discrepar con el Diputado Aspiazu, a pesar de que como él dice yo soy una persona seria, él también lo es, efectivamente este es un condicionamiento del Banco Mundial para el desembolso del segundo tramo del préstamo de ajuste sectorial del sector financiero, por supuesto es muy interesante observar como ahora sí se cumple, pero yo voy a defender al artículo, no porque lo diga el Banco Mundial, pues el señor Carrizosa, efectivamente con su venia me dirijo al Diputado Aspiazu. Efectivamente Diputado, el señor Carrizosa, la señorita Katerin Sierra, el señor Pedro Veliz, todos los que han venido a negociar acá, con los cuales yo he negociado también, ahora sí, se cumple lo que dice el Fondo Monetario y el Banco Mundial. Pero por qué tiene que haber esta flexibilidad?, flexibilidad, porque no es posible que si alguien contrata un crédito a diez años plazo, y la inflación se vuelve ciento por ciento y a pactado un interés de veinte por ciento, ese privilegiado empresario al cabo del quinto año siga pagando veinte por ciento de interés y esta con lo que ha comprado los activos en base a ese crédito, está subiendo los precios al ochenta o al ochenta por ciento anual, entonces sí tenemos que hacer que pague una tasa de interés de acuerdo a la realidad económica y es exactamente lo contrario, quitarle privilegios a los empresarios que consiguen créditos subsidiados de largo plazo y que utilizan la frase famosa: "se

montaron en la inflación"; pero con respecto a lo que decía el Diputado Alvarez, si hay algo muy importante, pequeña dice la reforma, pero en qué sentido va la reforma?, en que ahora la tasa reajutable va en función de lo que diga el mercado, porque la Junta Monetaria va a ajustar y permitir que las tasas de interés de mediano y largo plazo no sean inferiores a las que se contratan en el corto plazo no sean inferiores a las que se contratan en el corto plazo y se cumplirá el vaticinio en cuanto a subida de tasas del Diputado Aspiazu, por eso, señor Presidente y señores legisladores, a mí me censuraron por violar la Constitución y hoy el Gobierno lo aplica, pero el artículo esta bien.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- " Añádase después del literal d) del Artículo 163, las siguientes disposiciones: e) Conceder cualquier tipo de sobregiro a excepción de que Junta Monetaria por unanimidad y en caso de excepción considere pertinente el concederlos;- f) Conceder ayudas, donaciones o contribuciones dirigidas a cualquier institución o persona natural, pública o privada ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Aspiazu.

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, aquí se consagra una barbaridad, el sobregiro que se da en la banca, no siempre es voluntad de un hombre, puede ser consecuencia de la voluntad de los clientes del banco que retiren masivamente, pedir que un sobregiro se apruebe por unanimidad de la Junta Monetaria, cuando hay veces que no existen ni siquiera unanimidad de miembros para las sesiones regulares, es un absurdo al máximo, yo recomendaría otro tipo de reglamentación, lo podrá conceder el Gerente General, el Gerente de la Sucursal, sujeto a la ratificación de la Junta Monetaria, que no tiene que ser unánime, porque pueden haber criterios discrepantes, pero el criterio que sólo la Junta Monetaria en un momento de crisis puede y por unanimidad, conceder un sobregiro, es un absurdo mayúsculo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, justamente para la comisión, para sugerir la eliminación del requisito de unanimidad. Señor Presidente, por lo tanto, mi observación sería suprimir donde dice " por unanimidad ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, el sobregiro de un banco en el Banco Central se produce, no se concede, yo he tenido personalmente como funcionario del Banco Central, una vez que autorizar un sobregiro en Guayaquil, porque si no había una corrida de depósitos en un banco, no se puede esperar la

reunión de la Junta Monetaria aunque no sea por unanimidad, para eso existe la discrecionalidad de quién esta administrando la cuestión pública, se puede producir un sobregiro de un banco excelentemente administrado, porque hay un rumor y se corren los depósitos y al correrse los depósitos viene un día en que además coincide una cámara de compensación negativa fuerte y el sobregiro se da, y en estas circunstancias no podría el Banco Central "conceder" entre comillas o dejar que se produzca lo que implica rebotarle los cheques al banco en la Cámara de Compensación y rebotarle los cheques al banco en la Cámara de Compensación o no entregarle dinero en caja, para que pague en ventanilla, puede generar un pánico bancario, pánico bancario que lleve a una quiebra generalizada del sistema. El señor Gerente General del Banco Central, sabrá cómo administrar el sobregiro y obtendrá de inmediato una reunión de Junta Monetaria no para aprobar lo que tuvo que producirse, sino probablemente como debe decir el artículo: "para examinando la situación si es el caso, de que el sobregiro se ha producido por razones que ameriten una intervención, intervenir el banco automáticamente luego del sobregiro y ponerlo en un plan de estabilización"; pero no condicionar jamás a que requiera una aprobación de Junta Monetaria, porque el sobregiro se produce en materia de segundos, de minutos por circunstancias que estan fuera del control del Gerente del Banco Central y de la Junta Monetaria, en muchas ocasiones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.

EL H. PALACIOS PALACIOS.- ... criterios, y especialmente el asunto del sobregiro, pero que no se sobregiren los bancos para pagar un interés del veinte y siete por ciento, y ellos para dar al cuarenta y cinco por ciento, el rato que se produzca el sobregiro tiene que cobrarle el cuarenta y cinco por ciento que están dando los recursos, a los interesados o a los clientes. Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, compartiendo con las inquietudes expresadas, yo considero que la violación o el abuso de una institución jurídica, no justifica que se llegue a extremos como en este caso, esta es una prohibición que estaríamos nosotros consagrando a los bancos, estaría prohibido hacer los sobregiros, y los sobregiros como se ha dicho y se ha analizado hoy día, no puede ser materia de una prohibición total. Por ese motivo, yo creo que debería ser el espíritu del legislador, el crear reglamentaciones más estrictas, que eviten los atropellos que se cometieron en el Gobierno pasado, pero de ninguna manera buscar esta solución que en parece demasiado drástica. Por otro lado, señor Presidente, al sacarle de este artículo, manteniéndose como una posibilidad de recurso para muy limitada y muy condicionada, ten

dría que estar en otro articulado y no en este, que se lo ha puesto como prohibición del banco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, el literal f) de esta disposición, -- que consagra otra prohibición, dice: " Que es prohibido conceder ayuda, donaciones o contribuciones dirigidas a cualquier institución o persona natural públicas o privadas, lo que si hay, es personas jurídicas que pueden ser o públicas o pueden ser privadas. Consecuentemente esta disposición en primer lugar debe suprimir la palabra " institución " y, en segundo lugar, debe decir: " a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada ". Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor - Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- " Sustitúvase el inciso primero del Artículo 168, por el siguiente: El banco, cuya posición semanal de encaje calculada conforme a lo dispuesto en el Artículo 86, mostrario de deficiencia con respecto al encaje mínimo que deba mantener, incurrirá en una multa equivalente en términos anuales, a la tasa de interés que determine la Junta Monetaria, más un recargo de mora igualmente establecido por la propia Junta, sobre el importe de la diferencia semanal. La multa será aplicada por el Superintendente de Bancos ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Tercero.- Impuestos para las Municipalidades.- Capítulo Primero.- Impuesto adicional a la renta para las Municipalidades.- Artículo 27.- " A continuación del Artículo 73, de la Ley de Impuesto a la Renta Codificada, anádase uno que diga: Artículo innumerado.- Impuesto para el Fondo de Salvamento al Patrimonio Cultural de la Ciudad de Quito. Los contribuyentes sean personas naturales, sociedades de personas o sociedades de capital, nacionales o extranjeras, cuyas rentas sean originadas en el -- Cantón Quito, pagarán el impuesto adicional del ocho por ciento sobre el valor del impuesto a la renta, causado con destino al fondo de salvamento del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Quito. Para este impuesto adicional a la renta, también regirá lo dispuesto en el Artículo 73 de esta ley. Las jefaturas provinciales de recaudaciones depositarán diariamente el fruto de la recaudación de este impuesto en el Banco Central, en una cuenta especial que se abrirá para este efecto ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, cuando se dió lectura a este proyec_

to, se hicieron algunas observaciones, yo diría más bien de carácter formal a este artículo, que no han sido recogidas por la comisión, no creo que esto haya sido materia, ni pueda ser materia de impugnación. Las observaciones planteadas, que son las siguientes, cuando dice: " Los contribuyentes, sean personas naturales, sociedades de personas o sociedades de capital ". En las observaciones se dijo que se elimine la frase, que dice: " sociedades de personas o sociedades de capital ", y que se dijera simplemente:---- " los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras "; y, luego sigue el artículo tal como está redactado, señor Presidente, primera observación. La segunda, en el párrafo siguiente, que dice: " para este impuesto adicional a la renta, también requerirá, etcétera ". No es impuesto adicional a la renta, es impuesto adicional sobre el impuesto a la renta, y eso quedó claro luego de varias intervenciones que se hicieron durante la lectura, señor Presidente. Y, la tercera observación, en el último párrafo, que dice: " las jefaturas provinciales de recaudaciones depositarán diariamente el fruto de la recaudación "; si se trata de un tributo que grava el impuesto adicional a la renta, originadas en el Cantón Quito, no puede ser las jefaturas provinciales de recaudaciones, sino únicamente la jefatura provincial de recaudaciones, que se entiende es la de Pichincha, en singular señor Presidente. Son las tres observaciones hechas en la lectura, que hay que reiterarlas a la comisión, en este primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, existen dos problemas respecto a este impuesto: el primero la técnica tributaria moderna habla de que debe existir uniformidad en todo un país respecto a un mismo impuesto, y aquí el impuesto a la renta pasa a ser más caro en Quito, en la práctica, eso es anti-técnico, motiva distorsiones económicas y que mucha gente trate de hacer figurar que su renta no se origina en la capital y pase a tratar de demostrar que se origina en otros lados y hay artificios para que esto se realice. El segundo problema, el mismo de siempre, la preasignación de recursos, quiere decir esto: que un día que la Ciudad de Quito, le falten químicos para el agua potable, no podrá de estos fondos comprar químicos para el agua potable; si hay un problema de basura no podrá utilizarse el dinero para recoger basura; si hay un problema grave de epidemia en la ciudad y el municipio quiere invertir, no puede hacerlo, porque sólo sirve para un fin, désele, si tal es el caso al municipio del dinero y sabrá el municipio cómo lo utiliza eso es lo correcto en un sistema de tributación moderna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Célleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Señor Presidente, sí, ciertamente el Diputado Dahik

en cierta forma ya estableció la primera parte de lo que yo iba a referirme al respecto, sobre de que no era conveniente establecer aquí esta preasignación, porque consideramos que en todo caso, efectivamente, si estos recursos podrían ser utilizados también en el agua potable, creemos que el Municipio de Quito tendría la suficiente capacidad para poder movilizar y atender las necesidades prioritarias del cantón, pero hay un asunto que nos preocupa a nosotros, señor Presidente, que creemos que este impuesto debería ser para todos los cantones de la República, porque lo mismo yo podría decir como Diputado del Guayas y en eso apelo a los diputados del Guayas, que también el artículo tendría que ser más o menos considerado en la siguiente redacción, pidiéndole a la comisión que recoja también, es decir un impuesto para el Fondo de Salvamento de los Patrimonios Culturales de las ciudades de Quito y Guayaquil, y que el inciso diga: " Los contribuyentes sean personas naturales, sociedades de personas o sociedades de capital, nacionales o extranjeras, cuyas rentas sean ubicadas en los cantones de Quito y Guayaquil, pagarán el impuesto adicional del ocho por ciento sobre el valor del impuesto a la renta, causado con destino al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Quito y de Guayaquil ". Porque también tenemos un patrimonio cultural en Guayaquil, señor Presidente, y también tiene patrimonio cultural la Ciudad de Cuenca, lo tiene la Ciudad de Riobamba, es decir todas las ciudades del país, con el mayor de los respetos para la Ciudad de Quito, porque si algo nos enorgullece es tener una linda capital y queremos que en todo caso, cualquier beneficio que sea para ella, bienvenido sea, queremos lo mejor para Quito, pero por favor legislemos con criterio nacional, es decir hay en verdad patrimonios culturales en Esmeraldas porque tenemos nosotros la Tolita, es decir, yo creo, señor Presidente, que este decreto, la comisión debe recoger una inquietud nacional, que este impuesto adicional sea beneficio para todos los concejos, es decir todos los concejos cantonales, de las rentas que en todo caso se debe a cada cantón. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en la primera lectura del proyecto hubo una inquietud que la compartí en este término: " entes sin personalidad jurídica " ;y por motivo de este artículo, el Diputado Alvarez Grau vuelve a presentar su inquietud en el informe aprobado por el Congreso, en donde se expidió y reformaba la Ley de Impuesto a la Renta e introducía definiciones de sujeto pasivo de obligaciones tributarias, incluyendo textualmente las asociaciones, uniones o consorcios de empresas o cualquier ente sin personalidad jurídica, esto me parece que, a lo largo de todo el proyecto de ley se presento este problema. Quisiera que de una vez por todas aclaremos y deje

mos definido esto, yo personalmente considero que esto es un absurdo jurídico, porque no puede haber un ente sujeto de obligación tributaria, que no tenga personería jurídica, ... es una unión de personas naturales, cada persona natural es la sujeta pasiva del tributo y no podría ser este ente sin personalidad jurídica, pero lamentablemente existe ya una disposición legal que prevé a estos entes y personalidades jurídicas como sujetos de tributación, yo, señor Presidente, y con el mayor respeto por motivo de que en este momento se ha sugerido que se modifique el artículo por este hecho y que esto va a ocurrir en todos los artículos ... les damos este concepto de ente sin personalidad jurídica como sujeto de tributación, entonces aceptemos todos los artículos con este criterio y si es que consideramos que no es posible desde el punto de vista técnico tributario aceptar esto tendríamos que entrar a reformar la disposición legal que creo esta ficción jurídica, que como digo esta prevista en la Ley número ochenta y dos. No sé, señor Presidente, si usted por motivo de esto permita que se discuta y se tome alguna decisión sobre este tema, para evitar que en cada articulado tengamos que sugerir lo mismo, cuando sabemos que sería impropio esa sugerencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo creo que la sugerencia es general para todos los artículos de los que tengamos que tocar en este tema, así creo que plantea el señor Diputado Solines. Diputado Rivadeneira.

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, señores diputados: este es uno de los artículos del paquetazo que nos enviara el Presidente Borja, con el cual nosotros no podemos coincidir, cualquier carga impositiva, cualquiera creación de nuevos impuestos que afecten a la mayoría de la población o a sectores definitivamente que no pueden ya con todas esas cargas que hoy tienen que soportar, nosotros lo rechazamos, señor Presidente. Por principio, en este paquete que ha sido elaborado en forma apresurada, que ha sido elaborado incluso con muchísimas fallas técnicas como aquí se ha podido observar en el debate, sin embargo en esta parte que se refiere a la creación de cargas impositivas, si se ha tenido cuidado para apuntalar políticamente a determinados grupos políticos, como el caso por ejemplo del gobierno seccional de Quito. Esta carga o este impuesto adicional del ocho por ciento, es un impuesto con dedicación indudablemente, no podemos sino observar de esta manera esta forma de legislar, se trata de entregar únicamente al salvamento del Patrimonio Cultural de Quito, olvidándonos de que existe también patrimonio cultural en otras ciudades de la República, existe también patrimonio cultural que proteger en la Ciudad de Ibarra y en muchas otras ciudades de nuestra Patria, y sin embargo nosotros dedicamos un impuesto en especial para el Municipio de Quito, esto tiene un objetivo y yo lo anuncio de clara de

finición para puntalamiento para el futuro político de determinados grupos en este país, y eso lo denunciarnos; nosotros creemos que más importante es, señor Presidente, legislar en sentido nacional, más importante es preocuparse de determinadas situaciones de calamidad que hasta hoy sufren campesinos pobres de mi provincia, de la Provincia de Imbabura, como sucede también en sectores rurales de la Provincia de Pichincha, y también de la Provincia del Napo, todavía no se logra reconstruir los efectos que causaran en viviendas de humildes moradores del último sismo y sin embargo se habla de la protección del Patrimonio Cultural de Quito. Nosotros, señor Presidente, estamos de acuerdo efectivamente en que se proteja al patrimonio cultural de la capital de la República, que nos ha acogido, estamos viviendo en ella, pero también nosotros quisiéramos que estas cargas impositivas no sean simplemente en forma parcial o como yo estoy señalando aquí, con una especial inclinación o dedicatoria, esto en primer lugar, señor Presidente. En segundo lugar, me parece que si es que se va a mantener, como nosotros estamos casi seguros, sea que se apruebe en el Plenario de Comisiones determinadas reformas o sea que por el Ministerio de la Ley entre en vigencia este paquete, quisiéramos que la comisión tome en cuenta la Comisión de Presupuesto tome en cuenta, la posibilidad por lo menos de que se establezcan tramos impositivos de manera progresiva, es decir, que a mayor base imponible, exista una posibilidad mayor de gravar con un porcentaje mayor con un porcentaje más alto,, esto por lo menos permitiría que quienes tienen más recursos puedan pagar más, pero que sea con el sentido progresivo, entonces la consideración de este impuesto adicional del ocho por ciento, en este sentido, señor Presidente, quisiéramos entonces señalar, que así como existe el asunto que estamos debatiendo, más adelante en el Artículo treinta también tenemos otras cargas impositivas y por lo menos tres impuestos más, es decir por lo menos cinco tipos de impuestos se están creando en esta mal llamada Ley de Emergencia Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo por artículo, señor Diputado, tenemos que terminar con el estudio del proyecto. Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. Unas poquitas observaciones o comentarios a los criterios que se han vertido sobre este impuesto en favor del Municipio de Quito, para que se pueda preservar, mantener, conservar a una ciudad el sustento histórico que fue declarado Patrimonio de la Humanidad, y con el respeto de los otros centros históricos que si tienen las otras ciudades del país, y me voy a referir a la mía, para que no se resientan los otros legisladores de las otras provincias. Riobamba tiene la catedral y la casa del convento de las franciscanas, y por eso no le han declarado patrimonio de la humanidad, pero Quito tiene un centro histórico total, amplio, que hay que conservarlo, entonces no es lo mismo. En segundo lugar, señor Presidente, no hay

una dedicatoria para un alcalde, pues no confundamos y nos vayamos en contra de la ciudad, del Centro Histórico de Quito, el noventa y dos por ciento del impuesto a la renta se genera en Quito, Guayaquil y Cuenca, ponerlo en todas las ciudades significa casi nada, el ocho por ciento del impuesto a la renta en la ciudad de Riobamba, no genera nada importante en beneficio de ese municipio, hay que buscarle otros mecanismos, para que el Municipio de Riobamba tenga rentas para el agua potable, para luz eléctrica, etcétera. Por otro lado, señor Presidente,, nadie puede negar que hay problemas en el sector agropecuario, que los campesinos estan abandonados, pero no porque los campesinos al estar abandonados tenemos que dejar que se destruya el Centro Histórico de Quito, no porque no hay hospitales tenemos que dejar que se destruyan las carreteras, un país como el nuestro tiene que ir desarrollando toda su infraestructura social, económica, física, etcétera, en función de las capacidades de su presupuesto, el Presupuesto Nacional. Y, con relación a las observaciones del Honorable Dahik, que en teoría son reales, son ciertas, así es, señor Presidente, y tenemos que reconocerlo, es difícil manejar las cosas con estos criterios para lo que son la globalidad de los impuestos, pero lamentablemente con todo respeto Honorable Dahik, en los libros cuando estudiamos las excepciones no constan; cuando nos enseñan en la Universidad el asunto de presupuesto no está especificado que hay una Ciudad de Quito que tiene un centro histórico que hay que conservar, y por eso hay que dar una renta especial, señor Presidente. Y, además, sólo como ejemplo para quien pague el diez por ciento, diez mil sucres de impuesto a la renta, va a pagar ochocientos sucres adicionales y para quien pague un millón de impuesto a la renta, va a pagar ochocientos mil sucres, pero a mí si me admira, señor Presidente, ochenta mil sucres, peor todavía, pero si me admira, señor Presidente, que se levanten las voces de quienes luchan por los sectores populares, cuando se quiere gravar con un impuesto como es el impuesto a la renta, que mientras más se gana más se debe pagar y hoy van a pagar un poco más para conservar el Centro Histórico de Quito, no se por qué hay que criticar este artículo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, siguiente artículo , señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28.- " Sustitúyase el inciso cuarto del Artículo 316 de la Ley de Régimen Municipal, por el siguiente: Las municipalidades previa notificación al propietario, podrán practicar avaluos especiales o individuales, para: a) Expropiaciones y/o compensaciones; y, b) Cuando el avalúo realizado en el plan general, sea parcial, equivocado o deficiente. Los avalúos que se realicen en el caso del literal b) sólo podrán hacerse una vez

cada año, respecto de un mismo predio y para este efecto las municipalidades podrán adoptar coeficientes de actualización, mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, con respecto a este artículo en que se da facultad a las municipalidades para expropiaciones y para evaluaciones yo quisiera decir, aváluos, quiero decir lo siguiente: en el literal a) actualmente el avalúo para las expropiaciones esta a cargo de la DINAC, es decir la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, que es un organismo especializado y tiene una visión nacional sobre los avalúos o por lo menos debería tenerlo. En cambio, señor Presidente, si se transfiere esta facultad al municipio o a los municipios, esta atribución ya pierde irremediablemente una visión nacional y cada municipio o cada alcalde o cada concejo se considerará con el derecho o el criterio de poner la tasa impositiva que a bien tenga a los bienes inmuebles. En segundo lugar, en el literal b), los avalúos deben efectuarse en forma general, lo que implica una cierta periodicidad cada cinco años, cada tres años o como lo estimen los concejos. Pero a mi manera de ver es un absurdo que en esta reforma se pretenda facultar a que se haga avalúos individuales hasta una vez por año, porque esto posibilitaría, señor Presidente, que se hagan avalúos con dedicatoria en favor de cualquier propietario ; y, sobre todo porque se rompería el principio de la generalidad establecido en la Constitución, en todo caso de tributación. Yo creo que es inconveniente esta reforma que se esta proponiendo en el Artículo veintiocho señor Presidente. Y pido que la comisión lo revise detenidamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Para pedirle una muy comedida intervención en el artículo, sobre el Artículo veintisiete. Lamentablemente usted no creo que observó mi pedido. No se si podría intervenir sobre el Artículo veintisiete. - Señor Presidente, voy a ser muy breve, en honor al tiempo. En la ciudad de Cuenca existe un organismo especial de la municipalidad que se denomina Comisión del Centro Histórico de la Ciudad de Cuenca, que cabalmente esta encargada de la protección de todas las construcciones monumentales que existen antiguas en nuestra ciudad. Entonces quería proponer señor Presidente, si me permite volver al Artículo veintisiete, un agregado final a ese artículo, que diría lo siguiente: " todas las disposiciones de este artículo serán aplicables también a los contribuyentes del Cantón Cuenca, y la recaudación del gravámen adicional del ocho por ciento o del gravámen que se apruebe aquí, será destinado al fondo de la Comisión del Centro Histó

rico de la Ciudad de Cuenca, para lo cual se abrirá la resoectiva cuenta especial en el Banco Central del Ecuador. Propuesta - que la hago a pedido, señor Presidente, si me permite, lo hago a petición cabalmente de la Comisión del Centro Histórico y de las autoridades de nuestra provincia y, luego de haber conversado con los otros dos diputados de la Provincia del Azuay.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego entregar la propuesta en la Secretaría, señor Diputado.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, también le pedí la palabra cuando tratábamos de la reforma relativa al Artículo setenta y tres de la Ley de Renta para simplemente repetir aquello - que manifesté en la lectura del proyecto, en cuanto alude al inciso tercero de esta disposición, no se puede hablar en términos generales de las jefaturas provinciales de recaudaciones, sino que tiene que hablarse en término singular de la Jefatura de Recaudaciones de Pichincha, porque la renta se genera en el Cantón Quito, y solamente esa dependencia estatal va a recaudar este impuesto. De suerte que es necesario que se rectifique. En - lo que concierne al artículo que estamos analizando, pienso que cuando alude a compensaciones en el literal a) está refiriéndose mas bien a mutuos, a cambios de lotes de terreno que no propiamente a compensaciones. Me quiero referir a permutas, que no propiamente a compensaciones, de suerte que es necesario que la comisión estudie debidamente esta expresión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, propongo que la comisión introduzca las siguientes modificatorias como primera -- parte de este Artículo veintiocho. En el Artículo tres cientos dieciséis de la Ley de Régimen Municipal, se establece que la - periodicidad para realizar el avalúo del predio urbano es de - cinco años. Nosotros, yo particularmente, propongo que esa periodicidad sea de dos años en la primera parte del primer inciso y, consecuentemente con esto en el tercer inciso, conste la expresión: " avalúo bianual " en lugar de " avalúo quinquenal ". Por obvias razones la falta de recursos que tienen los municipios, - el costo que tiene cada vez mayor los servicios que prestan las municipalidades y otros efectos devenientes de la inflación y -

de la recuperación de precios que tienen los distintos predios
Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, señores diputados:

es importante señalar una verdad histórica que no puede esca-
par en este primer debate. El intento de crear este impuesto -
ya lo esgrimió el señor Alcalde de Quito. Pero algunos señores
concejales le enseñaron la forma como tiene que realizarse la
creación de impuestos y, bien entonces, en este proyecto decla-
rado de urgencia, señor Presidente, por principio y que reco-
ja la comisión este criterio, aquí se define la razón por la -
cual este proyecto es urgente, pero para el Ejecutivo. La ur-
gencia de crear tributos, el pueblo no tiene esa urgencia, el
pueblo tiene otro tipo de urgencias. La solución de sus proble-
mas. Y, así vemos como se llega muy sutilmente a la reforma, a
la Ley de Régimen Municipal. Con qué propósito? con el propósi-
to de convertir a las municipalidades dizque, en auto financia-
das. Un concepto monetarista que trata de convertir a cada mu-
nicipalidad en una fábrica de impuestos permanentes para auto-
financiarse. Para que no participen de la renta que generan los
recursos del país. La creación de los impuestos que dicho sea
de paso, señor Presidente, también afecta a la renta y en la -
renta perdemos la perspectiva de su propia naturaleza. Llamamos
renta inclusive al salario que percibe un empleado, un trabaja-
dor. Cuando renta es la creación de riqueza y no el monto insu-
ficiente de un emolumento que le permita una vida de miseria...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego concretarse al texto que estamos
discutiendo, señor Diputado.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, con todo el respeto
que me merece, permítame decir, aunque no le guste, pero este -
es el punto de vista de este partido político al que pertenezco
el Movimiento Popular Democrático. Pueda que no sea tan práctico
de acuerdo al esquema planteado por usted, señor Presidente, con
el deseo de impulsar este proyecto, lo más pronto posible. Pero
es nuestro punto de vista, señor Presidente, y tiene que respe-
tarse, lo digo muy respetuosamente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le estoy pidiendo de acuerdo al Reglamento
señor Diputado. No es cuestión de gustos, ni suyo, ni mío.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- ... estamos hablando del Artículo veín

tiocho, que busca las rentas para los municipios. Por qué vía ? acaso por la participación en los recursos nacionales ?, no, -- por la vía de la creación de nuevos impuestos a los habitantes de cada jurisdicción. Por esta razón, señor Presidente, nosotros señalamos que aquí esta la causa por la que se llama de urgencia la urgencia de crear impuestos, de ostigar una vez más a nuestro pueblo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez,-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, con relación al Artículo veintiocho que estamos analizando. Una observación de forma. El primer inciso reformado del texto presentado por la comisión, - dice lo siguiente: " Las municipalidades previa notificación al propietario, podrán practicar avalúos especiales o individuales para: a) Expropiaciones, etcétera. b) Cuando el avalúo realizado no hay una fluidez sintáctica, si me permite, entre la expre-- sión " para " y, la palabra con que se inicia el literal b) --- " cuando ". Consecuentemente yo propondría a la comisión que re-- dacte nuevamente el literal b), en términos que podrían ser los siguientes: b) " Corregir el avalúo realizado en el plan general sea porque fue hecho en forma parcial, equivocada o deficiente ". Esa es la observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik,-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, como pedí la palabra en el artículo anterior sólo voy a hacer un comentario. Agradecer_ le siempre que voy a contestarle al Diputado Vallejo se va, tie_ ne una puntería increíble. A gracias, compañero. Señor Presiden_ te, a través suyo, al Diputado Vallejo, a insistirle que cada _ vez que está en desacuerdo conmigo lo exprese, porque es una -- gran satisfacción mía ver que estoy en la verdad y no en la de él. Es un estímulo hasta interesante para continuar, porque re_ sulta que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, señor Diputado,-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Sí, señor Presidente. Cuando el Banco Mun_ dial hace una observación, no es teórica. Yo la hago si es teó_ rica. Bien. Vamos a este artpiculo, se está ignorando algo fun_ damental, señor Presidente, que es el Artículo trescientos veín_ te de la Ley de Régimen Municipal donde está la tabla. La tabla debe ser reformulada en función de salarios mínimos vitales. La comisión debe estudiar a donde vaya el proyecto, una nueva tabla no en función de un avalúo en sures, sino en función de un ava_

lío en salarios mínimos vitales, primera cosa. Y, la segunda cosa es que no debe ser ni siquiera bianual, compartiendo la inquietud del Diputado Chamorro, debe ser anual. Porque cuando la inflación es ochenta por ciento, señor Presidente y señores legisladores, el municipio esta perdiendo una gran cantidad de recursos, porque en dos años un bien inmueble se puede haber reavaluado en cien por ciento. Los gastos del municipio pueden haber subido en ciento por ciento y en dos años al municipio no le han subido los ingresos en nada, y es parte de la crisis. De tal suerte que debe ser anual y así lo propuse yo en mi campaña electoral y me alegro que haya también una coincidencia. Cuando hay coincidencia no soy teórico señor Presidente, ahí si soy -- muy práctico. Cuando no hay coincidencia es que soy teórico, pero si coinciden con el Banco Mundial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde el 29. Su texto es el siguiente: " Derógase el Artículo 95 de la Ley 104, reformatorio de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial número 315, de 26 de agosto de 1982 ". Hasta allí, el Artículo veinte y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge .-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Que se lea por Secretaría, el artículo que se esta derogando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido del Diputado Mauge, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La disposición que se derogaría, mediante el Artículo veinte y nueve del proyecto es la siguiente: " El inciso cuarto del Artículo 316 de la Ley de Régimen Municipal, sustitúyese por el siguiente: Las municipalidades previa notificación al propietario podrán practicar avaluos especiales o individuales, únicamente cuando sean necesarios para realizar expropiaciones o compensaciones o cuando el avaluo realizado en el plan general, no comprenda la propiedad ".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu. Perdón estaba anotado. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo III.- Impuesto sobre los activos corrientes. Artículo 30.- " Créase el impuesto del 1.5 por mil anual, sobre los activos corrientes ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Mau_ g_é.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente. Con respecto a este ar_ t_í_culo, en la Ley número ciento cincuenta y tres, publicada en - el Registro Oficial seiscientos sesenta y dos del 16 de enero de 1984, Artículo quince, se establece la tarifa única del uno pun_ to cinco por mil sobre el capital en giro, esto es, sobre el ac_ tivo total. Esta ley utiliza como sinónimo los terminos capital como sinónimo los términos: capital en giro y activo total cuan_ do son conceptos contables diferentes. Ya el ingeniero Febres -- Cordero, para beneficiar a las empresas en el Reglamento expedi_ do en septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, utilizó la expresión " activo corriente "; y, el proyecto actual, pretende convertir en ley el concepto que estableció en el reglamento el ingeniero Febres Cordero; de tal suerte que, aquí yo tengo un ba_ lance señor Presidente, que eso puede ilustrar en un estado fi_ nanciero de una empresa, el activo corriente asciende a quinien_ tos cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos cuatro y el activo to_ tal a dos millones cuatrocientos veinte y tres mil; de tal mane_ ra que estas diferencias obvias, lo que se trata es de que este impuesto el uno y medio por mil sobre el activo total, beneficie a las empresas y no cual era el objetivo real del impuesto. De - tal manera, señor Presidente, que yo me opongo a la reforma que se esta haciendo del impuesto al uno por mil, porque eso sí per_ judicaría a los municipios y estamos tratando de que se creen - rentas y esta reforma lo que está haciendo es perjudicar a los - municipios y favorecer a las empresas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Célleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Gracias, señor Presidente. Yo quiero am_ pliar un poco la intervención del compañero Mauge, porque since_ ramente, señor Presidente, es muy preocupante la forma como se - ha pretendido introducir esta reforma aquí dentro de este campo de leyes. Señor Presidente, en enero de mil novecientos ochenta y cuatro que se creo la Ley ciento cincuenta y tres, fundamental_ mente fue creada para financiamiento de los aumentos salariales en beneficio de los municipios, y decía textualmente, si usted - me permite leer, señor Presidente: " La tarifa única del uno cin_ co por mil al capital en giro, esto es sobre el valor total del activo y sobre el capital mutuo de todas las personas naturales

o jurídicas, nacionales y extranjeras domiciliadas en el país "; decía la ley, en cierta forma permitía se aplicara este impuesto a la totalidad del patrimonio. Lógicamente que esto afectó fundamentalmente a las grandes empresas transnacionales, a los grandes bancos, a las grandes financieras, porque quiero que usted me permita leer brevemente un pequeño cuadro de cuanto reportaba es decir aquí en la vigencia de la Ley ciento cincuenta y tres, en verdad había una aplicación de justicia distributiva, señor Presidente, proque por ejemplo, pagará el que más tiene. El dueño de una tienda de barrio, señor Presidente, con doscientos mil sucres de capital, por este impuesto del Artículo quince de la Ley ciento cincuenta y tres, paga trescientos sucres al año. El propietario de un almacén, droguería o cualquier negocio, que tenga invertido un millón de sucres, pagará mil quinientos sucres anuales. Un mediano empresario con diez millones de capital paga un impuesto de quince mil sucres, señor Presidente. El que tiene un capital de cien millones, tributa ciento cincuenta mil sucres cada doce meses. Ahora, esto fue una lucha porque si ya hubo un municipio que en verdad que aplico el uno punto cinco por mil, y afectó a los grandes bancos, fue el Municipio de Guayaquil, señor Presidente. Yo no quiero pensar que este decreto está con dedicatoria para el Municipio de Guayaquil en donde esta la mayor parte de las compañías; pero, señor Presidente, este decreto promulgado en el ochenta y cuatro, en la Ley ciento cincuenta y tres, favorecía al Municipio de Guayaquil en el año ochenta y ocho, cerca aproximadamente de mil millones de sucres. Para el año ochenta y nueve, señor Presidente, estaba presupuestado mil trescientos millones de sucres. En la forma como esta concebida aquí sobre los activos corrientes, efectivamente como lo dijo el Honorable Maugé, en el Gobierno del señor Febres Cordero se pretendió prácticamente nulitar este impuesto y se creó un reglamento que el Tribunal de Garantías Constitucionales lo considero inconstitucional. Y, se anota, así como decía de desarrollo del activo corriente, que prácticamente es lo convertible en dinero y prácticamente lo reducía en nada. Nos extraña un Gobierno como el del doctor Rodrigo Borja, es decir en donde se habla de una justicia distributiva, donde se quiere que paguen más los que tienen más, es decir aquí prácticamente por este, esta reforma que se introduce aquí, en cierta forma una in_

mobiliaria propietaria de un edificio, por ejemplo avaluada en setecientos millones de sucres con esta reforma, señor Presidente, prácticamente, es decir, con la ley anterior pagaba un millón cincuenta mil sucres, con el actual proyecto prácticamente va a pagar siete sucres al año, señor Presidente. Es decir, que no solamente el Municipio de Guayaquil, sino todos los municipios, por suerte el Municipio de Quito se le está dando una compensación, señor Presidente. El ocho por ciento adicional al impuesto a la renta. Pero a los demás municipios no se les está dando, señor Presidente. Y yo creo que, al quitarle las rentas al Municipio de Guayaquil por más de mil trescientos millones, se está violando, señor Presidente, la Ley de Régimen Municipal y si usted me permite voy a dar lectura a este Artículo diecisiete y en su numeral cuarto. De la autonomía municipal, el Artículo 17.- " Las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y es ley. Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña a la municipalidad, podrá interferir en su administración propia, estándolos especialmente prohibido." Numeral cuarto: " Privar al municipio de alguno o parte de sus ingresos, así como hacer participar de ellos a otra entidad sin resarcirle con otra renta equivalente en su cuantía, duración y rendimiento, que razonablemente puede quedarse en el futuro ". Señor Presidente, no solamente que se viola la autonomía municipal, sino que se está causando gravísimos prejuicios económicos a un municipio en donde los problemas eminentemente son problemas económicos como el de Guayaquil. Yo quiero insistir y apelar una vez más a los diputados del Guayas, que entendemos que el problema es financiero. No podemos quitarle de esta manera, mil trescientos millones de sucres anuales al Municipio de Guayaquil, ante la situación tan crítica que vive y que afecta normalmente a los servicios que debe prestar el municipio. El Artículo setenta y dos de la Constitución de la República, señor Presidente, y le ruego con su venia poderlo leer, dice lo siguiente: " La Cámara no expide leyes que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el presupuesto, sin que al mismo tiempo establezca nuevas rentas sustitutivas o aumenten las existentes ". Señor Presidente, prácticamente se está violando el Artículo setenta y dos de la Constitución de la República. Yo no quiero pensar que esto es un decreto regionalista, ni quiero pensar que es un decreto que prácticamente, con dedica

toria para Guayaquil, porque Guayaquil, yo creo que al municipio el uno punto cinco por mil, al Municipio de Quito lo representa como unos quinientos millones de sucres anuales. Señor Presidente, creemos que prácticamente, la bancocracia, las grandes empresas transnacionales, las grandes financieras que en el Gobierno de León Febres Cordero, hicieron tanta bulla y se opusieron tanto contra el Alcalde Bucaram, porque les obligó a que pagaran, -- prácticamente están ahorita que apaluden al Gobierno Social Demócrata, porque les ha dado la razón. Prácticamente les ha estado analizando la exoneración que a más de exonerarlos a ciertos bancos, porque también la ley contempla exoneraciones, esta permitiendo que los señores paguen cantidades ridículas, que por este impuesto, señor Presidente, el Municipio de Guayaquil, de lo que iba a recibir mil trescientos millones de sucres, no va a recibir ni siquiera cien millones de sucres. Señor Presidente, yo apelo, y apelo también a los diputados del Guayas, apelo a los diputados que estén concientes de que va a ser un perjuicio enorme a la Municipalidad de Guayaquil, a las municipalidades del país y que normalmente, es decir, no se puede dar una situación de esta naturaleza que esta violando expresamente la Constitución de la República, señor Presidente. Por eso muy comedidamente le solicitamos, que la comisión recoja nuestras inquietudes y que de cierta forma se suprima para que quede vigente la Ley ciento cincuenta y tres, que en verdad, desde su aplicación será la justicia distributiva para que paguen más los que tienen más en este país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, el Artículo treinta que es materia de debate en este momento, señala que se crea el impuesto del uno y medio por mil anual sobre los activos corrientes. Más adelante y veremos en el contexto de este proyecto, se deroga en el Artículo treinta y siete, concretamente, el Artículo quince de la Ley ciento cincuenta y tres. La Ley ciento cincuenta y tres -- promulgada el 16 de enero de 1984, fue una ley de contenido eminentemente salarial, fue una ley mediante la cual se aumentaron los salarios en nuestro país. Un aumento de salarios, señor Presidente, trae consigo dificultades en el financiamiento de esos momentos y para poder compensar a las municipalidades del país, esos egresos que debían realizar por el aumento de salarios establecidos en la Ley ciento cincuenta y tres, justamente en el Artí

culo quince, me parece que es en cinco líneas, se establece que en adelante el impuesto del uno y medio por mil al capital en giro, será en beneficio de las municipalidades. El impuesto al capital en giro fue creado en enero 27 de 1983, señor Presidente, en mil novecientos treinta y ocho mediante el Decreto número veinte y dos del General Alberto Enríquez. Este impuesto del uno y medio por mil, señor Presidente, y es necesario que recordemos un poco la historia de la ley para poder comprenderla. Gravaba al capital en giro y tal como aquí se dice, el Artículo tercero de esa ley, señalaba: " Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan el comercio, con excepción de las compañías anónimas cuyo capital en giro, esto es, el monto total del activo, fuere de mil o más sucres, pagarán el siguiente impuesto... ". Y se decía sobre el capital propio, dos por mil; sobre el capital ajeno, de acuerdo con la siguiente escala y allí va una escala. Pero esta ley tan sencillamente dictada, luego sufrió una serie de reformas. Una de esas reformas estableció justamente un cambio en los parámetros dentro de los cuales debía ubicarse una persona natural o jurídica para que sea sujeto pasivo de esa obligación. El problema siempre estuvo, señor Presidente, en determinar que es el capital en giro, por lo tanto cuál era el hecho generador de la obligación tributaria y desde mil novecientos treinta y ocho hasta mil novecientos ochenta y cuatro se dictaron no menos de veinte y cinco reformas a esta ley, señor Presidente, aquí están todas las reformas dictadas, y en ese proceso además de las resoluciones de interpretación administrativa y las sentencias de aplicación de la ley por parte del Tribunal Fiscal, primero con el Código Fiscal y luego con el Código Tributario, dieron lugar a la conformación de un esquema del capital en giro, que depuraba el total de los activos, porque tal como fue redactada en mil novecientos treinta y ocho, hace cincuenta años, esa ley, daba lugar a graves problemas de interpretación de lo que debía ser el capital en giro, señor Presidente. En un momento determinado se llegó a considerar que era el total del activo sin considerar siquiera el pasivo, entonces ocurre que una persona que tenía un millón de sucres en su activo, pero que debía novecientos mil sucres, realmente su capital eran cien mil sucres, sin embargo se le cobraba sobre el total del millón que era el total del activo y esto trajo como consecuencia gra-

ves problemas de interpretación en cuanto al Artículo quince de la Ley ciento cincuenta y tres que es la que establece que los sujetos activos del impuesto del capital en giro, son las municipalidades y, allí viene la interpretación hecha por un alcalde de la ciudad de Guayaquil, ahora fuera del país, que a no dudarlo aplicaba las normas de acuerdo con la ley de mil novecientos treinta y ocho, es decir con la ley de hace cincuenta años, sin considerar los cincuenta años de reforma que habido de entonces hasta acá. Indiscutiblemente que una norma jurídica establecida en cinco líneas que cambia un esquema de cincuenta años de aplicación de la ley, trae conflictos, y los conflictos no se hicieron esperar, era necesario que esa norma se desarrollara, porque en el momento en que se cambia uno de los elementos de la obligación tributaria, señor Presidente, el tributo ya es otro, los elementos de la obligación tributaria fundamentalmente son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador y tarifa o monto aplicable, en el momento en que se cambió el sujeto activo del impuesto ya no es el mismo, señor Presidente, o sea de acuerdo con el Artículo quince de la Ley ciento cincuenta y tres el tributo ya era distinto, este fue otro tributo a favor de las municipalidades, ya no era el uno y medio por mil al capital en giro en beneficio del fisco ecuatoriano. Consecuentemente con eso, en septiembre doce de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó el Reglamento al que se ha referido...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Faltan dos minutos, señor Diputado,-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- ... enseguida señor Presidente, dictado por el ingeniero León Febres Cordero. En ese reglamento se establece nuevamente cuál es el concepto del hecho generador en el Artículo cinco, que coincide exactamente con la norma que luego se va a ver en los artículos subsiguientes, sobre todo en el Artículo treinta y dos, en el que se establece el concepto del hecho generador de este impuesto. Consecuentemente yo considero que lo que se está haciendo es sustituir el impuesto al capital en giro del uno y medio por mil, que tantos problemas de interpretación ha traído en la Provincia del Guayas y concretamente en el Cantón Guayaquil, señor Presidente, con relación a lo que ahora pasará a ser el impuesto sobre los activos corrientes. Yo en este punto señor Presidente, creo que está bien redactado el Artículo treinta para conocimiento de la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente, en realidad el país poco a poco va comprendiendo y descubriendo quienes son las personas que engañan al pueblo ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, señor Diputado.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Sobre el artículo, señor Presidente, porque estamos leyendo un Artículo treinta, que es contradictorio que es ilegal, que es inconstitucional y que además lleva una dedicatoria. Digo que es contradictorio, señor Presidente, porque el artículo dice: " créase ", como si recién se va a crear este tributo, no, señor Presidente, el tributo esta creado, --- consta en la Ley ciento cincuenta y tres en su Artículo quince del 16 de enero de 1984, de tal manera que no nos vengan a enganar con que le estan creando rentas al municipio, le están quitando las rentas, lo que sucede es que aquí esta la mano negra de la oligarquía, aquí están los representantes de los bancos, los empleados de los bancos que están defendiendo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, señor Diputado, no vamos a ir a soluciones de ningún género.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente, rectifico entonces, aspiro a que no estén los representantes de los bancos, pero sí los tentáculos de la oligarquía, porque en su oportunidad, aquellos que defienden esta supuesta creación, en su oportunidad condenaron a Febres Cordero, porque decía que Febres Cordero se entregaba a la oligarquía y trataba de interpretar este Artículo quince de la Ley ciento cincuenta y tres para perjudicar a las instituciones municipales y por eso es que pregunto yo, se han metido a vuestro partido, señor Presidente, y en el Gobierno los tentáculos de la oligarquía, que ahora quieren quitarle las rentas ? ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, Diputado Moreno, no es un debate político este.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- ... le quieren quitar las rentas a las municipalidades. Entonces por qué decimos que es inconstitucional, señor Presidente, primero que es indebido, porque ya existe el impuesto; y, segundo que es inconstitucional, señor Presidente, porque quisiera que su Señoría, autorice la lectura del Artículo ciento veinte y dos de la Carta Política del Estado, donde se establece la autonomía de la municipalidad. Ruego a su Señoría, que autorice la lectura, hasta el inciso segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si usted va a leer, está autorizado, señor Diputado, sino atienda, señor Secretario, la petición del señor Diputado Moreno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 122 de la Constitución: " Los -- consejos provinciales y los municipios gozan de autonomía funcional, económica y administrativa. La ley determina su estructura integración y funcionamiento y da eficaz aplicación al principio de la autonomía, propende al fortalecimiento y desarrollo de la vida provincial y municipal; y, determina las atribuciones y deberes de los consejos provinciales y los municipios. Puede establecer distintos regímenes atendiendo a la población, recursos económicos e importancia de cada circunscripción. Sus rentas no pueden ser inferiores a las actuales y se incrementarán de acuerdo con la ley ".-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Gracias, señor Presidente. Entonces está claro, señor Presidente, esta es una ley inconstitucional, porque atenta contra la autonomía de la municipalidad, porque afecta a las rentas de la municipalidad, y porque ya está dentro de los presupuestos de cada municipalidad, específicamente la Municipalidad de Guayaquil genera esto, ve de mil trescientos cincuenta millones de sucres y esta reforma camuflada y que es tan camuflada, porque esperan el Artículo treinta y ocho del proyecto, para decir que quitamos, suprimimos el Artículo quince de la ley. Señor Presidente, a nombre del Partido Roldosista y consecuentemente velando porque se respete la Constitución, mociono porque se suprima el Artículo treinta y consecuentemente el Artículo treinta y ocho de este proyecto de ley, treinta y siete.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, con motivo de la decisión del Ejecutivo, de remitir al Congreso Nacional este Proyecto de reformas a varios cuerpos legales, se ha venido insistiendo en diversos sectores de oposición al Gobierno, de que este es un paquetazo que lo que con toda intencionalidad se pretende es que entre en vigencia por el Ministerio de la Ley, ya que se sostiene, se ha venido repitiendo, de que el Congreso Nacional no va a poder discutirlo en el tiempo previsto en la Constitución y en alguna medida, algunos honorables nos han manifestado a quienes estamos en el Bloque de Izquierda Democrática, para que vamos a insistir en el asunto, que entre en vigencia por el

Ministerio de la Ley, pero ese no es el caso, señor Presidente, quienes integramos el Bloque del Partido Izquierda Democrática, somos personas que estamos en este Congreso en cumplimiento al mandato del pueblo ecuatoriano y que actuamos de conformidad con nuestras convicciones ideológicas y con las decisiones estatutariamente adoptadas por nuestro partido, de manera que, nosotros tenemos plena libertad para expresar nuestro criterio, para hacer las sugerencias, las observaciones y los cambios que sean necesarios introducir al proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, señor Diputado.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- ... quería aprovechar simplemente -- porque se está insinuando la posibilidad de que hay aquí una posición regionalista, etcétera. Se dice, de que tal como está redactado el artículo que estamos debatiendo, esto significaría una disminución de los ingresos de los municipios. En la Exposición de Motivos del Proyecto se habla, de lo contrario y se dice que lo que se pretende es, darle a los municipios un fortalecimiento en cuanto a sus rentas, el Diputado Vladimiro Alvarez ha hecho una brillante exposición en forma pormenorizada con la historia de esta contribución del uno y medio por mil anual, y explicado las diferentes reformas. Como Diputado de la Provincia del Guayas, por encima de las diferencias de orden ideológico o político, pensando en la institucionalidad, en primer lugar, de los intereses del pueblo de mi cantón, de la Ciudad de Guayaquil y de la provincia, creo que las observaciones que se han formulado respecto a la redacción, respecto de esta reforma deben merecer el análisis muy detenido de la comisión, para en el segundo debate proceder a tomar una resolución. Yo creo que ninguna reforma que nosotros aprobemos en el Congreso Nacional debe estar encaminada a crear privilegios para los privilegiados del Ecuador, creo que si sectores poderosos del país, tienen mala mirada, oposición a que se les cobre un impuesto en beneficio de los municipios, particularmente en lo que se refiere a mi provincia, sobre lo que significaría el activo total de cada uno de esos sectores empresariales, esos criterios deben merecer la atención del Congreso Nacional, aún nos falta el segundo debate y en principio si este artículo representa disminución para las rentas de los municipios, personalmente me opondría y me opondré, así será en el segundo debate, señor Presidente. Gra

cias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Gracias, señor Presidente. Señores di-
putados: en verdad debo decir que fui yo el legislador a quien
se refirió un ilustre colega, Diputado Gagliardo, que dije que
estos proyectos se aprobarían por Ministerio de la Ley o no se
rían bien estudiados, pero yo soy de los legisladores que lle-
gan aquí a las nueve y media de la mañana y a las cuatro en -
punto de la tarde, para ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, señor Diputado.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- ... sobre la moción, señor Presidente
y apelo a su testimonio de lo dicho anteriormente, sobre la mo-
ción, sobre el artículo en discusión iba hacer una larga exposi-
ción, pero la brillantísima que ha hecho el señor Diputado Vía-
dimiro Alvarez, me va a permitir sólo referirme a asuntos pun-
tuales, y respecto a su intervención, el celebrar que una vez -
más la forma de interpretar las leyes y reglamentarlas del Pre-
sidente Febres Cordero, tengan tanto eco como para llegar a esta
reforma, porque es exactamente lo mismo, es decir que en este -
campo también, están haciendo lo que hizo Febres Cordero. Con -
respecto a las rentas de Guayaquil, fui el primero y me refiero
con su venia al señor Diputado Célleri, mi buen amigo, en decir
que el Municipio de Guayaquil era el único perjudicado, lo he -
dicho por la prensa, por la televisión y lo repito hoy, y reco-
miendo respecto de este artículo, que la comisión revea la situa-
ción del Municipio de Guayaquil o proponga rentas compensatorias
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, siguiente artícu-
lo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 31.- " Son sujetos activos de este
impuesto las municipalidades. Los sujetos pasivos que desarrollen
su actividad en más de un cantón, se determinará el activo co--
rriente y pagarán el impuesto a la respectiva municipalidad en -
forma proporcionada a los ingresos brutos obtenidos por sus esta-
blecimientos en la correspondiente jurisdicción ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado So-
lines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, este artículo que no es
más bien sino de procedimiento para la recaudación, es el que más

problemas trae y uno de los cantones que también ha tenido problemas en esto es el Cantón Guayaquil para efectos de esta recaudación, porque aquí hay algunas obscuridades que sería bueno que se las aclare, señor Presidente. Primero, dice que: " Los sujetos pasivos que desarrollen su actividad en más de un cantón, se determinará el activo corriente y pagarán el impuesto a la respectiva municipalidad en forma proporcional a los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción ". Esto daría a entender, señor Presidente, que cada establecimiento, cada cantón tiene su propia contabilidad y la realidad no es así para efectos de la aplicación de este impuesto, se están dando casos y profesionalmente he tenido algunos, en cada municipio se quiere cobrar el uno punto cinco por mil de los ingresos brutos totales nacionales, y así cobra el Cantón Guayaquil y así quiere cobrar el Cantón Cuenca y así quiere cobrar el Cantón Quito, etcétera. Y esto como digo es una no doble, triple y cuádruple tributación en muchísimos de los casos, muchísimas empresas que por sus montos y por su capacidad económica no tiene razón de hacer un reclamo jurídico a las municipalidades, tienen este gravísimo problema de ser sujetos de varias imposiciones por el mismo motivo. Por eso que creo que debería planificarse bien, al hablar de establecimientos, es requisito que la empresa tenga establecimiento establecido en el cantón o simplemente que realice actividades comerciales en el cantón, como se pretende aplicar en la forma normal, porque hay muchas empresas que son distribuidoras nacionales y no necesariamente tienen establecimientos de ese cantón, pero realizan ventas de su producto en ese cantón, en ese caso, ese cantón tiene derecho de cobrar el impuesto del uno por mil proporcional. Segunda hipótesis, señor Presidente, que la compañía tenga oficina o bodega en el cantón, pero que la contabilidad esté centrada en una ciudad, entonces ya no sería el ingreso bruto de cada uno de los cantones, sino las ventas realizadas como decía originalmente y como decía la ley que se está derogando ahora, sobre las ventas que se realicen en cada uno de los cantones, porque los ingresos van a llegar a la matriz, ese es otro problema que debería aclararse, porque de lo contrario, señor Presidente, quienes aplican la ley, la aplican a su criterio y a sus intereses. Yo sugeriría, señor Presidente, a la comisión, que este artículo se lo clarifique totalmente, en defini-

tiva, que se diga que: " Aquellas empresas que realizan actividades económicas en uno o varios cantones del país, pagarán el impuesto del uno punto cinco por mil en parte proporcional a las ventas que se generen en ese cantón "; sin que se hable de establecimientos, ni ninguna otra cosa. Segunda cosa, que está prohibido a los municipios a exigir más documentación que la que desgraciadamente el reglamento que está derogándose ahora decía, que era el balance y un detalle pormenorizado de las ventas que se producían en cada cantón, que debía coincidir por su puesto, con el total de los ingresos que percibía la empresa a nivel nacional, porque como digo, el problema de aplicación es muy grave, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario. Voy hacer una observación general, señores diputados estamos apenas en el Artículo treinta y dos, les ruego, sin perjuicio de las exposiciones muy sesudas que ustedes están haciendo, concretarse un poco más a los temas y ser más puntuales. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 32.- " Son sujetos pasivos del impuesto del uno punto cinco por mil las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Impuesto a la Renta y Reglamento de aplicación.-Para efecto del impuesto que se establece se entenderá que para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento, el valor del activo corriente es la suma de los activos disponibles, los exigibles y los realizables dentro del ejercicio financiero, esto es, dinero en efectivo, valores al cobro, inventarios y gastos anticipados. A este valor se le deducirá para el cálculo del impuesto los valores de reserva para cuentas incobrables, las pérdidas y mermas del inventario debidamente autorizadas"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, con su venia, no voy a

hacer ninguna observación al treinta y dos, yo había pedido la palabra respecto al treinta y uno y en un asunto muy puntual, - no es una observación sesuda, es una observación elemental. En la penúltima línea, en el Artículo treinta y uno, se dice lo siguiente: " Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades. Los sujetos pasivos que desarrollen su actividad en más de un cantón, se determinará el activo corriente y pagarán el impuesto a la respectiva municipalidad en forma proporcional a los ingresos brutos obtenidos ". Señor Presidente, este no es un impuesto sobre los ingresos, este es un impuesto sobre los activos corrientes, consecuentemente mi observación para la comisión es la siguiente: eliminar la frase " ingresos brutos obtenidos " y poner " activos corrientes que posean sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción ", porque es un impuesto sobre los activos corrientes. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido sesuda su observación, señor Diputado. Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Señor Presidente, en total acuerdo con lo que expresa el doctor Vladimiro Alvarez, porque eso causaría prácticamente la distribución ante las municipalidades, y una de las cosas más graves, señor Presidente. Lo que me extraña es, yo lamentablemente no tengo aquí el reglamento que dictó Febres Cordero, pero este artículo parece que fuera una vulgar copia del reglamento que dictó el Gobierno nefasto de León Febres Cordero, entonces yo estoy sumamente preocupado, es decir que haya tanta situación de similitud en el tratamiento de esta ley, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, efectivamente yo quisiera señalar aquí, que como ya se dijo en un artículo anterior, nosotros no podemos estar de acuerdo con cargas impositivas, se ha mencionado aquí posiblemente esta reforma al impuesto sobre los activos corrientes, también tiene un aspecto de irracionalidad, se habla acá, por ejemplo, señor Presidente, de que son sujetos pasivos del impuesto aquellos que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, financieras, etcétera, y naturalmente si nosotros observamos el contexto de toda la ley, vamos a observar, vamos a llegar al señalamiento de que una persona que maneja una tienda de la esquina va a lle

var contabilidad, va a estar obligada a llevar contabilidad y a pagar este impuesto, por ejemplo, no está redactado en todo caso entonces en tal forma que dicte estas interpretaciones, porque - si revisamos el contexto, había señalado, señor Presidente, va - mos a llegar a esta situación de anormalidad y de irracionalidad. En ese sentido, señor Presidente, debería entonces plantearse -- que la comisión respectiva estudie la forma de evitar estas anor - malidades y de no perjudicar a sectores populares, porque efecti - vamente una persona que tiene un negocio de esa naturaleza, no - debe estar involucrado en este tipo de cargas impositivas. Yo -- quisiera naturalmente verificar todo este tipo de cuestiones, en el sentido positivo de este Artículo treinta y dos ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aclarado en el Artículo cuarenta y -- tres del proyecto, señor Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- ... sin embargo, señor Presidente, - yo quisiera que de todas maneras la comisión estudie la forma de que involucre en este mismo texto del Artículo treinta y dos, u - na formula, una redacción que impida estas interpretaciones futu - ras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Sí, lamentablemente, señor Presidente, es - tamos actuando bien, y la culpa de que a lo mejor esto entre por el Ministerio de la Ley, no es de los legisladores, sino del ta - maño del paquetazo, eso quiero dejarlo, yo veo a usted corriendo con todo derecho, porque tenemos que dar la imagen de que vamos a sacar este proyecto con nuestro trabajo, señor Presidente, y - con nuestras modificaciones, eso lo vamos a hacer, pero la culpa del paquetazo no es del Congreso...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Va a salir así, con nuestro trabajo, señor Diputado, yo confío en ustedes.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- ... y aquí estamos. Señor Presidente, dos puntos, en la legislación anterior las personas que no llevaban contabilidad si estaban obligadas a pagar, actualmente no; y, en segundo lugar, como luego se deroga en el Artículo treinta y o - cho, se deroga la disposición legal anterior, no queda claro la forma de determinación del tributo y eso es algo que crea muchos problemas, no queda clara la forma de determinación del tributo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 33.- " Están exentos de este im -

puesto:- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, también cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;--- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo corriente sujeto al tributo.- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el Acuerdo Interministerial de que trata el artículo dpecimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal; y, e) Las personas naturales o jurídicas exclusivamente, respecto a los activos corrientes relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el impuesto sobre el activo corriente no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias. Compañero Presidente, señores legisladores: yo quisiera sugerir simplemente la supresión de los literales a), b) y c) de este artículo, por cuanto el Artículo treinta y cuatro del Código Tributario establece con claridad y en una forma mucho más apropiada, las exenciones generales, y solamente que se mantengan los literales d) y e), porque son muy específicos y pretenden precisamente facilitar el desarrollo de actividades artesanales o agrícolas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, si es que nosotros observamos la disposición del literal b) cuando se habla de que están excentas las instituciones de carácter privado, de beneficencia o educación, nosotros conocemos que en este país, señor Presidente, existen verdaderos negociados de la educación priva

da, negocios muy lucrativos y por lo tanto me parece que en esa parte no podemos estar de acuerdo en que se exima del pago del impuesto de estas entidades privadas de educación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 34.- " El impuesto del uno punto cinco por mil corresponderá al activo corriente del año calendario anterior y el período financiero correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 35.- " Para todo lo expresado en este capítulo, se estará a las normas correspondientes del Código Tributario ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 36.- " Este impuesto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin necesidad de que previamente se dicte ninguna ordenanza reglamentaria. Los municipios dictarán en el plazo de sesenta días todas las disposiciones complementarias para la mejor administración y aplicación de este impuesto ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 37.- " Derógase el Artículo quince de la Ley 153, publicada en el Registro Oficial número 662 de 16 de enero de 1984 y el Decreto Ejecutivo número 97, publicado en el Registro Oficial número 23 de 12 de septiembre de 1984, así como todas las normas generales, especiales o reglamentarias que se opongan a esta ley ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título IV.- Reforma al Código Civil.- Artículo 38.- " Al Artículo 2136 del Código Civil agréguese el siguiente inciso:- Interés reajutable es el que varía periódicamente para adaptarse a las tasas determinadas por parte de Junta Monetaria, que igualmente determinará la tasa de interés

de mora que se aplica a partir del vencimiento de la obligación "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título V.- Reformas al Código Tributario.

Artículo 39.- " Sustituyáse el Artículo veinte del Código Tri-

butario, por el siguiente: Artículo 20.- Interés a cargo del -

sujeto pasivo. La obligación tributaria que no fuere satisfe-

cha en el tiempo que establece la ley o el reglamento, causará

en favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de Reso-

lución Administrativa alguna, un interés anual cuya tasa será

fijada periódicamente por la Junta Monetaria, y que en ningún

caso podrá ser inferior a las vigentes para operaciones acti-

vas de crédito sujetas a tasas de libre contratación que se ob-

serven en el mercado financiero. Este interés se causará desde

la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción y se cal-

culará de acuerdo con las tasas de interés vigente en la fecha

del pago, aplicando la tasa mensual proporcional que correspon-

da, por cada mes o fracción de mes de retraso sin lugar a lí-

quidaciones diarias.- Los intereses a cargo del sujeto pasivo

serán determinados y liquidados por éste en la respectiva de-

claración de obligación tributaria o comprobante de pago "----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado

Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, esta disposición esta-

blece el sistema de pago de interés a las obligaciones tributa-

rias en mora, y todos sabemos que existen también montos cuan-

tiosos de obligaciones en mora respecto del Instituto Ecuato-

riano de Seguridad Social. De suerte que yo me permitiría suge-

rir que se adicione a esta disposición que el mismo tratamien-

to en cuanto al cobro de intereses moratorios se aplique tam-

bién a aquellos casos de mora patronal respecto del IESS, esta

es la sugestión que quiero dejar para la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Gracias, señor Presidente. Lo invito al

Diputado Medina a que lea una de las actas en mi interpelación

cuando yo decía eso y aquí los de su partido se ponían bravísi-

mos, cuando hablaba de los intereses flotantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, señor Diputado?-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Sí, señor Presidente. Esto está bien, pero me agrada ver como van, señor Presidente, las cosas cayendo en su lugar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aunque le agrade, señor Diputado.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, aquí hay algo que debe ser modificado, el interés que se debe aplicar es el más alto -- que haya prevalecido desde el día en que la obligación tenía -- que ser cancelada hasta el día que efectivamente se cancele, -- primera cosa; y, segunda no como esta aquí, la más alta tasa de interés de todo el período del día en que haya estado más alta la tasa de interés se aplicará para todo el período en función de días y no de meses, cosa que la tasa salga lo más alta posible y se evite el gineteo que normalmente se hace, abusando que la tasa es más baja en el sector público por mora, que en el mercado. Y, lo segundo, señor Presidente, es que esta disposición debe ser aplicable a toda obligación con cualquier institución del sector público, municipios, consejos provinciales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, absolutamente toda obligación tributaria o toda obligación con el Seguro Social, no debe haber excepción, porque es uno de los grandes negocios colgarse le al sector público, porque hay una tasa de interés mucho más alta en el mercado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 40.- " Agréguese al Artículo 153 del Código Tributario un inciso final que diga:- No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y de retención ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 41.- " Sustitúyase en el Artículo 154 del Código Tributario las expresiones " el plazo de hasta un año " y " plazos de hasta cinco años " por " el plazo de hasta seis meses " y " plazos de hasta dos años", respectivamente ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 42.- " A continuación del Artículo 384 del Código Tributario, agréguese uno que diga: Artículo

Innumerado.- La falta de entrega por los agentes de percepción de los tributos que hubieren recaudado en un plazo mayor de tres meses contados desde dicha recaudación, será sancionado con la clausura del establecimiento que se mantendrá hasta que los valores retenidos sean entregados.- La sanción anterior se aplicará sin perjuicio de las otras penas que correspondan ".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título VI.- Reformas a la Ley de Impuesto a la Renta.- Artículo 43.- " Sustitúyese el inciso final del Artículo 78 de la Ley de Impuesto a la Renta por el siguiente: No están obligados a llevar contabilidad las personas naturales o jurídicas que al primero de enero de cada ejercicio, operen con un capital menor de cien salarios mínimos vitales generales o que su monto de ventas anuales sea inferior a trescientos salarios mínimos vitales generales ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, yo me refería precisamente a este aspecto, aquí se habla de que no están obligados a llevar contabilidad las personas naturales o jurídicas,-- que al primero de enero de cada ejercicio, operen con un capital menor, debe decir menor ahí no, de cien salarios mínimos vitales generales, calculemos entonces cual es la operación de una tienda cada día del año, y vamos a observar que en este caso caeríamos en el problema que yo señalaba en el artículo anterior precedente, y por lo tanto señor Presidente, a mí si me gustaría que la comisión reflexione un poco en este particular punto de vista, para que se establezca y naturalmente quienes deben estar exentos definitivamente del pago de este impuesto y que no se afecte a estos sectores populares.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 44.- " - Sustitúyese el Artículo 82 de la Ley de Impuesto a la Renta, por el siguiente: Artículo 82.- La declaración hace responsable al declarante, y en su caso al contador que firma la declaración, de la exactitud y veracidad de los datos que contenga. No se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias una vez presentadas, salvo que tales correcciones impli

quen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, y que se realicen antes de que hubiere iniciado la fiscalización correspondiente. En tal evento, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios aumentada en un veinte por ciento.- Cuando la declaración contenga errores que ocasionaren el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo se someterá a lo previsto por el Código Tributario en cuanto a la acción de pago indebido se refiere ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado -- Chávez .-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, yo quisiera sugerir -- que este artículo sea suprimido, porque el Artículo ochenta y -- nueve del Código Tributario establece con claridad el carácter vinculante de las declaraciones en general y a su vez también -- cual es el procedimiento de rectificación de esas declaraciones De tal manera que yo creo que no vale la pena insistir, tanto -- más de que la redacción del actual Artículo ochenta y nueve del Código Tributario, me parece mucho más adecuado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- El planteamiento que voy a formular, le ruego a usted disponer que se lea el inciso tercero del Artí-- culo sesenta y cinco de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda señor Secretario, el pedido del -- Diputado Gagliardo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La Constitución Polí-- tica del Estado en su Artículo 65, prescribe lo siguiente: " La iniciativa para la expedición de las leyes, corresponde a los legisladores, al Congreso Nacional, a las Comisiones Legislati-- vas, al Presidente de la República, a la Corte Suprema de Justi-- cia, al Tribunal Fiscal, y al Tribunal de lo Contencioso Admi-- nistrativo ". El tercer inciso solicitado, es del siguiente te-- nor: " Si el Presidente de la República presentare un proyecto de ley, podrá intervenir en la discusión sin voto, por sí o me-- diante delegación, para lo cual se lo convocará expresamente ".-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, en Secretaría cons-- ta un oficio por el cual se lo nombra como delegado del Ejecuti-- vo, concretamente del Ministerio de Finanzas, para la discusión de este proyecto al economista Carlos Sandoval, que es uno de --

los autores de la reforma que estamos discutiendo, ruego a usted de que se le permita al economista Sandoval, intervenir, - la va hacer muy brevemente, en ciertas puntualizaciones, aco- taciones al proyecto mismo, en los artículos que vamos a dis- cutir en lo sucesivo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, el economista Sando- val.-----

EL SEÑOR ECONOMISTA SANDOVAL.- Gracias, en esta parte de aquí en adelante hay algunas observaciones que yo quiero hacer, pe- ro no se refieren exclusivamente a este artículo, la primera la voy a hacer en el siguiente, entonces cuando sea del caso y si el señor Presidente me autoriza, quiero participar en la discusión de acuerdo a lo solicitado por el Diputado Gagliar- do.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así será señor economista. El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 45.- " - Sustitúyase el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a la Renta, - reformado por el Decreto Supremo número 23, publicado en el - Registro Oficial número 394 del 14 de enero de 1972, por el - siguiente:- Artículo 84.- Quienes no están obligados a decla- rar: Están libres de declarar su renta ante el sujeto activo las siguientes personas:- 1.- Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país, por - las rentas que, están sujetas a retención en la fuente;- 2.- Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejer- cicio fiscal no excedieren de treinta salarios mínimos vita- les generales, de aquellos vigentes para efectos de rebajas y deducciones tributarias de conformidad con las disposicio- nes legales aplicables para el año correspondiente. Cuando - estas personas obtengan sus ingresos como rentas de trabajo en relación de dependencia, el empleador efectuará las reten- ciones que correspondan de conformidad con lo previsto legal- mente; - 3.- Las personas naturales cuyos ingresos totales a- nuales excedan de treinta salarios mínimos vitales generales y provengan de un noventa por ciento o más del trabajo en re- lación de dependencia.- En este caso, la declaración será el comprobante de impuestos retenidos y pagados sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia, elaborado por el A- gente de Retención, el cual certificará las retenciones prac

ticadas, y le devolverá el comprobante al contribuyente, quien los firmará y conservará en su poder.- Cuando el ente pagador de rentas del trabajo en relación de dependencia a que se refiere este numeral, abone en favor del respectivo contribuyente también rentas de otra clase, la reliquidación correspondiente debe hacerla el propio ente pagador en el comprobante antes citado ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Economista Sandoval.

EL SEÑOR ECONOMISTA SANDOVAL.- Gracias, es sólo una cuestión de forma pero que modifica la obligación o no obligación de declarar de los contribuyentes domiciliados en el exterior que no tenga representante en el país, la exoneración no por las rentas que están sujetas a retención de la fuente sino la exención es, para las empresas señaladas en el numeral uno, que exclusivamente generen rentas que están sujetas a retención de la fuente, si tienen por lo menos una renta no sujeta a exención debe presentar declaración de renta, esto permitiría confusiones con respecto a este tipo de declarantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Simplemente, señor Presidente, para hacer coherente en la redacción de las disposiciones, el epígrafe de esta disposición dice quienes no están obligados a declarar y a continuación se dice: " Están libres de declarar su renta ante el sujeto activo las siguientes personas ", cuando debe decir: " no están obligados a declarar su renta las siguientes personas ". Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, no tuve la oportunidad por la velocidad con que usted esta ciclotronicamente manejando esto, que esta bien de hablar sobre un problema que tiene que ver con que en el Artículo cuarenta y cinco, perdón, en el Artículo cuarenta y cinco hay una simetría, es decir cuando se equivoca para más está bien, cuando se equivoca aunque sea aritméticamente para menos no hay derecho a la rectificación aunque el Código Tributario si lo establece y ahí puede haber un conflicto entre Ley de Impuesto a la Renta y Código Tributario. De tal manera que eso se tome en cuenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A todos los señores diputados, estoy con

cediendo la palabra señor Diputado Dahik, creo que la sesión es ta llevándose en términos reglamentarios y normales. Diputado - Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, el numeral segundo, - dice: " Las personas están exentas o no están obligadas a de_ clarar ". En el numeral segundo dice: " Las personas naturales cuyos ingresos no excedan de treinta salarios mínimos vitales.- Y al final de este mismo numeral, dice: " El empleador efectua_ rá las retenciones que correspondan de conformidad con lo pre_ visto legalmente ". Si están exentas de tributar, el emplea_ dor no debería hacer retenciones"; yo entiendo que se referirá a otro tipo de retenciones, tal vez aportes al IESS, no sé, por_ que puede prestarse a confusión. En el numeral tercero, en cam_ bio dice: " Las personas naturales, cuyos ingresos totales anua_ les excedan del treinta por ciento ". En el numeral anterior e_ ran que no excedan, ahora dice: " que también exentas de decla_ rar las que excedan de treinta salarios mínimos vitales genera_ les y provengan de un noventa o un por ciento o más del trabajo en relación de dependencia "; esto es demasiado ambiguo, señor Presidente, porque dice que excedan de treinta, puede ser cua_ renta, cincuenta, sesenta, bien y dice que estos salarios míni_ mos vitales deben provenir en un noventa por ciento o más del - trabajo con relación de dependencia, no sé si es que aplico co_ mo esta redactado, interpreto en la forma más benigna, resulta_ rá que aquí todos los trabajadores que perciban más de treinta salarios mínimos vitales y que su renta provenga en más de no_ venta por ciento en relación de dependencia, están exentos de declarar o sea en definitiva todos los trabajadores que tengan ingresos con relación de dependencia. Yo le veo que está abso_ lutamente mal redactado este numeral y hay que reformarlo total_ mente, porque de lo contrario aquí están exonerándose todos los trabajadores con relación de dependencia, en definitiva. Luego dice, en estos casos la declaración se da en el comprobante del impuesto retenido, si es que están exentos de hacer declaración cómo va a hacer la declaración el comprobante, se supone que no van a presentarse ante el fisco hacer declaración. Más adelante en otro artículo, en cambio habla de la obligatoriedad que tie_ nen todos los ecuatorianos de declarar e inclusive los que no - están obligados dice, que tienen que declarar y sino, si son su

jetos de una sanción, pero eso sería materia de cuando lleguemos al artículo este. Por eso yo creo, señor Presidente, que debería la comisión revisar estos tres numerales en forma muy detenida, para evitar que se pueda interpretar mal la ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, para hacer una pequeña aclaración. La observación del Asesor del Ministerio de Finanzas, el economista Sandoval, con relación al numeral uno de este artículo, se relaciona con la relación inicial con la que presentaron, lo que pide es que se mantenga esa relación porque esta mucho más claro o más explícito el problema relacionado con los domiciliados en el exterior. Con relación a los planteamientos del Honorable Solines, hay una diferencia entre declarar y tributar, no están obligados a declarar, porque como ya el agente de retención ha retenido sus valores, entrega directamente el fisco la cédula tributaria, le mandan a la empresa y este le entrega al contribuyente individualmente y él no tiene que presentar su declaración individual, esa es la precisión que se hace en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, con esas observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 46.- " Deróganse los Artículos 85 y 86 de la Ley de Impuesto a la Renta éste último reformado por el Decreto Supremo 181, publicado en el Registro Oficial número 499, del 21 de febrero de 1974 ".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en la lectura de este proyecto hicimos como observación general, aquella de que toda derogación debería ponerse a fin del título correspondiente y reunir naturalmente todas las derogaciones que se refieran a la ley, aquí por ejemplo el Artículo cuarenta y seis, el Artículo cuarenta y ocho, el Artículo cincuenta y tres, creo de la ley para no decir otros, se refieren a derogaciones, de suerte que hay que acumular las derogaciones al fin del título correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Pido por favor que se lea por Secretaría los Artículos nueve y sesenta y siete del Código Tributario, -

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda el pedido del -
Diputado Dahik.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Código Tributario
en su Artículo nueve, artículo nueve y ochenta y siete, nueve y
sesenta y siete. El Artículo 9.- " Actividad reglada e impugna-
ble. El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de -
gestión en materia tributaria constituyen actividad reglada y -
son impugnables por las vías administrativas y jurisdiccional -
de acuerdo a la ley. El Artículo sesenta y siete, es del siguien-
te tenor: " Facultad reglamentaria. Sólo al Ministro de Finan-
zas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo siete de este Cód-
digo, corresponde dictar los reglamentos circulares o disposi-
ciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tri-
butarias y para la armonía y eficiencia de su administración. -
En ejercicio de esta facultad, no podrá suspenderse la aplica-
ción de leyes, adicionarlas, reformarlas o no cumplirlas a pre-
texto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de -
autoridad que se ejerza contra los administrados, el funciona-
rio o autoridad que dicte la orden ilegal, lo dispuesto en el -
inciso anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y
consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas institucio-
nes la facultad reglamentaria ".-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- El espíritu del Código Tributario, señor
Presidente, es que la facultad reglamentaria constituye facul-
tad reglada, aquí se esta dando una amplitud extraordinaria al
ministro para hacer lo que realmente le de la gana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artícu-
lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 47.- " A la Ley de Impuesto a la
Renta, agréguese un artículo que diga:- Artículo Innumerado.- -
Los plazos y lugares de presentación de las declaraciones del -
impuesto a la renta por obligaciones propias o ajenas, así como
el contenido de éstas y todo lo que diga relación con la forma
de las declaraciones, serán determinados en el Reglamento que -
al efecto dictará el Ejecutivo ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observa-
ciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 48.- " Deróganse los Artículos -

88 y 89 de la Ley de Impuesto a la Renta vigente "-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin obser_
vaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 49.- " Sustitúyase el Artículo
107 de la Ley de Impuesto a la Renta, reformado por el Decreto
Supremo número 554, publicado en el Registro Oficial número --
568 del 6 de junio de 1979, por el siguiente: .- Artículo 107.-
Los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago del
impuesto de acuerdo con las siguientes normas:- a) El saldo a_
deudado por impuestos que resulte de la declaración correspon_
diente al ejercicio económico anterior, deberá cancelarse en -
los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades -
legalmente autorizadas para recaudar tributos.- b) Además del
pago establecido en el literal anterior, los contribuyentes, -
personas naturales o jurídicas, pagarán anualmente, en calidad
de anticipo, una suma equivalente al 80% del impuesto a la ren_
ta y adicionales causado en el ejercicio económico anterior. -
El valor de este anticipo, menos las retenciones que se hubie_
ren efectuado en dicho ejercicio, deberá hacerse constar obli_
gatoriamente en la respectiva declaración del impuesto. Estos
anticipos se pagarán en los plazos que establezca el Reglamento
ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tribu_
tos, sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito pa_
ra su cobro.- De no cumplir el declarante con su obligación de
determinar el valor del anticipo al presentar su declaración -
del impuesto a la renta, la Dirección General de Rentas proce_
derá a emitir el correspondiente título de crédito para su co_
bro, el cual incluirá un recargo del 20% del anticipo, sin per_
juicio de los intereses de mora y multas que de conformidad --
con las normas aplicables se causen por el incumplimiento.- -
Los anticipos determinados por el declarante no cancelados por
él dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el suje_
to activo con base en la propia declaración del deudor, lo ---
cual será suficiente para iniciar la correspondiente ejecución
coactiva de conformidad con lo establecido por el Artículo 158
del Código Tributario vigente.- El Reglamento establecerá los
casos y condiciones en los cuales un contribuyente o persona -
jurídica puede solicitar reducción o exoneración del pago de -
anticipos "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado -

Solines.-----
EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, este artículo tiene un problema con relación a aquellas personas que tienen, que son sujetos de retención en cada uno de los pagos que realiza el sujeto el cliente o cualquier persona, porque se estaría duplicando o estarían obligándole a que cada año tenga que hacer una solicitud de excensión o de exoneración en el pago de este anticipo, los profesionales en esta misma ley y otro tipo de actividades de servicios, están siendo sujetos de retención en cada uno de los pagos de las planillas o del honorario, sujeto de retención del diez por ciento, por ejemplo en el caso de los profesionales de libre ejercicio, esto significa que en el transcurso del año ese profesional ya ha sido retenido en un diez por ciento el impuesto a la renta; si adicionalmente le toca pagar el ochenta por ciento, entonces habría prácticamente una duplicación de impuesto que va a significar en el noventa y nueve por ciento de los casos, un pago superior al que debía haber pagado, el profesional estaría obligado en esas condiciones a pedir devolución, cosa que nunca ocurre en la realidad. Por eso yo creo que debería hacerse una salvedad y que tiene obligación de declarar el ochenta por ciento anticipado, quienes no han sido sujetos de retenciones en el transcurso del ejercicio económico en el año de este, capaz de que no hay esta duplicidad de retención que me parece que sería injusta para ciertos sectores que como la propia ley está enumerándolos, son bastante numerosos en el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, no queda en claro si existe o no la posibilidad como en la actualidad de pagar fraccionadamente el anticipo, primera cosa. Segunda cosa, al no existir la emisión de títulos, cuál es el mecanismo de defensa del pobre contribuyente?. Y, esto vuelve a quedar, señor Presidente, que se esta dando facultades amplias cada vez mayores en contra del Artículo nueve, que yo hice leer del Código Tributario, que es muy claro en su espíritu respecto a la política tributaria en este país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

EL SEÑOR ECONOMISTA SANDOVAL.- Sí, la observación que hace el Diputado es exactamente consecuencia del cambio de redacción --

que se hizo en el literal d) del Artículo ciento siete, en la versión original se propone como fórmula de cálculo del anticipo el ochenta por ciento del impuesto causado en el año anterior, menos el monto total de retención causado. Si mantenemos la redacción original de el proyecto, evitamos el problema que señalaba el diputado y realmente evitamos el problema que señalaba el diputado y realmente evitamos ese doble pago anticipado que se estaría dando vía retención y vía anticipo de un impuesto, lo cual obligaría administrativamente a una serie de problemas de devoluciones, que son imposibles de manejar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo he estado también chequeando el proyecto original, pero también se presenta el problema, porque la retención que se hace del ochenta por ciento es al comienzo de la declaración y los pagos se los va a realizar en tres dividendos o como señala el Reglamento, pero van a ser anteriores a todo el proceso de retención que es durante todo el año. Entonces yo creo, que en este caso de aquellas personas que estamos siendo sujetos de retención en cada uno de nuestros pagos, y que no es del diez por ciento el impuesto a la renta, es del diez por ciento del ingreso del profesional, que muchas veces significa el ciento por ciento del impuesto a la renta, en muchas veces, porque deduciéndose gastos y todas esas cosas, muchas veces sobrepasa el diez por ciento inclusive, no; entonces yo creo que no es justo, digo yo, que se le retenga o que se le obligue a pagar por adelantado ningún impuesto, y si no, que no se nos descuente nada y que se nos obligue el ochenta por ciento que sería la otra alternativa. Pero yo estoy, como le digo, pues defendiendo este doble anticipo que nos cobrarían.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- En este Congreso, con todo derecho, porque yo he revisado la cuestión fiscal, tuve la oportunidad de pasar por ahí, hay algunos legisladores que se han acogido con toda justicia al derecho de que cuando saben que sus ingresos del año siguiente van a ser inferiores, pueden pedir a la Dirección de Rentas, que sencillamente no se les haga la retención; eso ahora ya se modificó. Ah, pero ya es ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están prohibidos los diálogos, señores di-
putados, entre ustedes.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Hay una forma de diálogo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga Diputado Dahik. Siguiente artículo, -
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 50.- " A --
continuación del Artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, -
agréguese uno que diga: Artículo Innumerado.- Para el cobro de -
los impuestos a la renta, sus adicionales y demás deudas tributa-
rias determinadas en declaraciones o liquidaciones por los pro-
pios sujetos pasivos, sean estos contribuyentes o responsables, -
personas naturales, jurídicas o entes sin personalidad jurídica
tal declaración o liquidación será documento suficiente para el
inicio de la respectiva ejecución coactiva, de conformidad con
lo previsto por el Artículo 158 del Código Tributario, sin que -
por lo tanto se requiera de Título de Crédito ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Da-
hik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, mil disculpas. Pero lo -
que estaba diciendo, sí está bien; esto queda ahora reglamenta-
rio el problema de uno poder decir no voy a ganar tanto dinero.-
Es facultad reglamento de un ministro que puede decir lo que sea
no es como ahora automático el derecho que uno tiene de ir, y a
hí sí hay una diferencia que va en contra del contribuyente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Con relación al Artículo cincuenta, señor -
Presidente, en esta disposición que se incluye a continuación --
del Artículo ciento siete, en mi criterio, se rompe parte funda-
mental del sistema tributario, que reside en que el cobro de tri-
butos se inicia con la emisión del Título de Crédito. En el mo-
mento en que, de acuerdo con esta propuesta del Ejecutivo, la de-
claración o liquidación efectuada por los propios sujetos pasivos
es documento suficiente para el inicio de la respectiva ejecución
coactiva; se estaría rompiendo el sistema. Consecuentemente, se-
ñor Presidente, yo creo que es improcedente esto, y sugiero a la
comisión como observación, la eliminación de esta disposición -
del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la comisión debería bus

car algún otro tipo de redacción más clara; porque comienza diciendo; " Para el cobro de los impuestos a la renta, sus adicionales y demás deudas tributarias ". Si es que una persona presenta la declaración de Impuesto a la Renta, la paga pues. No es que va a dejar el formulario y no pagar. Porque sería la única forma de que el Fisco pueda seguir juicio coactivo en base a la declaración de Impuesto a la Renta. Ahora, si lo que quiere decir es que, cuando se determine que hay diferencias, mediante fiscalización, o mediante ... eso es otra cosa. Ya hago una declaración del ente pasivo, el Fisco fiscaliza, reliquida, y esa diferencia, tiene que haber algún documento que podrá ser el acta de fiscalización o algo que sirva de base para iniciar la acción coactiva. Pero como está redactado, da la impresión de que la declaración es el título jurídico suficiente para el juicio coactivo; pero la declaración no arroja errores, mientras no haya de por medio una fiscalización. Y lo que se ha dicho ya en varias oportunidades, y se dijo en la primera lectura, el título de crédito para estos casos de un juicio coactivo, yo creo que es necesario, porque es el documento jurídicamente válido para ejercer el derecho el Fisco, y del contribuyente para ejercer su defensa y defenderse. Por eso yo creo, señor Presidente, que debe revisarse esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 51.- " Sustitúyase el Artículo 111 de la Ley de Impuesto a la Renta, por el siguiente: Artículo 111.- Para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias por impuesto a la renta y sus adicionales, se estará a lo previsto en el Artículo 20 del Código Tributario ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 52.- " Sustitúyase el Artículo 20 de la Ley ochenta y dos publicada en el Registro Oficial número 137 del 9 de diciembre de 1981, por el siguiente: Artículo 20.- Los sujetos pasivos que dentro de los plazos estipulados por las leyes o reglamentos vigentes, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados por el sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa alguna, con una multa equivalente al 5% por cada mes o fracción

de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto determinado en la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.--- Cuando en la declaración no se determine impuesto a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción del mes de retraso, será equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder del 5% de dichos ingresos. Estas sanciones serán determinadas y liquidadas por el propio declarante y se cancelará sin necesidad de resolución administrativa alguna. Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, la Dirección General de Rentas las cobrará aumentadas en un 20%. Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento, y de aquellos que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Ilícito Tributario, del Código Tributario vigente "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la inquietud que ha presentado la comisión en un artículo anterior, con relación a esto de la declaración y del pago, que el Diputado Vallejo, lo aclaró, tenía relación a este artículo, porque ahí se está previendo la posibilidad de que un sujeto pasivo no declare, pero que sea sujeto de tributación. En cambio aquí estamos viendo que puede haber sujetos que declaren, y que no tengan que pagar impuesto; y sin embargo, a estas personas se les va a sancionar con una multa del 5% de dichos, no sé qué cosa. Por eso yo creo que es necesario que compaginemos este artículo con el otro, que fue materia de una aclaración. Porque yo estoy claro de que una cosa es pagar, y otra cosa es declarar. Pero en este caso, aquí se está sancionando, a quien sin tener que pagar, tiene obligación de declarar y eso no podría darse de acuerdo a la disposición anterior, porque estarían exentas todas aquellas personas que ganen menos de treinta salarios mínimos vitales. En cuyo caso, hay personas que no tienen obligación de declarar ni de pagar, y sin embargo aquí son sujetas de una multa. Porque aquí no se dice, las que sobrepasen de los treinta salarios mínimos vitales, y sin embargo tengan que pagar. Eso sí podría ser una excepción que estaría prevista en ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

EL SEÑOR ECONOMISTA SANDOVAL.- Una observación en este artículo cuando se modifica el Artículo veinte, se inicia: " Los sujetos pasivos que dentro de los plazos ". En la versión original hablaba de los sujetos pasivos por deuda propia o ajena. Creo que esto es necesario, porque los agentes de retención podrían declarar extemporáneamente por sus retenidos, y no estarían sujetos a la multa. Esto hay que especificar: que son tanto por deuda -- propia o ajena, que los sujetos pasivos están sometidos a este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Por favor, que se lea el Artículo ocho del Código Tributario, porque parece que algunos de los que han hecho esto, no conocen el Código Tributario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido del Diputado Dahik, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Código Tributario en su Artículo 8, prescribe lo siguiente: " Gestión Tributaria.- La gestión tributaria corresponde privativamente al Ministerio de Finanzas, en cuanto no hubiere sido expresamente atribuida -- por ley a otra entidad pública ".-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- " A otra entidad pública ". Cómo el contribuyente va a establecer sus propias multas, y cuando tenga que hacer un reclamo, si eso tiene un litigio con el Estado, después a quién recurre ante la vía administrativa, si por vía administrativa, si él hizo su propia multa. Eso no tiene ningún sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, precisamente cuando se dio lectura a este proyecto, yo me había permitido manifestar mi objeción a la redacción de este artículo, porque hay un problema. Estamos frente a un caso de falta de declaración del impuesto, y luego se dice: " que se aplicará la multa y todo lo demás, en base de la declaración ", que no existe la declaración. De manera que ahí hay un contrasentido que tiene que superarse. Por otro lado, cuando se habla de que " sin necesidad de una resolución administrativa ". Entonces en definitiva, yo entiendo que el propósito es simplificar la aplicación de la ley, pero no a través de disposiciones de esta naturaleza que más bien -- confunden, y van a imposibilitar el ejercicio real de la recau

dación tributaria. Por esto es que yo creo, que el Artículo -
ciento cincuenta del Código Tributario puede ser perfectamen_
te orientador para efectos de la redacción de este artículo y
del artículo anterior; y, sobre todo, insistir en la necesidad
de que debe haber resolución administrativa y debe haber títu_
lo de crédito. Porque incluso, cuando se trato en el Código --
Tributario sobre las excepciones, realmente se están dando me_
dios de defensa a los contribuyentes que tienen que ver con el
título de crédito. El momento en que nosotros eliminemos el tí_
tulo de crédito, estamos cayendo en una situación antitécnica
e incluso estamos sometiendo al contribuyente a una situación
de indefensión, lo cual definitivamente no podemos nosotros per_
mitir; por lo que yo me permito nuevamente insistir en la nece_
sidad de revisar adecuadamente la redacción de este artículo, y
sobre todo, como digo, referirse al ciento cincuenta del Código
Tributario que puede orientarnos adecuadamente en este caso.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 53.- " De_
róganse los siguientes Artículos de la Ley de Impuesto a la --
Renta: 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 131
133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 ".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin obser_
vaciones. Siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 54.-" Sustitúyese el literal uno
del numeral primero del Artículo 38 de la Ley de Impuesto a la
Renta, por el siguiente: 1) El rendimiento que por intereses, -
descuentos o cualquier otro concepto devengarán los títulos fi_
duciarios emitidos por el Estado. Igualmente los dividendos --
hasta por el valor de un salario mínimo vital general, que re_
cibieren los trabajadores, por acciones de la Empresa en que -
presten sus servicios. Así como los intereses percibidos en --
cuentas de ahorro bancarias, en asociaciones mutualistas de a_
horro y crédito, y en cooperativas de ahorro y crédito hasta -
por un valor de cien salarios mínimos vitales generales ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin obser_
vaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 55.- " Los dos últimos incisos
del Artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta, sustitúyanse
por los siguientes:.- Los intereses, descuentos y en general
todo tipo de rendimientos financieros generados por certifica_

dos financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, y fianzas, y por cualquier otro tipo de documentos similares, emitidos por instituciones bancarias, financieras y de intermediación financiera, no formarán parte de la renta global, quedando sujetos al impuesto único del 8% sin rebajas sobre su monto.- Igual tratamiento tendrán los intereses que generen los depósitos bancarios de plazo mayor, las ganancias de capital provenientes de la compra-venta o transferencia ocasional de valores fiduciarios, y en general todo rendimiento financiero generado por colocaciones de dinero que no está sujeto a tratamiento tributario normal previsto en esta ley.- El tratamiento tributario previsto en los incisos anteriores se aplicará tanto a las personas naturales como a las jurídicas. Para este gravámen no regirán las exenciones que establece esta ley.- Las instituciones que paguen o acrediten en cuenta estos intereses actuarán como agentes de retención de los mismos.- Los intereses y rendimientos financieros generados por letras de cambio y pagarés a la orden, emitidos por personas naturales o jurídicas, que no sean bancos, compañías financieras y otros intermediarios financieros sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, no se beneficiarán del tratamiento tributario preferente previsto en este artículo, quedando sujetos a las normas generales de esta ley ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Chávez.

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, compañero Presidente, señores legisladores. Igualmente, cuando se dio lectura a este proyecto, yo me permití sugerir a la comisión, que se sirvan estudiar la posibilidad de limitar esta excensión, porque realmente una de las distorciones que se han producido en el aparato financiero, y en el ahorro mismo nacional, es el hecho de que las pólizas de acumulación han desestimulado actividades productivas; muchos recursos que bien pudieron haberse destinado a actividades de orden productivo, lamentablemente fueron destinados a las pólizas de acumulación, es decir con fines especulativos. Yo creo que en este país en donde necesitamos estimular la producción, no podemos permitir y premiar este uso especulativo del ahorro. De manera que pienso yo, necesario, indispensable, el que no se exonere del impuesto a la renta, in

discriminadamente a los rendimientos que se obtiene por depósitos para estos certificados, estos documentos, sino que se establezca un límite. Es decir, el pequeño ahorrista o mediano ahorrista, digamos que tenga un rendimiento de hasta setenta y cinco salarios mínimos vitales en el año, pues está bien que se encuentre exonerado del impuesto a la renta, y que pueda acogerse simplemente al impuesto del ocho por ciento; pero ya un ahorrista mayor, una persona que está especulando con el dinero y sacrificando en interés nacional de producir, no puede estar beneficiado por esta exoneración que consagra este artículo. Por esta razón, señor Presidente, quisiera encarecer una vez más a la comisión, que se sirvan considerar la necesidad de limitar esta exoneración consagrada en el artículo tal y como se ha redactado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, con el mayor respeto al distinguido amigo, Diputado Chávez, es exactamente lo contrario porque él está mirando un sólo lado del balance del banco. El banco recibe un depósito de alguien que gane interés, y qué hace el banco con ese depósito?; lo tiene que prestar a alguien que va a invertir. Y lo que hay que estimular es, que mucha gente ponga sus depósitos en los bancos, para que mayor cantidad de personas tengan la posibilidad de ir al otro lado del balance, pedir prestado, invertir en actividades productivas. O sea que es exactamente al contrario. Lo que hay que hacer es estimular que haya la mayor cantidad de depósitos posibles en los bancos, porque inmediatamente eso se transforma en actividades de crédito. Gravar con más a los depósitos, es desestimular ahí sí la inversión, porque la inversión tiene como contrapartida el ahorro, y el ahorro debe tener incentivos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo le he pedido la palabra para el artículo anterior, pero como dice relación con este mismo tema, mientras aquí nosotros estamos dando un tratamiento especial a ciertas instituciones de crédito, a ciertos ahorristas que tienen montos altos, y que yo en cierta parte, coincido con el criterio de que habría que fomentar el ahorro. En el artículo anterior, en cambio se está limitando a cien salarios mínimos la exoneración, cuando actualmente todos los aho-

rristas de las cooperativas de ahorro y crédito, y de las mutua-
listas, están exentas del ciento por ciento. Yo creo que, señor
Presidente, salvo raras excepciones, estas instituciones de aho-
rro están destinadas al pequeño ahorrista, a la mayoría de la
población que busca en esta pequeña capacidad dentro de sus gra-
vísimas necesidades, busca algún tipo de renta. Por eso yo suge-
riría, señor Presidente, que la comisión acoja la sugerencia de
que " no se ponga límite ni tope " al beneficio de los pequeños
cuenta ahorristas, y se los deje como actualmente existe, con
liberación total del impuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo. Siguiendo artículo, se-
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 56.- " A
continuación del Artículo 64 de la Ley de Impuesto a la Renta,-
agréguese uno que diga: Artículo Innumerado.- Para todos los ca-
sos en que esta ley haga referencia a salarios mínimos vitales
se considerará el vigente al primero de enero de cada año ",---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observa-
ciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título VII.- Estatuto especial sobre Re-
tenciones en la Fuente.- Artículo 57.- " Las instituciones, en-
tidades bancarias, financieras, de intermediación financiera, y
en general toda persona jurídica y entes sin personalidad jurí-
dica, que paguen o acrediten una cuenta intereses o cualquier
tipo de rendimiento financieros, actuarán como agentes de reten-
ción de impuesto a la renta sobre los mismos, de conformidad --
con el mecanismo previsto en los incisos siguientes:- 1) Cuando
se trate de los intereses y rendimientos previstos en el Artícu-
lo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta, la retención será igual
al impuesto único del 8% establecido para ellos.- 2) Cuando la
colocación de un papel fiduciario o título valor cualquiera sea
la denominación de este, se la realice con un descuento sobre -
su valor nominal, la entidad colocadora deberá efectuar una re-
tención del 8% sobre el monto del descuento al momento de colo-
car el título. De ser el título colocado de aquellos para los -
cuales el Artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta estable-
ce un tratamiento tributario preferente, esta retención consti-
tuirá el impuesto definitivo sobre el rendimiento obtenido, sin
perjuicio de las retenciones que procedan sobre los intereses -

que genere el capital que el título representa.- 3) Cuando se trate de intereses y cualquier tipo de rendimientos financieros generados por operaciones de mutuo, y en general toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras y otros intermediarios financieros - sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará una retención equivalente al 10% sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. El impuesto retenido constituirá crédito tributario para el sujeto pasivo respecto de quien la retención se haya efectuado, al realizar su declaración de renta global.- Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos, no están sujetos a la retención prevista en el inciso tercero anterior ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Se hizo ya una observación general - al sunto, este de que siempre nosotros nos remitamos a la explicación de que se trata de las instituciones bancarias, de las compañías financieras y de otras instituciones de intermediación financiera, para que estén involucradas todas estas entidades en estas disposiciones legales, señor Presidente. Por lo tanto, yo me permitiría plantear de que el inciso final de este Artículo cincuenta y siete, se redacte de la siguiente manera: " Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias, compañías financieras y otras instituciones de intermediación financiera sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos, no están sujetos a la retención prevista en el inciso, dice aquí, debería decir en el numeral tercero anterior. Esas dos observaciones, señor Presidente, que se incluya entonces, luego de " Compañías Financieras ", " otras instituciones de intermediación financiera ". Y que se cambie " inciso " por " numeral ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, acojiéndome al Artículo cuarenta y cuatro del Reglamento del Congreso Nacional, dada la importancia del tema, y haciendo honor a la devoción y dedicación con la que todos los legisladores están trabajando he solicitado proponer a la Sala que prorroquemos por una hora más esta sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del Diputado Vallejo, de prorroga de una hora la sesión. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes trece a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta del Diputado Vallejo, se prorroga por una hora. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 58.- " Derógase el Decreto Supremo número 1888 del 23 de diciembre de 1971, publicado en el Registro Oficial número 380 del 28 de diciembre de 1971, y el Acuerdo número 200 del 7 de julio de 1972, publicado en el Registro Oficial número 100 de 12 de julio de 1972 ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 59.- " Toda persona jurídica, pública o privada, y entes sin personalidad jurídica, que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de rentas en favor de terceras personas naturales o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, actuarán como agentes de retención de impuestos a la renta sobre tales rentas, de conformidad con los porcentajes señalados a continuación:- Concepto sometido a retención: 1.- Honorarios, emolumentos, retribuciones y todo pago por servicios profesionales prestados por personas jurídicas, tales como firmas de abogados, de auditores, de contadores, compañías consultoras, estudios de arquitectos, ingenieros, y en general todo tipo de entidades con personalidad jurídica que tengan por objeto social la prestación de servicios profesionales o intelectuales.- Tanto por ciento de retención sobre el pago o abono bruto 10%. 2.- Honorarios, emolumentos, retribuciones y todo pago por servicios profesionales prestados por entes sin personalidad jurídica, y por personas naturales con título académico universitario, tales como abogados, auditores, contadores, médicos, odontólogos, economistas, ingenieros, arquitectos, etcétera, 10%. 3.- Honorarios emolumentos, retribuciones y todo pago por otros servicios prestados por personas naturales o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, no incluidos en las unidades anteriores, y empresas de servicios temporarios, 5%. 4.- Honorarios emolumentos, retribuciones y todo pago por servicios prestados por personas na

turales o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, dedicados a actividades de transporte de carga, 2%. 5.- Honorarios, emolumentos, retribuciones y todo pago por servicios de construcción, urbanización, y confección de obra material inmueble, 2%. 6.- Comisiones, honorarios, emolumentos, retribuciones y todo pago a agentes de bolsa, agentes de aduanas, corredores de bienes raíces, agentes marítimos, y otros comisionistas o intermediarios, sean todas estas personas naturales o jurídicas y entes sin personalidad jurídica, 10%. 7.- Comisiones a empresas distribuidoras o comisionistas de mercaderías, materias primas y todo tipo de bienes muebles, en tanto la empresa receptora del pago sea persona jurídica, 2%. 8.- Pagos que se realicen a compañías que prestan servicios petroleros, siempre y cuando tales servicios no queden incluidos en los otros conceptos previstos en este artículo, 2%. 9.- Regalías de autores, inventores y otros por el uso de patentes, marcas e inventos, 10%. 10.- Toda y cualquier otra renta derivada del trabajo y de la actividad profesional sin relación de dependencia, 10%. 11.- Cualquier otro tipo de pago no incluido en los numerales anteriores, que constituya ingreso para quien lo perciba, 1%. Facúltase al Ministro de Finanzas para que mediante acuerdo varíe los porcentajes de retención antes señalados, así como para establecer cuantías mínimas de pagos no sometidas a retención en la fuente y otros conceptos sujetos a retención con su respectivo porcentaje.- El impuesto retenido con base en este artículo, constituirá crédito tributario para el contribuyente objeto de la retención, el cual lo compensará del total causado en su declaración personal anual ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, considero que el penúltimo inciso de esta disposición no es procedente. Si la ley está estableciendo aquí los porcentajes de retención, no cabe que se faculte al Ministro de Finanzas, para que mediante Acuerdo, varíe esos porcentajes de retención establecido en la propia ley. O le damos desde el comienzo al Ministro de Finanzas, la facultad de establecer esos porcentajes o, si la ley lo determina, no podemos darle la facultad de reformar la ley al Ministro de Finanzas. Que se suprima ese inciso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, para apoyar lo expresado por el Diputado Alvarez. Porque el Artículo tres del Código Tributario es claro, de quien es atribución para crear tributos; y la retención es, un tributo, no sólo es un porcentaje de un tributo establecido en la ley, es un tributo. Porque en la medida que se eleve ese porcentaje, hay costos financieros implícitos para quien está pagando anticipadamente, y esa es una forma de extraer recursos reales del contribuyente; no solamente nominales, y consecuentemente es una forma de tributo, y no puede quedar a la facultad administrativa del Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO.- Señor Presidente, yo creo que cuando hacemos una ley, no solamente va a ser para este Gobierno; tengo la seguridad que esto también servirá para el futuro, otros gobiernos, para efectivamente estos diputados. En este concepto sometido a retención, en la situación que están colocando a todas las personas naturales como agente de retención, señor Presidente, - creo que aquí estamos jugando con una arma muy peligrosa que podría ser muy mal utilizada. Yo ratifico decir, nosotros en la campaña política del Partido Roldosista Ecuatoriano, uno de los puntos básicos y elementales que sostuvimos, la necesidad de que los impuestos se cobren bien; no estamos de acuerdo en que hayan más impuestos. Pero la necesidad de que el país tenga declaración efectiva de esos impuestos. Señor Presidente, pero aquí veo que en cierta forma al constituirse usted como agente de retención - en cualquier momento va a ser un sujeto de persecución y prácticamente aquí vamos a aceptar un terrorismo de Estado, porque esto aquí estamos creando un Estado represivo totalmente contra las personas, señor Presidente. Estamos en el caso, digamos que quienes están aquí el concepto sometido a la retención, son fundamentalmente los sectores de clase media, sectores digamos, donde están tipo lavanderías, gerencias, qué sé yo, es decir que no en cierta forma, y para desgracia ni siquiera se están dando los instructivos, el conocimiento, es decir ni se está dando conocimiento a la ciudadanía porque la ley no exonera, es decir el desconocimiento a la ley no exonera a nadie, y esto va a implicar, con las sanciones que posteriormente se van a leer, va implicar, señor Presidente, que en cierta forma sea una arma peligrosa contra cualquier persona aquí. Porque si en un momento dado, la esposa de un dipu

tado, o un hijo de nosotros, es decir, compra o paga un carpintero, o él paga un carpintero, tiene que retener y tiene que declarar el impuesto, es decir declarar después de los quince -- días y puede haber dos circunstancias, señor Presidente, la una que en verdad no le descontaron lo que tenía que descontar o la otra, descontando no haya declarado, va a estar sujeto es decir fundamentalmente a ser un reo de un delito; y, en otro lado decir va a haber una persecución terrible, señor Presidente. Yo creo que aquí estamos jugando con una arma muy peligrosa y creo que en verdad, ciertamente, no habrá en las jefaturas de renta no hay el personal, es decir no hay el elemento humano capaz de en un momento dado y están trasladando en cierta forma a la ciudadanía. Yo creo, señor Presidente, que esto en un momento dado puede constituir una situación muy peligrosa para el asunto de que digamos el sentir mismo democrático, porque, señor Presidente, creo que la situación va a ser sumamente dura para muchas personas que tal vez por desconocimiento no lo hagan, no hagan la declaración y usted comprenderá que a veces la situación tributaria no solamente se cometen por dolo, sino también por error o cualquier otro sentido y no solamente siempre por dolo. Está bien, y estamos de acuerdo en el asunto de la clausura de los establecimientos, estamos de acuerdo en el asunto de la clausura de los establecimientos, estamos de acuerdo en el asunto de los intereses, es decir que se recargan, pero que ya se constituye en un momento dado enredo por esta situación. Señor Presidente, estamos creando verdaderamente un aparato represivo, peligroso contra la ciudadanía, por eso yo creo que la comisión debería en lo posible analizar bien, cuando la ciudadanía no tiene el suficiente conocimiento ni hay el mecanismo aquí, para poder señalar la forma como tiene que hacerse este tipo de declaraciones, porque el delegado de rentas convertido en un juez de instrucción tributaria, en cualquier momento va a colocar a cualquier persona del país, a cualquier ciudadano como reo de un delito, señor Presidente, y no habrá nadie quien lo salve. La única ocasión es decir que mundialmente y que la misma Constitución recoge que no hay prisión por impuestos, señor Presidente, conforme establece las garantías constitucionales y que ha sido mundialmente reconocidos, señor Presidente, sólo a excepción de los delitos aduaneros, es la única excepción que hay por prisión, pero aquí esta --

mos prácticamente posterior a éste, vamos a entrar a analizar que va a imponerse y que se va a colocar a cualquier persona, ya digo esposa de un diputado, los hijos o cualquier persona pueda estar sujeta a que sea reo de un delito tributario, señor Presidente. Por eso creo, que esto prácticamente puede desatar un terrorismo de Estado terrible, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, primero no con el ánimo de debatir, pero creo que hay una concepción errada de este artículo. No, las personas naturales no son sujetos de retención, y eso es gravísimo, porque ya oigo a varias personas de la calle, que hay esta confusión y con lo que acaba de decir el Diputado Celleri, se confunde más la gente. La persona natural no es agente de retención, son sólo las personas jurídicas y esto ha existido siempre, si los abogados hemos estado sujetos a la retención del diez por ciento a la renta, desde ... así es.- En el proyecto original hubo ese error, pero creo que fue gramatical más bien. Bien, yo había hecho sugerencias, señor Presidente, con relación al cuadro este que me parece injusto, se comienza reteniendo el diez por ciento a las empresas jurídicas, que prestan, que reciben honorarios por prestación de servicios profesionales y se enumera aquí, abogados, ingenieros, arquitectos, etcétera. El diez por ciento también se retiene a los mismos profesionales cuando ejercen su actividad privada y dice: "Las personas naturales que también ejerzan este tipo de asesoramiento jurídico, ingenieros, académicos, universitarios, etcétera, también se le retiene el diez por ciento". Pero pasamos la siguiente hoja, y hablamos también de honorarios, emolumentos, por servicios prestados por personas naturales o jurídicas o entes sin personalidad, no incluidas en las unidades anteriores.- O sea que si no está aquí incluido, pongamos que aquí falte el ingeniero electrónico, que no está enumerado aquí, este señor por no estar enumerado ahí, es el mismo profesional, recibe honorarios por servicios prestados y sólo se le retiene el cinco por ciento, porque el legislador se olvidó de poner en el primer capítulo, Pero aquí viene otra cosa más grave, habla de honorarios, emolumentos, retribuciones y todo pago por servicios prestados por personas naturales o jurídicas o entes sin personalidad jurídica dedicados a actividades de transporte de carga

cómo así sólo el dos por ciento al señor que recibe un honorario, por un servicio que también presta igual. A los otros diez al señor que tiene transporte de carga dos por ciento, aquí hay otro, honorarios, emolumentos, también igual por servicios de construcción, urbanizaciones y obra material inmueble, al ingeniero y al arquitecto se le cobra el diez allá, y al señor que se dedica a construcciones y urbanizaciones se le retiene sólo el dos por ciento, por honorarios también que recibe. Normalmente es el mismo ingeniero y el arquitecto son los que hacen este tipo de obras, entonces, cuando haga servicios profesionales le cobran el diez por ciento, cuando hagan urbanizaciones le retienen sólo el dos, siendo honorarios; luego comisiones a empresas distribuidoras y comisionistas de mercaderías, materias primas, y todo tipo de bienes muebles, estos señores reciben comisiones u honorarios por su beneficio en este negocio y también sólo se le retiene el dos por ciento, y al ingeniero o al economista se le retiene el diez. Luego, señor Presidente y discúlpeme que me alargue, pero quiero hacer notar la incongruencia, dice: pagos que se realicen a compañías que presten servicios petroleros, siempre y cuando tales servicios no queden incluidos en los otros conceptos previstos en este artículo, dos por ciento, que diferencia hay entre un profesional que preste servicios petroleros y uno que preste servicios que se yo de otra índole, a él sólo el dos por ciento al petrolero, acá a los que reciben regalías por derechos de autor, diez por ciento, dice luego " toda y cualquier otra renta derivada del trabajo y de la actividad profesional sin relación de dependencia ", o sea aquí abarcaría todo el mundo, diez por ciento y más abajo dice: " cualquier otro tipo de pago no incluido en los numerales anteriores que constituyen ingreso para quien lo perciba uno por ciento ". O sea no hay ninguna racionalidad en lo que se está creando, o retenemos diez a todos, porque todos son honorarios y comisiones, por qué? por prestación de servicios, sean estos profesionales sean técnicos, sea lo que sea, o hacemos una clasificación que tenga un poco más de sentido, señor Presidente, proque de lo contrario, como lo digo inclusive hay duplicidad, aquí se habla de toda cualquier otra renta derivada de trabajo y de la actividad profesional diez por ciento, que se debería incluir a todos y a lo mejor el ingeniero electrónico está sólo pagando el dos

cuál de las dos va a pagar?. Yo pido, señor Presidente, que se le haga más cortita y que se unifique esto si es posible al diez por ciento a todos, inclusive así se hace más fácil. Por último, señor Presidente, estoy también en desacuerdo con que el Ministro de Finanzas reglamente esto, esto debe quedar ya fijo y si es que hay que hacer algún cambio tendremos que en el Congreso Nacional sentarnos y discutir alguna reforma que haya que hacer posteriormente. Luego, otra cosa que sí me preocupa, señor Presidente, es el principio de este artículo que dice: " toda persona jurídica, pública o privada y ente sin personalidad jurídica, ya hemos hablado del ente sin personalidad jurídica, pero para este caso concreto, un ente sin personalidad jurídica que va a ser sujeto de retención de un dinero, estamos en definitiva dejándole en manos de esa persona que no tiene ningún tipo de control, sino esta famosa disposición que se ha creado hace algunos años en donde se le da esta validez media rara al ente sin personalidad, pero este señor va a retener en su bolsillo dineros retenidos a profesionales y el señor éste no sabemos ni -- quien es, ni donde está, yo puedo mandar a hacer una factura con un nombre ficticio, con un número ficticio y soy un ente sin personalidad jurídica y ese ente va a ser no sujeto de, al menos como en el caso de la ley, sujeto de pago de impuesto que como quiera se acepta, pero en este caso va a ser sujeto de retención de un dinero ajeno, entonces eso primero que es gravísimo, que le dejemos al ente sin personalidad jurídica como agente pasivo, aceptaría hasta que no se reforme la ley, lamentablemente, pero que se lo convierta en un recaudador de tributos, si me parece una cosa peligrosísima y absolutamente antijurídica, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- En realidad este artículo no reviste mucha importancia pero es necesario que se lo analice desde diferentes puntos de vista. Sobre el rubro este de retenciones, yo considero que son porcentajes más duros y aún cuando se está pidiendo que se estandarice con el diez por ciento para todos, yo creo que eso llevaría realmente a una confusión final y yo pediría que en verdad se tramite esto en base de que el Ministro de Finanzas nos envíe un reglamento mucho más claro, porque simple y llanamente al poner diez por ciento de los ingresos brutos de

una firma, que una firma presupone que va a tener prácticamente el cincuenta por ciento de los ingresos brutos de dicha firma - se supone que van a hacer utilidad, entonces si es que a estas empresas se les está cobrando como impuesto a la renta el veinte por ciento sobre la utilidad final, simple y llanamente se - esta presumiendo que van a tener el cincuenta por ciento de utilidad al haber pagado este diez por ciento. Yo quería poner por ejemplo, hace un momento decíamos si un colegio esta facturando cien millones de sucres en el año, al pagar el diez por ciento adelantado significaría que prácticamente nosotros suponemos que hay cincuenta millones de utilidad en el manejo de esta entidad; igual con una clínica o culaquier tipo de empresa. De tal manera que yo pensaría que se tendría que verificar este asunto, con toda prolijidad para que no haya evasión de impuestos, porque yo - veo que la persona que va a tributar o las entidades que van a tributar automáticamente están pagando una utilidad sobre algo - que realmente no van a poder tener como utilidad por una infinidad de gastos generales y corrientes que disminuyen a la final esta utilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, para hacer una recomendación a la comisión. Yo considero que es de suma importancia este artículo y que parecería poco arriesgado que los legisladores aquí en un análisis rápido sugiramos nuevos porcentajes, porque - creo que sí existen diferencias entre el numeral uno y dos, con el numeral cuatro, cinco y seis por ejemplo, pero que sin embargo necesitan aclaración. Yo creo que es necesario que los asesores del sector público, del Ejecutivo que elaboraron este artículo, trabajen con la comisión para clarar cada uno de los numerales, yo quisiera entender que hay diferencia por ejemplo entre el artículo primero que son honorarios a profesionales, por ejemplo el médico que examina a un paciente con relación al numeral cuatro por ejemplo que es aquel transportista que pone el camión, la gasolina, etcétera, y que el rato que paga hay que - retenerle sólo el dos por ciento, porque tienen los gastos adicionales, que amortizar el vehículo, que pagar la gasolina, etcétera. Así quisiera entender que está esto, pero si quisiera sugerir que la comisión de ser así reciba a quienes trabajaron en - este artículo para que haga las aclaraciones del caso y los ajus

tes de ser necesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 60.- " La retención dispuesta a los Artículos 57 y 59 anteriores, no se aplicarán a los créditos externos y demás pagos al exterior. Las rentas por cesiones o transferencias mineras o hidrocarburíferas, ni a los dividendos y utilidades sociales que reparten personas jurídicas, así como tampoco a las rentas de trabajo en relación de dependencia, las cuales se continuarán rigiendo por las normas vigentes ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medina. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 61.- " Los agentes de retención están obligados a declarar y depositar los valores retenidos ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos dentro de los plazos que determine el reglamento. Así mismo están obligados a entregar a la persona de quien efectuaron la retención, el respectivo comprobante del hecho ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, observación para la comisión. En la penúltima línea donde dice: " están obligados a entregar ", debería decir: " a entregar inmediatamente ", y luego continuar: " a la persona a quien efectuaron la retención el respectivo comprobante de la retención, punto ". Suprimiendo " del hecho ". Porque con este criterio muchas veces se exige al sujeto pasivo por obligación propia que se compruebe que a su vez el agente de retención pagó y para el sujeto pasivo por obligación propia o por obligación directa es suficiente que se le haya retenido el valor para poder descargar luego de su respectivo imuesto el valor que le ha sido retenido, sin perjuicio de que se sigan las acciones contra el agente de retención, por la falta de pago.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, con esas observaciones señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 62.- " El cumplimiento de la obligación de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones, depositar los valores retenidos y expedir los comprobantes a favor del retenido, será sancionado con las siguientes penalidades: 1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en -

forma parcial, el agente de retención no podrá deducir en concepto de gastos o costos para la determinación de su renta gravable los pagos realizados efectuados por este hecho. Igual sanción será aplicable en el caso de no depositar los valores retenidos. - En cualquiera de estos casos, el agente de retención será obligado a depositar ante las entidades autorizadas para recaudar tributos, el valor total de las retenciones que debiendo hacérselas se efectuaron, o que realizadas no se depositaron.- 2.- El retraso de la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el Artículo 10 de esta ley. El retraso en la entrega de los tributos retenidos, dará lugar a la aplicación de los intereses de que trata el Artículo 20 del Código Tributario.- 3.- La no expedición del comprobante de retención en favor del retenido, será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de la retención.- Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de aquellas que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto - Del Ilícito -- Tributario del Código Tributario vigente ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 63, señor Presidente. " Los auditores externos están obligados a revelar en sus dictámenes -- que emitan sobre los estados financieros de las empresas que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por estas, de sus obligaciones como agentes de retención, La opinión inexacta que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, dará ocasión a que el Ministro de Finanzas, a pedido del Director General de Rentas, solicite al Superintendente de Compañías o de Bancos, según corresponda la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido por el Código Penal vigente, las cuales se tramitarán ante la justicia ordinaria ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- La opinión inexacta, siempre y cuando se demuestre que es por negligencia en la empresa auditora y no por ocultamiento de datos de la empresa auditada.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.

EL SEÑOR ECONOMISTA SANDOVAL.- Una observación. En la versión original se hablaba que este concepto se dará respecto al cumplimiento de éstas, de sus obligaciones como agente de retención y percepción. Se eliminó en la versión final, el informe de la comisión, las palabras " y percepción ", con esto se está perdiendo la mitad de la información que se buscaba con respecto a este concepto de la auditoría externa. Quisiera que se mantenga también la versión original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 64.- " Lo dispuesto en el Artículo 82 y 111 de la Ley de Impuesto a la Renta, 47 y 52 de esta ley, se aplicará en lo pertinente a las obligaciones en materia de retención en la fuente ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título VIII.- Reformas a la Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios.- Artículo 65.- " Después del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de servicios, agréguese uno que diga: Artículo Innumerado.- Para el cobro del impuesto establecido en esta ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación, será documento suficiente para el inicio de la respectiva ejecución coactiva, sin que por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el Artículo 158 del Código Tributario, se requiera de la emisión de títulos de crédito por parte de la Dirección General de Rentas ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado --Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, yo considero procedente en este artículo, también la misma observación que se hizo respecto del impuesto a la renta, es decir no se puede prescindir de la emisión del Título de Crédito. Creo que es indispensable que, o se suprime este artículo o se lo acondicione a la necesidad del correspondiente título de crédito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Lo manifestado por el Diputado Chávez, es

la misma que iba a presentar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, no se pueden cobrar deudas sin pagaré, hay que tener un título para que se pueda defender el contribuyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

EL SEÑOR ECONOMISTA SANDOVAL.- Quisiera que se lea o yo leer una parte pequeña del Artículo 158 del Código Tributario que se cita en este artículo. Habla " que la administración tributaria de excepción, según el artículo 65, gozaran de la acción coactiva que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente conforme a los Artículos 150 y 151 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas de obligación tributaria ". Esta es la declaración de renta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, es otra cosa la liquidación tributaria, es hecha por el fisco, y entonces ese documento es el que sirve como título de crédito para efectos de cobrar pero aquí se está dando a entender que es la declaración del contribuyente, que es otra cosa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Justamente, señor Presidente, yo lo que quería es también insistir en la necesidad de que siempre será menester contar con un título de crédito que respalde la obligación tributaria o algún documento que determine la cuantía de esa obligación tributaria; de otra manera no se puede exigir el cumplimiento de esa. Yo creo que es necesario, que en definitiva se piense en la necesidad de que siempre tiene que haber un título que respalde una obligación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 66.- " Lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Impuesto a la Renta, así como en los Artículos 47 y 52 de esta ley y 20 del Código Tributario, se aplicará en lo pertinente al Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de servicios ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título IX.- Reformas a la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas.- Artículo 67.- " Deróganse los si_

güentes Artículos de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, incisos 2°, 3° y 4°; 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 68.- " Deróganse del Artículo 41 de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, reformado por la Ley número 29 del 28 de septiembre de 1986 publicado en el Registro Oficial número 532 del 29 de septiembre de 1986, las siguientes tarifas: II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, así como el segundo inciso del numeral X "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- " Sustitúyese el numeral primero del artículo 41... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA MOSQUERA.- ... en la siguiente está dieciocho, y se duplica acá dieciocho, cuando la lógica natural se refiere al veintiocho y al veintisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que la comisión verifique la observación. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- " Sustitúyese el numeral uno del Artículo 41 de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, reformado por la Ley número 29 del 28 de septiembre de 1986, publicado en el Registro Oficial número 532 del 29 de septiembre de 1986, por el siguiente: I.- Actos y contratos en general: (incluye también letras de cambio y pagarés a la orden) 1) De cuantía indeterminada. Fijos por ciento del Salario Mínimo Vital General - 5.00 - Graduales por ciento, cero.- 2) De cuantía determinada: a) Hasta 10 salarios mínimos vitales generales. Exento. b) De más de 10 salarios mínimos vitales generales sobre el exceso. 1.6 pero en ningún caso menos de 5% del Salario Mínimo Vital General. Nota 1. El impuesto de timbres que generen las letras de cambio y pagarés a la orden, emitidos con plazos menores a un año, se calculará de manera proporcional a tal plazo, dividiendo el impuesto para doce y multiplicando el resultado por el número

por meses de plazo del documento y cuando el plazo incluya fracciones de mes, dicha fracción para efectos de cálculo se asimilará a un mes completo; en ningún caso la tarifa aplicable será mayor a la prevista en este numeral, independientemente del plazo del documento.- Nota 2. Las letras de cambio y pagarés a la orden que emiten las entidades bancarias, y compañías financieras legalmente autorizadas se seguirán rigiendo por las normas legales expresas aplicables a ellas ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- ... jurídica en un cuerpo legal no pueden haber notas, estas son disposiciones y debe señalárseles el correspondiente número del articulado, tanto a la nota uno, como a la nota dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, yo admito que es necesario que se dé este primer debate, de todas maneras estamos aceleradamente tratando algunas cosas que podrían perfectamente tomarse en cuenta con un poco más de por lo menos precisión en cuanto a las normas que se están derogando. En cuanto a este Artículo sesenta y nueve, coincidiría en la observación que se ha hecho sobre las notas que se incluyen, pero en todo caso también quisiera observar lo que ya se ha hecho anteriormente, señor Presidente, que en la nota dos o lo que sea, se incluya a las instituciones de intermediación financiera, para efectos de poder contemplar también este tipo de instituciones en cada una de estas disposiciones legales.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 70.- " Elimínanse el empleo de papel lineado y los timbres móviles a que se refiere la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas y todas las normas modificatorias de ellas.- A partir de la vigencia de la presente ley las actuaciones que requieran la utilización de papel sellado o lineado de características especiales, se cumplirán mediante el empleo de papel simple ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. Perdón, Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, esto se referirá a toda clase de timbres o sólo a los timbres de la Ley de Timbres,-

porque hay timbres judiciales, hay un sinnúmero de timbres que se los adhiere a los documentos y sería imposible que las personas que venden los timbres actualmente y que son especies valoradas tengan que convertirse en agentes de retención, así es ta, discúlpeme.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 71.- " Los derechos de timbres se satisfarán mediante su pago en dinero. Este impuesto se acreditará con la presentación de la declaración de impuesto de timbres en la cual consta el pago correspondiente ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado - Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- En términos generales, señor Presidente, aquí existen dos situaciones que me preocupan. La primera se refiere, esta es una observación general, a este aspecto de la Ley de Timbres. La primera cuestión se refiere a que aquí en este proyecto, señor Presidente, no se deroga expresamente el timbre de salud por ejemplo y el timbre judicial, debería - la comisión tomar en cuenta estos aspectos porque de otra manera qué es lo que va a suceder? tal vez en una interpretación - de que estos timbres siguen vigentes y que no se está eliminando, entonces no se están derogando todos los timbres. Para el ejercicio profesional va a ser un poco complicado, va a ser difícil entonces este aspecto, me parece que es indispensable -- que la comisión ojalá concluya ya el tratamiento del presupuesto, para que con tranquilidad mucho mejor de la que nosotros - hemos tenido acá pueda darse cuenta de estos detalles para que se los incorpore. Otras de las cuestiones es el problema social señor Presidente y señores diputados, por la eliminación de los timbres, efectivamente en todos los trámites que se requieren - los timbres que se denominan móviles, resulta que existe una -- cantidad inmensa, como tres mil personas y familias que viven - de esta situación de comercialización de los timbres. Señor Presidente, en todo el país, por lo menos tres mil se nos ha dicho es también un problema social que se va a crear, yo desearía de - jar también esta inquietud para que se estudie esta situación - en que van a quedar personas humildes que se dedican a este ne - gocio, que es lícito, tienen incluso un contrato especial para

que puedan realizar el expendio de timbres. Entonces, señor Presidente, estas dos observaciones que tendrían que ver con el aspecto general de estas disposiciones sobre la Ley de Timbres, - en cuanto a que yo no veo, al menos he estado revisando y no veo que se derogue expresamente también la utilización de los timbres, por ejemplo de la salud y el judicial, y este otro aspecto social que acabo de referirme.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

EL SEÑOR ECONOMISTA SANDOVAL.- Esta aclaración es al al Diputado Rivadeneira. En el Artículo setenta y seis se derogan todos esos timbres. Segundo, el problema social que él señala es -- cierto, no son tres mil, son cuatrocientas familias, igual es - un problema, hay soluciones. Nosotros hemos pensado que si ellos venden los formularios de declaración de renta, que en este momento se estan vendiendo únicamente en las oficinas del ministerio, les estamos dando más ingresos a estos cuatrocientos patentados que se llaman.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Un asunto simplemente de redacción del Artículo setenta y uno, y preocupado por la utilización del término " satisfarán ", que no sé si sea una inflexión del verbo " satisfacer " que sea gramatical; pero en todo caso yo creo, -- que se dice lo mismo y con manera más concreta, los derechos de timbres se pagarán en dinero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario, con esas observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 72.- " Los timbres se cancelarán en el mismo momento de la presentación de la declaración del impuesto de timbres, la cual se presentará en los plazos que determine el Reglamento ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 73.- " Las autoridades administrativas que tramiten documentos sometidos al impuesto de timbres, exigirá la presentación de la declaración donde conste el pago del tributo, mientras no se cumpla con esta obligación, no podrán darle el trámite legal bajo la pena de incurrir en las sanciones que se establecen en la ley. Si recibieren procedentes - de otras oficinas documentos sin la declaración y pago del impu-----

puesto de timbres, avisarán a los interesados la mencionada obligación y las consecuencias del incumplimiento a las disposiciones legales en la materia, darán también aviso a la Dirección General de Rentas para que imponga las sanciones del caso ".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 74.- " Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no podrán registrar documentos o contratos sometidos al impuesto de timbres, mientras no se acrediten la presentación y pago en dinero de la respectiva declaración. Si hubiere orden de juez para la inscripción deberán dar inmediato aviso al Director General de Rentas, a fin de que emita el título de crédito respectivo, esta disposición no se aplicará de existir en sanciones legales que beneficien el acto o contrato que se pretenda transcribir o registrar, en cuyo caso el funcionario respectivo procederá a realizar la inscripción ".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 75.- " La Ley 102 del 13 de julio de 1988 se exceptúa de la derogatoria establecida en el Artículo 76 de este título; y, se sustituyen únicamente los Artículos 4 y 6 de la misma, por los siguientes: Artículo 4.- La recaudación de los valores, la realizará la Federación Nacional de Abogados, a través de los Colegios de Abogados, de conformidad con el sistema que para el efecto establezca la Federación, para lo cual queda facultada.- Artículo 6.- La Federación de Abogados entregará mensualmente a los beneficiarios los valores obtenidos por la recaudación de este timbre ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 76.- " Derógense los impuestos de timbre creados por el Decreto Supremo 1896 del 27 de diciembre de 1971, publicado en el Registro Oficial número 382 del 30 de diciembre de 1971; el Decreto Legislativo innumerado del 6 de agosto de 1962, publicado en el Registro Oficial número 226 del 7 de agosto de 1962, Decreto Supremo número 360 del 26 de febrero de 1971, publicado en el Registro Oficial número 173 del 3 de mayo de 1971; el Decreto Supremo 362 del 31 de agosto de 1970, publicado en el Registro Oficial número 540 del 7 de -

septiembre de 1970; el Decreto Supremo 083 del 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial número 151 del 20 de junio de 1967; el Decreto Supremo 1382 del 27 de septiembre de 1972, publicado en el Registro Oficial número 197 del 4 de octubre de 1972; así como por cualquier otra ley especial o decreto supremo ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 77.- " Los gravámenes de timbres no previstos en la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, conforme a las leyes que los crearon y a sus reformas introducidas.- El timbre de control aplicable a bebidas alcohólicas se seguirá adhiriendo conforme las normas vigentes ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 78.- " El Ministro de Finanzas y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Presupuesto, realizará las regulaciones pertinentes para reconocer asignaciones compensatorias, con cargo al Presupuesto del Estado, a las instituciones afectadas por las eliminaciones previstas en los Artículos 68 y 76 de esta ley ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, le pedí la palabra porque iba a sugerir que se suprima el inciso segundo del Artículo setenta y siete que se refiere a los timbres que se adhieren a las bebidas alcohólicas, porque de conformidad con el impuesto a las bebidas selectivas de producción nacional este mal llamado timbre no tiene ningún valor impositivo, consecuentemente no hay para qué se refiera esta ley que es eminentemente tributaria, por consiguiente debe suprimirse.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Aquí hay un problema que emana el marasmo de nuestro problema fiscal, legal. Estos timbres dejan pérdidas sin embargo contablemente representan un ingreso para el Estado el costo administrativo lo vuelve pérdidas; sin embargo si nos atenemos a la disposición constitucional tendríamos que estar creando ingresos que compensen los ingresos que han desaparecido aunque son efectivamente pérdidas por el costo administrativo. Esto sí es un problema jurídico que tenemos aquí, los ingre

sos existen, dejan pérdidas por lo que cuesta la administración del impuesto, pero es un ingreso contable al Presupuesto del Estado como definidos están los ingresos y no hemos creado específicamente las rentas compensatorias y aquí sí hay un problema, - no, yo estoy hablando del setenta y ocho, existe un problema, - yo personalmente no veo cual sea la solución a esto, lo que sí queda claro es que es innecesario absolutamente, poner en una ley una atribución que está consagrada en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control para el Ministro de Finanzas El Ministro de Finanzas tiene la facultad de redistribuir, crear eliminar partidas, para qué se lo pone en la ley ? y que nos quede esto de experiencia que a veces nuestra absurda legislación nos lleva a casos como este en el cual un impuesto que está dejando pérdidas, no puede ser eliminado sin violar la Constitución que estaríamos violando por no crear el impuesto alternativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí; señor Presidente. Título X.- Estatutos de Recaudaciones a través de Bancos.- Artículo 79.- " Sustitúyese el Artículo 1 del Capítulo X de la Ley número 29 del 28 de septiembre de 1986, publicada en el Registro Oficial número 532 del 29 de septiembre de 1986, por el siguiente: Artículo 1. Autorízase a las instituciones bancarias que operan en el país legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, para que reciban declaraciones, recauden tributos, intereses y multas por obligaciones tributarias, de conformidad con los reglamentos que para el efecto dictará el Ejecutivo, y los respectivos convenios que para el cumplimiento de esta disposición celebren los sujetos activos con las entidades bancarias referidas ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, aquí siguen las omisiones que estoy señalando en cada una de las observaciones, y además hay una parte en la línea final del artículo, que se refiere exclusivamente a las entidades bancarias, yo plantearía que la redacción inicial se la cambie por la siguiente: " Autorízase a los bancos, compañías financieras e instituciones de intermediación financiera que operan en el país legalmente

y que además en la parte final, se diga: " y los respectivos convenios que para el cumplimiento de esta disposición celebren los sujetos activos con las entidades financieras referidas ", en -- términos generales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, aquí hay un elemento que corta el pastel, recibir o no depósitos monetarios, cheques que es la facultad de ir a cámara de compensación, de transmitir de una institución bancaria a otra y transmitir al Banco Central el mismo día y consecuentemente al Estado, que no lo pueden hacer - las demás instituciones que no reciben depósitos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 80, señor Presidente. " A conti_ nuación del Artículo 1 del Capítulo X de la Ley número 29 a que se refiere el artículo anterior, inclúyanse los siguientes: Artí_ culo Innumerado.- Las instituciones bancarias a que se refiere - el artículo anterior, que celebren en convenios con los sujetos activos para recibir declaraciones y recaudar tributos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en las relaciones jurí_ dicas que se deriven de los mismos. a) Recibir en todas sus ofi_ cinas, agencias o sucursales con excepción de las que señale la Dirección General de Rentas, las declaraciones tributarias y pa_ gos de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, - agentes de percepción y demás sujetos pasivos que así lo solici_ ten. b) Guardar y conservar los documentos e informaciones rela_ cionadas con las declaraciones y pagos, de tal manera que se ga_ rantice su confidencialidad. c) Entregar a los sujetos activos que corresponda los valores recaudados así como las respectivas declaraciones y comprobantes de pago en los plazos, lugares y condiciones que señale el convenio. d) Transcribir y entregar - en medios magnéticos, en los plazos, lugares y condiciones que señale el convenio, la información contenida en las declaracio_ nes y comprobantes de pago recibidos, identificando aquellos - documentos que presenten errores aritméticos previa validación de los mismos. e) Los demás que se establezcan en los reglame_ tos o en el respectivo convenio.- Artículo Innumerado.- Cuando realizada la recaudación respectiva por una entidad bancaria - de que trata este estatuto, ella no efectúe la consignación de las sumas recaudadas dentro de los plazos establecidos para tal

fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca. Cuando el valor informado por la entidad sea inferior al valor que figure en la declaración o comprobante de pago como suma pagada por el contribuyente o sujeto pasivo, los intereses de mora imputables a la recaudación no consignada, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo ".- Artículo Innumerado.- El Ministro de Finanzas podrá en cualquier momento dar unilateralmente por terminado el convenio suscrito con toda entidad bancaria cuando ésta incumpla las obligaciones establecidas en este Estatuto, en los reglamentos o en las cláusulas especiales que en tal sentido se hayan incluido en el convenio respectivo. El Presidente de la República reglamentará las condiciones, requisitos y sanciones aplicables a los bancos suscriptores del convenio ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la primera sugerencia que me permitiría hacer: yo había dicho en la primera lectura -- que debería darse la facultad a la institución bancaria que recibe el tributo o el pago del contribuyente, dar la facultad para que evite algún comprobante, algún documento de descargo para el contribuyente, comenzando por la cédula tributaria, va a pagar el contribuyente en el banco y luego va a tener que hacer cola en el ministerio para retirar la Cédula Tributaria, con la declaración del impuesto, estamos causando doble trabajo, o el banco tiene esa facultad y así en cualquiera de los pagos que realice esto no está previsto aquí, sólo está en obligaciones; luego creo señor Presidente, que esta demasiado reglamentaria esta disposición, yo considero que si se va a emitir un reglamento como la propia ley dice, en este reglamento debían constar todas estas cosas que no deberían estar en la ley, proque inclusive, si es que en el momento de aplicar la ley no funciona bien, nos tocaría reformar la ley. En cambio si es materia de reglamento, simplemente el reglamento puede ser modificado. Yo sugeriría a la comisión señor Presidente, que se deje la parte medular que es que el ban

co puede celebrar convenios con el Estado, con el sujeto activo y que ese banco autorizado así, podrá recaudar impuestos, tributos, multas, ta-ta-ta y que la forma de recaudarse será materia del reglamento respectivo. Segunda cosa, señor Presidente, porque se ha terminado este capítulo y entramos a las otras reformas y disposiciones generales. Yo sí creo, señor Presidente, que es necesario que hagamos una pequeña reflexión con relación al proyecto en sí, de reformas legales, con toda razón el Estado busca los mecanismos de agilizar, racionalizar y mejorar la recaudación tributaria. Uno de los grandes problemas de este país es, - ese trámite tan engorroso, tan difícil, que lo que hace es hacer perder dinero y que mucha gente inclusive evade impuestos por la gran cantidad de problemas. Pero También, señor Presidente, yo - creo que es necesario que con la misma preocupación el fisco se preocupe del contribuyente, porque resulta que nosotros estamos un poco tirando el agua a nuestro molino, sólo nosotros fisco - buscamos la agilidad, las sanciones y todo, pero el contribuyente queda exactamente igual, sujeto a la mañosería y a la inmoralidad de los fiscalizadores, que si mañana a un fiscalizador le da la gana le glosa a uno cinco o seis veces más de lo que legalmente tiene razón de hacerlo, para coimarlo o en su defecto para presionarlo, porque ese señor sabe que si va al Tribunal - Fiscal y va a reclamar jurídicamente, pasa ocho años y nunca le devuelven. Yo tengo reclamos tributarios, señor Presidente, de más de diez años que nunca se contestó y cada vez que se pide, dicen que hay que hacer una nueva fiscalización y piden cientos de documentos y así se han pasado años de años. Yo creo que así como el Estado trata de mejorar y agilizar, debe buscar mecanismos de protección, si mañana un contribuyente paga demasiado, a sí como le estamos dando la facultad para que él mismo se multe inclusive, que él mismo vaya y pague, que él mismo haga todo; igualmente, si es que paga demasiado, que tenga algún derecho para reclamar enseguida ese pago de lo no debido, pero no que sea trámite judicial que nunca se resuelve a nivel administrativo, - que siempre tiene que ir al Tribunal Fiscal y que los contribuyentes de un ochenta o noventa por ciento no van, porque no tienen medios, ni recursos, ni amerita el monto. Yo creo, que debemos ser justos, señor Presidente, y buscar que la comisión busque algún mecanismo para que estas cosas no ocurran, porque también creo yo, que como legisladores debemos velar por el benefi

cio de nuestro Estado, pero también por el beneficio del pueblo que nos ha elegido y que somos sus representantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Una sola observación, es mandatario en el literal a) del Artículo ochenta para los bancos, recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales. Eso puede ser muy ineficiente, hay bancos que tienen muchísimas agencias, inclusive agencias que son apenas un cajero y ahí no pueden recibir declaraciones de impuesto a la renta y aquí están declaraciones de impuesto, y aquí están obligados a hacerlo. De tal manera que debería decir: " recibir en sus oficinas agencias o sucursales ", y es una reglamentación que ya está aquí en la ley; pero aquí la ley está obligando a que sea en todas sus oficinas y en todas sus agencias y eso no puede ser.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Una observación de carácter general en tratándose de la reglamentación de la ley. En muchas de estas disposiciones se dice: el Ejecutivo reglamentará esta disposición y eso realmente va a incurrir, va a inducir a errores de orden jurídico, el Ejecutivo tiene que reglamentar toda la ley, no solamente aquellas disposiciones a las que se remiten esa exposición. Consecuentemente la sugestión de orden general es que se deje al final de la ley, que diga: " El Presidente de la República reglamentará esta ley, " lo hará respecto de las disposiciones que ameriten reglamentación, para facilitar la aplicación de la ley y no lo hará en las otras que no ameriten esa reglamentación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Título XI.- Otras reformas y disposiciones generales.- Artículo 81.- " Derógase el Artículo 16 de la Ley de Compañías Financieras ",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 82.- " Derógase el Artículo 4 de la Ley de 19 de septiembre de 1985, publicado en el Registro Oficial 277 de 25 de septiembre de 1985 ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 83.- " Derógase el Artículo 156 de la Ley de Impuesto a la Renta, reformado por el Decreto supre

mo 1143, publicado en el Registro Oficial 678 de 11 de junio de 1974 " .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 84.- " Derógase la Ley 89 sobre la Cédula de Control Tributario, expedida el 19 de mayo de 1982, publicada en el Registro Oficial número 261 de 10 de junio de 1982, reformada por la Ley 29 de 28 de septiembre de 1986, publicada en el Registro Oficial 532 de 29 de septiembre de 1986 " .--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 85.- " Después del inciso primero del Artículo 3 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes, a gréguese un inciso que diga: - También están obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, las entidades, instituciones y demás organismos del sector público; las Fuerzas Armadadas y la Policía Civil Nacional; los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación o entes similares cualquiera sea su denominación, tengan o no ánimo de lucro."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Era sobre el anterior, pero insisto su velocidad que la celebro, señor Presidente, aquí hay un igual problema ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me perdona, no ví que había levantado el brazo.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- ... se eliminan leyes que tienen ingresos, pero no hay ingreso de contrapartida como manda la Constitución y esto de alguna manera habrá que resolver porque alguien podrá fastidiar por este asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Sobre el Artículo ochenta y cinco, señor Presidente, observaciones para la comisión. " Contribuyente es el sujeto pasivo por obligación directa ", en el momento en que se reforma esta disposición y se señala que están obligados a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, ciertas enti

dades que no necesariamente son sujetos activos - perdón - sujetos pasivos por obligación propia, deberíamos cambiar, señor Presidente, la denominación de este registro único, porque ya no es solamente de los sujetos pasivos por obligación propia, sino también de los sujetos pasivos por obligación ajena; entonces debería en el peor de los casos, decirse: " Registro único de sujetos pasivos de obligación tributaria " o algo parecido, para conocimiento y resolución de la comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 86.- " En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta ley, la Dirección General de Rentas dará de baja a los títulos de crédito que se encuentran prescritos, también aquellos cuya cuantía no exceda de cinco mil sucres ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 87, señor Presidente. " Al final del primer inciso del Artículo 3 del Decreto Legislativo número 139 del 5 de julio de 1983, publicado en el Registro Oficial número 535 del 14 de julio de 1983, agréguese lo siguiente: - Por este impuesto, también estarán gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, - de tarjetas de crédito, de arrendamiento mercantil y de financiamiento y compra de cartera. Así mismo el impuesto aplicará a la emisión de avales y fianzas, descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgados por bancos, compañías financieras y por las compañías antes citadas de este artículo.- La recaudación del impuesto que señala el inciso anterior será realizado por las compañías emisoras de las tarjetas de crédito, así como, las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, arrendamiento mercantil y financiamiento y compra de cartera".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Dos observaciones, señor Presidente: si el arrendamiento mercantil paga transacciones mercantiles, cómo puede pagar también un impuesto que es para operaciones de crédito, si paga impuesto a las transacciones mercantiles, no es un crédito la operación y si paga una operación de un impuesto de crédito no es una venta; entonces eso no puede ser que pague impues-

tos que son atribuibles a dos operaciones o transacciones absolutamente diferentes y que nunca pueden ser la misma transacción - en sí, no puede ser venta y crédito simultáneamente, primera cosa. Y segunda cosa, el crédito de las tarjetas es muy especial, no es un crédito a plazo determinado, muchas veces las tarjetas son mecanismos de pago y no realmente de crédito, de tal manera que yo veo ahí una obscuridad total y muchas dificultades que van a crearse con ese impuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en la primera lectura, yo también hice la objeción de la tarjeta de crédito, porque estamos nosotros cortando la posibilidad de un servicio, la tarjeta de crédito es un servicio, inclusive que da seguridad, ahora que estamos con una moneda devaluada, es muy difícil andar con efectivo y las transacciones son en efectivo, que demoren quince días o diez días en acreditarse entre ellos el negocio es otra cosa, - pero si la propia Ley de Timbres está preveyendo el pago de timbres una cantidad pequeña cuando los plazos del crédito en la letra de cambio son de menos de un año, cómo es posible que una -- tarjeta de crédito que apenas tiene diez o quince días no dé crédito sino dé trámite para el cobro, máximo un mes, sea sujeta de impuesto. Por eso yo había sugerido que se suprima, señor Presidente, porque lo que estamos nosotros es coartando, quitando esta posibilidad de un servicio a la ciudadanía. Lamentablemente - los cheques no sirven de nada en este país; entonces o andamos con efectivo o andamos con tarjetas de crédito, es la única. Yo sé que esto, estamos un poco a niveles de cierta categoría que no debería ser materia de tanta discusión, pero de todas maneras yo sí creo que es injusto el que se le aplique un impuesto como un crédito cualquiera a una tarjeta. Hay tarjetas de crédito que utilizan para efectos de adquisición a crédito que es el diferido, tal vez si esa es la idea del legislador, podría ser por ejemplo que tarjetas de crédito que se adquirieran con seis meses o más a crédito, sean sujetos de impuesto; eso sí, pero no la transacción normal de una tarjeta de crédito que me parece absolutamente injusto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 88.- " Al final del Artículo 1 del Decreto Legislativo número 52 del 14 de

noviembre de 1980, publicado en el Registro Oficial número 326 del 28 de noviembre de 1980, añádase lo siguiente: - Por este impuesto, también estarán gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito, de arrendamiento mercantil y de financiamiento y compra de cartera. Así mismo el impuesto aplicará a la emisión de avales y fianzas, descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgados por bancos, compañías financieras y por las compañías antes citadas en este artículo ".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, aclarando, advirtiendo y aceptando que voy a ser observado por el economista Dahik, por esto de que las leyes no pueden, etcétera, etcétera, voy a proponer una reforma con su permiso además, señor Presidente y Honorable Dahik, al Artículo número ochenta y ocho, y voy a dar un pequeño argumento de la razón de ser de mi cambio a la redacción de este artículo. El Decreto Legislativo cincuenta y dos del catorce de noviembre, establecía un impuesto del cero veinte y cinco del uno por ciento, o sea del un cuarto del uno por ciento en favor de SOLCA. La Sociedad de Lucha contra el Cáncer y específicamente este impuesto estaba asignado a SOLCA de Guayaquil, lo cual es plausible, señor Presidente, y realmente a través de este impuesto se ha logrado que se desarrolle en Guayaquil un gran instituto, con una muy buena instalación y una muy buena construcción, y con muy buenos equipos, implementos y se atienden en forma eficiente a los enfermos de cáncer, de esa enfermedad tan grave para la humanidad. Pero lamentablemente SOLCA Cuenca no tiene esa posibilidad, se encuentra desprotegida y no tiene ninguna capacidad de atender a los pacientes y las condiciones en las que se atiende a los pocos pacientes que pueden recibir, es realmente deplorable. Por esa razón, señor Presidente, sujetándome a la crítica, quiero proponer una sustitución a la redacción del Artículo ochenta y ocho que podrá ser revisada, ajustada, sobre todo por los honorables legisladores que son abogados, para que este en los mejores términos jurídicos. Sustitúyase, si usted me permite señor Presidente, una lectura rápida: " Sustitúyase los Artículos primero y tercero del Decreto Legislativo número cincuenta y dos del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Registro Oficial trescientos veinte y seis del veinte y

ocho de noviembre de mil novecientos ochenta por el siguiente ". Esto puede reformarse, en " sustitúyase por el Artículo primero y deróguese el Artículo tercero ", establécese a favor de la Socidad de lucha contra el cáncer del Ecuador, el impuesto de la mitad del uno por ciento anual, sobre todo por acción de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorro o cualquier sección de bancos o de sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central, estamos duplicando del cero veinte y cinco al cero cinco. Los créditos hipotecarios, esto constaba en el artículo anterior, sin emisión de cédulas de más de un año plazo, pagarán la mitad del impuesto por ciento por una sola vez, por ese impuesto también estarán gravadas las operaciones de crédito que realizan las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de créditos de rendimiento mercantiles y financiamiento y compra de cartera. Así mismo el impuesto aplicará a la emisión de avales y fianzas, descuento de letras de cambio y operaciones de reparto otorgadas por bancos y compañías financieras y por las compañías antes citadas en este artículo. Esta es la reforma que esta contemplada ahora en el Artículo ochenta y ocho del proyecto original, enviado por la Presidencia. Los bancos, secciones de -- bancos o sucursales y compañías a que se refiere este artículo, -- actuarán como agentes de retención del impuesto, esto decía el artículo del proyecto original que estamos reformando, las cantidades recaudadas por este concepto serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales, de acuerdo a la siguiente distribución: el un cuarto del uno por ciento en la cuenta especial existente en el Banco Central del Ecuador, sucursal mayor de Guayaquil, a la orden de SOLCA, a ser destinados al Hospital Oncológico de Guayaquil y con los excedentes de estos reursos SOLCA creará unidades móviles que permanentemente asistirán a las zonas rurales del país o a la población campesina, así decía el proyecto original. Y la otra mitad, como segundo numeral el un cuarto del uno por ciento restante, en las cuentas especiales que se abrirán en el Banco Central del Ecuador, oficina matriz de Quito, a las órdenes de los núcleos central y sur de SOLCA, con sedes en las ciudades de Quito y Cuenca, respectivamente correspondiendo el sesenta y seis por ciento para el primero y la diferencia o sea el treinta y cuatro por ciento restante para el segundo. Con esto estamos procurando dar una renta adicional a --

SOLCA Quito, SOLCA Guayaquil y SOLCA Cuenca, para que puedan atender en forma más eficiente a los pacientes. Yo voy a entregar por Secretaría, señor Presidente, para que sea entregada a la comisión la redacción que por cierto tiene que ser ajustada, reajustada y redactadas en otros proyectos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- La misma sugerencia de que se suprima o se racionalicen las tarjetas de crédito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, entiendo que estamos revisando el Artículo ochenta y ocho del proyecto, verdad?. Respecto al Artículo ochenta y ocho del proyecto, en el último inciso del Artículo ochenta y ocho párrafo final, se dice: " Asimismo, el impuesto se aplicará a la emisión de avales y fianzas, descuento de letras de cambio y otros ". Mi razonamiento y mi observación para estudio de la comisión es el siguiente, señor Presidente: " Las fianzas y avales, son contratos accesorios al contrato principal de crédito, a los contratos a mutuo o préstamos ". Consecuentemente, mi observación es que debe eliminarse el impuesto a los contratos accesorios, porque ya existe el impuesto sobre el contrato principal de préstamo mutuo; en caso contrario, tal como se establece aquí en el proyecto, estaríamos incurriendo en uno de los errores fundamentales de, o violación de un principio universal de la tributación, que es el de evitar la doble tributación. Consecuentemente, señor Presidente, concretamente propongo que se elimine el impuesto sobre la emisión de fianzas y avales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, la misma observación sobre tarjetas de crédito y sobre el arrendamiento mercantil. El arrendamiento mercantil paga transacciones mercantiles, no puede ser crédito. Respecto a las fianzas y avales, hay que diferenciar entre los que son cartas de crédito y lo que son avales en un pagaré, y ahí si existe la posibilidad de que una carta de crédito, que es una garantía, es una forma de dar una fianza, no sea un crédito. Cuando es un aval sobre un pagaré, definitivamente está duplicándose; cuando es carta de crédito, no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, Artículo 89.- " Deróganse todas las exoneraciones existentes del impuesto unificado a opera

ciones de crédito en moneda nacional, previstas en el Decreto Legislativo 139 de 5 de julio de 1983, publicado en el Registro Oficial número 535 de 14 de julio de 1983, y en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito - directo o indirecto, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, que realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas, y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado, operaciones de crédito en moneda nacional sin excepción alguna".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 90.- " Deróganse todas las exoneraciones existentes del impuesto del 1/4 del 1% anual sobre operaciones de crédito, establecido en favor de la Sociedad de lucha - contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA, previstas en el Decreto Legislativo 52 de 14 de noviembre de 1980, publicado en el Registro Oficial 326 del 28 de noviembre de 1983, y en otras leyes generales o especiales, de manera tal, que toda operación de crédito - directo o indirecto, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros que realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedarán sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, sin excepción alguna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, que se estudie cuánto significa el monto de las exoneraciones, cuánto incrementa esto el impuesto, a fin de ver si podemos en algo bajar el costo adicional de ese punto veinte y cinco. Porque si la eliminación de exoneraciones implica un fuerte incremento, a lo mejor de ahí podrían salir para los núcleos de Cuenca y Quito, y podríamos evitar de todas maneras un encarecimiento general de crédito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 91.- " Capítulo V.- Título X del Código Penal.- A continuación del Artículo 575, anádase el siguiente artículo: Los agentes de percepción y retención de impuestos que no depositen los valores percibidos y recaudados dentro de los plazos previstos en la ley y reglamentos respectivos, serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 92.- " Sustitúyase la Primera Disposición Transitoria de la Ley 58 del 1 de diciembre de 1986, - reformada por la Ley 81, del 14 de diciembre de 1987, publicadas en los Registros Oficiales 594 de 30 de diciembre de 1986, y 835 de 18 de diciembre de 1987, por la siguiente: Las compañías nacionales y sucursales de las compañías extranjeras que tuvieren capitales inferiores a los mínimos señalados en esta ley, deberán otorgar la correspondiente escritura pública de aumento de capital, y obtener la respectiva inscripción en el Registro Mercantil hasta el 30 de junio de 1989. En el caso de que las compañías nacionales y las sucursales de las compañías extranjeras no cumplieren con esta disposición el Superintendente de Compañías podrá declarar la disolución de las mismas, o la cancelación del permiso de operación, según el caso, y disponer la correspondiente liquidación, lo cual podrá hacerlo en una sola resolución respecto de varias compañías. El Superintendente de Compañías podrá admitir que las compañías que no hayan cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, puedan hacerlo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en forma inprorrogable, por causas debidamente justificadas y siempre que convenga al desarrollo del sector empresarial ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, en el último inciso de esta disposición, se da al Superintendente de Compañías la facultad de prorrogar el plazo para que puedan aumentar el capital. Por causa debidamente justificada, y siempre que convenga al desarrollo del sector empresarial. Pero se olvida el señor Presidente, aquí en este inciso, de un aspecto social fundamental. Consecuentemente, yo sugiero a la comisión, que al final del último inciso, se agregue: (coma) " o al mantenimiento de plazas de trabajo ". De tal manera que no solamente por convenir al desarrollo del sector empresarial, puede el Superintendente de Compañías prorrogar el plazo, sino también, cuando las compañías que pudieren estar en riesgo de ser disueltas, tengan una importante fuente de trabajo. Por lo tanto, la observación en definitiva es, que la comisión al final agregue: " (coma) o al mantenimiento de plazas de traba

jo "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 93.- " Las importaciones de maqui-
narias, equipos, accesorios y otros materiales que se utilicen -
en proyectos de abastecimiento de agua potable que sean ejecuta-
dos por instituciones del sector público, gozarán de exoneración
total de los derechos arancelarios de impuestos adicionales y de
los recargos de estabilización monetaria. Para la concesión de la
exoneración establecida en el inciso anterior, el Ministerio de -
Finanzas expedirá en cada caso, el acuerdo de liberación respecti-
vo "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medi-
na.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, permítame que muy ligera-
mente me retrotraiga al Artículo noventa y uno que no quiero de-
jar pasar en aquella expresión que dice: " sin perjuicio de las -
sanciones pecuniarias que correspondan ", yo creo que ahí debe de-
cir: " sin perjuicio de la restitución de lo indebidamente reteni-
do y de las sanciones pecuniarias que correspondan, porque de o-
tra manera va a haber prisión, va a haber multa, lo que fuese, pe-
ro no va a haber restitución y entonces esto es importante, que -
quede debidamente establecido, y en lo que concierne al Artículo
noventa y tres, señor Presidente, me permito sugerir que se agre-
gue a esta disposición una que diga: " estarán también exentas es-
tas importaciones de la tasa de control aduanero, establecida en
el Artículo primero del Acuerdo Ministerial número 182, publicado
en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1988 ". Es-
toy pensando, señor Presidente y señores legisladores, aunque yo
represento a la Provincia de Imbabura, pero todos saben que yo vi-
vo en Quito y así eso no ocurriera da lo mismo, nos interesa a to-
dos la ciudad capital. Estoy pensando en los proyectos de dota-
ción de agua potable para la ciudad de Quito y naturalmente para
otras ciudades del país, cuya tasa de control aduanero encarece -
sustancialmente los costos de esos proyectos. De ahí que me permi-
to que se adicione un inciso en la disposición contenida en el Ar-
tículo noventa y tres de este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, el Artículo noventa y uno
también me permito hacer un comentario, estamos estableciendo la

posibilidad de un estado policial. Hay una diferencia notable, - entre el agente de percepción o retención, que por falla adminis- trativa, olvido, cualquier causa, no dolosa, no entregue a tiem- po los impuestos y el agente de retención que por causas dolosas no entregue los dineros del Estado. En la primera de las dos cir- cunstancias, el agente de retención es un mero deudor del Estado y no hay prisión por deuda de acuerdo a la Constitución. En el - segundo caso, quien ha retenido los fondos está incurso en un de- lito penal y ahí podría establecerse alguna sanción de otro tipo pero yo si creo, que en este artículo se están consagrando facul- tades que pueden permitir una persecución notable que pueden ha- cer del Ministro de Finanzas, un policía más que un administrador del fisco y repito, sino hay la demostración de que es dolosa la retención, es un simple deudor del Estado quien ha retenido los impuestos y la Constitución dice que no hay prisión por deuda.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO.- Señor Presidente, yo lo dije que las am- pliaciones generales precisamente sobre este Artículo noventa y uno, que si bien se quiere dar una figura muy distinta a la que establece la Constitución al respecto de que no hay prisión por impuesto, porque aquí prácticamente se quiere crear una figura como que fue una estafa al Estado. Pero, señor Presidente, in- sistimos y en ese sentido estoy de acuerdo con el Diputado Da- hik, que normalmente, pues van a estar sujetos aquí, a una si- tuación muy grave por parte del Estado; en un momento dado ten- drá a ciertos empresarios que de una u otra manera están identi- ficados con un sector de la oposición al Gobierno. Yo decía en todo caso no estamos legislando solamente para este gobierno y o- jalá que estas cosas no se sucedan también así en el futuro. Que- remos evitar que precisamente no haya esta situación, que un mo- mento dado va a enmarcar una situación tan represiva, en un apa- rato digamos así, que no va a tener ningún tipo de respeto y que por cualquier circunstancia los empresarios van a estar sujetos a una prisión, que a pesar de que ya existen situaciones, como - decía de la clausura o la del asunto de los intereses, poner es- ta situación, aquí, constituir los enredos de un delito. Señor - Presidente, creo que es una arma muy peligrosa y fundamentalmen- te puede constituir una situación muy represiva para contra cual- quier persona, empresarial, necesariamente pido que se suprima e

se artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Primera.- " Todos - los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas que se - encuentren adeudando obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, actas de fiscalización y en general en todo tipo de actos de determinación tributaria ante el Ministerio de Finanzas, municipios y consejos provinciales, podrán dentro del plazo de treinta días hábiles desde la vigencia de esta ley, cancelarlas con la exoneración del cien por ciento de intereses y recargos, incluidos los de procedimiento coactivo. Si lo hicieran dentro de sesenta días, la exoneración será del ochenta por ciento y si lo hicieran dentro de noventa días la exoneración será del sesenta por ciento ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, quería referirme al Artículo noventa y tres, para que se agregue al final que se libere de la importación de bienes de capital, en lo que respecta a la importación de maquinaria, equipos, accesorios y otros materiales que se utilicen en proyectos de abastecimiento de agua potable, - que sean ejecutados por instituciones del sector público, etcétera. Actualmente prohibidos por disposiciones de la Junta Monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, para hacer la observación que voy a formular, voy así mismo a recordarles que yo fui quien propuse de que las deudas de las obligaciones respecto del IESS, en cuanto al pago de intereses, tengan el mismo tratamiento de - las obligaciones tributarias; pero creo que es también importante que la misma disposición beneficie también, me refiero al tratamiento que está contenido en la Disposición Transitoria Primera, a los deudores de esa institución. De ahí, que me permitiría sugerir, que se agregue que a ese beneficio podrán acogerse las personas naturales o jurídicas, que tengan obligaciones pendientes con el IESS, por concepto de préstamos hipotecarios, mora patronal, convenios de purga de mora; naturalmente va a facilitar la recaudación de esas obligaciones por parte de institución y - decía, pues por si acaso haya quienes se opongan a esta suges-

ción, tengo que señalar, que por lo que conozco, por concepto de obligaciones por créditos hipotecarios, tiene por recaudar el -- IESS, algo como treinta mil millones de sucres, y en cambio por concepto de mora patronal, por concepto de aportaciones, la suma apenas es de aproximadamente dos mil millones de sucres. En consecuencia, no se trata de favorecer simplemente a los patronos, sino fundamentalmente a aquellos deudores del IESS que tienen -- créditos hipotecarios y que no los han podido pagar por muchas -- circunstancias de la vida, particularmente, por aquello de quedar se sin trabajo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- En dos aspectos: primero en la Disposición Transitoria Primera, hay que aclarar un concepto porque tenemos a llí dos expresiones contradictorias, porque hablamos dentro del -- plazo de treinta días hábiles, el plazo se corre todos los días, -- y cuando decimos hábiles son términos, señor Presidente, habría -- que definir; entiendo que el espíritu del legislador es dentro del plazo. Por lo tanto debe suprimirse la palabra " hábiles ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente disposición transitoria, perdón.-

EL H. MORENO QUEZADA.- La segunda observación es, que en realidad señor Presidente, ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdone, yo creí que había terminado.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- ... en el Congreso Nacional, cursa el proyecto cero doce, que se llama amnistía de intereses y multas por mora al IESS, presentado por este legislador, señor Presidente, y como estamos ya en el campo de las disposiciones transitorias, -- donde se comporta la amnistía tributaria, yo quiero, señor Presidente, el que se incluya una disposición transitoria que comporte esta amnistía de intereses y multas por mora al IESS, cuya redacción es la siguiente, señor Presidente: " Disposición Transitoria. Los empleados y empleadores públicos o privados que estuvieren en mora, respecto de cualquiera de sus obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, quedarán exentos del pago del ciento por ciento de intereses y multas si lo cancelaren en tales obligaciones o suscribieren convenios de purga dentro de ciento ochenta días de la vigencia de la presente ley. Si lo hicieren dentro de doscientos setenta días, tal exoneración será -- del cincuenta por ciento ". Señor Presidente, esta disposición -- transitoria, la entrego a Secretaría, para que sea considerada en

el momento oportuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Segunda.- " Por es_ ta sola vez en el plazo de noventa días hábiles, las personas - naturales o jurídicas que no hubieren presentado sus declaracio_ nes de impuestos por los ejercicios fiscales de mil novecientos ochenta y siete y anteriores, podrán hacerlo sin recargo de inte_ reses ni multas ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, la segunda transitoria. Sin observaciones, la siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- " Dentro del plazo de noventa - días hábiles los contribuyentes que tuvieren planteado las re_ clamaciones, impugnaciones y más recursos, sean administrativos o contenciosos, pendientes de resolución o fallo, podrán desis_ tir de ellos, gozando en tal caso de un descuento del veinticin_ co por ciento de los impuestos discutidos, siempre que cancelen el setenta y cinco por ciento restante, en cuyo caso no se apli_ carán tampoco intereses ni multas ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, sin observaciones. La si_ guiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarta.- " Las declaraciones tributarias, - que se presenten ante las autoridades legalmente autorizadas pa_ ra recaudar tributos a partir del primero de enero de mil nove_ cientos ochenta y nueve, se someterán a los mecanismos, sistemas y formalidades previstos en esta ley, aún cuando se relaciona - con obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fis_ cal de mil novecientos ochenta y ocho ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, la - siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quinta.- " Los bancos deberán ajustar su - capital a lo dispuesto en el Artículo sesenta y cinco sustitui_ do, según este Decreto hasta el treinta y uno de diciembre de - mil novecientos noventa. Esta ley que tendrá el carácter de es_ pecial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Re_ gistro Oficial ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA MOSQUERA.- Señor Presidente, yo quisiera añadir una última transitoria, que está en relación con las reformas a la Ley General de Bancos, y que el día de ayer hablabamos y que tiene concordancia con el segundo considerando de este proyecto

de reformas; y, que tiene que ver con los ilícitos cometidos en el gobierno anterior, y muy particularmente con escándalos cometidos y que dejan en duda la honra y la actuación del gobierno y del ingeniero Febres Cordero. Por esa razón, queríamos solicitar que se añadiera la siguiente disposición, que la comisión le diera la redacción final, que se disponga la intervención de la Superintendencia de Bancos, a la Previsora Banco Nacional de Crédito y deje sin efecto el proceso de privatización de dicho banco, autorizado mediante decreto ejecutivo número treinta y siete cero dos, publicado en el Registro Oficial ocho ocho seis, del mes de febrero del ochenta y ocho; que dispone la venta a plazo de las acciones de dicho banco, de propiedad del Estado, con grave perjuicio para los intereses del Banco Central. Queremos solicitar para que puesto en vigencia este proyecto emergente, señor Presidente, poder solicitar los informes.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Les ruego a los señores diputados, sólo un momentito, para los considerandos, no nos demoramos más, les ruego.....

EL H. CHIRIBOGA MOSQUERA.- ... pormenorizados por parte de la Superintendencia, de NAFINSA, en igual forma de FINANSA.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego entregar en la Secretaría, señor Diputado. Los considerandos, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. " El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la crítica situación por la que atraviesa la economía ecuatoriana requiere la reforma de ciertos cuerpos legales, con el fin de permitir a la política económica financiera contar con instrumentos lo suficientemente ágiles y flexibles, a fin de garantizar la solvencia y liquidez de la economía del país;.- Que dado el grado de modernización y tecnificación del sistema financiero ecuatoriano, es imprescindible dotar a la Superintendencia de Bancos de un marco legal que no sólo amplíe, sino profundice su campo de acción, con la finalidad de consolidar su función de ente rector del sistema, y así garantizar el sano funcionamiento y la necesaria solidez, del sector financiero; .- Que es necesario orientar el crédito del Banco Central hacia sectores que utilizan mano de obra en forma intensiva y que contribuyen a satisfacer las necesidades fundamentales de los grupos de población de menores ingresos, concediendo también al Instituto emisor facultades para otorgar líneas de crédito de mediano y largo plazo; .- Que la economía

ecuatoriana afronta una difícil situación fiscal, que se evidencia en la baja participación de los ingresos tributarios dentro del total de ingresos corrientes de la nación, lo cual amerita una urgente reestructuración de su sistema impositivo, con el fin de otorgarle dinamismo dentro de criterios de equidad, simplicidad, neutralidad y eficiencia económica; .- Que se hace necesario ampliar la base tributaria mediante el establecimiento de un sistema coherente de retenciones en la fuente, y la adopción de medidas que produzcan una real simplificación de los trámites tributarios; .- Que los municipios del país requieren contar con fuentes de financiamiento que les permita una más eficiente programación de sus inversiones en beneficio del desarrollo de sus comunidades; .- En uso de las atribuciones con que se halla investido, Expide la siguiente Ley de Control Tributario y Financiero "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, los Considerandos, señores diputados. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, considerando que si no se hacen ciertas reformas, el Banco Mundial no desembolsa el segundo tramo de préstamos de ajuste financiero al sector, de ajuste sectorial al sector financiero y se queda sin plata el Gobierno. Que eso se incluya y que está condicionado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como disposición transitoria o como considerando . Aprobados los Considerandos. Señores diputados, les agradezco por el trabajo y por la asistencia. Les convoco para sesión del Plenario, para mañana a las cuatro de la tarde. Tendremos el informe ya para esa hora, así espero, para poder discutir en segundo debate este mismo proyecto. Gracias, señores diputados.-----

III

El señor Presidente da por concluida la sesión a las veinte y dos horas con treinta y ocho minutos.-----

Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



wj/